



Organización
Internacional
del Trabajo



CURSO DE CAPACITACIÓN
EN PROCEDIMIENTO DE

INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL PARA LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



CURSO DE CAPACITACIÓN
EN PROCEDIMIENTO DE

INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL PARA LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Contenidos

Módulo I: CURSOS GENERALES

7

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA FUNCIÓN POLICIAL

8

Concepto y características de los Derechos Humanos	8
Derecho Internacional de los Derechos Humanos y obligaciones de los Estados	9
Sistema Universal y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: obligaciones de la Policía Nacional	10
Normativa internacional como derecho interno peruano	14
Los derechos humanos como base de la función policial	15
Nuevo Código Procesal Penal: principios de la actuación policial	17

ACTUACIÓN POLICIAL FRENTE A GRUPOS HUMANOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

19

La protección de Niños, Niñas y Adolescentes	19
Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	22
Principios rectores y enfoques en la actuación policial	25
Tipos de violencia, factores de riesgo y factores protectores	25
Nuevo rol de la PNP: Guía de Procedimientos para la intervención de la PNP en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento	27
Mujeres y acoso sexual en espacios públicos	29
Comunidad LGTBI	31
La protección a pueblos indígenas: interculturalidad y derechos	33

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA COMUNIDAD

35

Ética pública, conducta ética y legal en la aplicación de la Ley	35
Policía Comunitaria	36
Negociación: actores, fases y roles	38

Módulo II: CONCEPTOS Y NORMATIVA SOBRE TRATA DE PERSONAS

41

TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS 42

La trata de personas en el Perú: perfil criminológico	42
Breve aproximación histórica del fenómeno de la trata de personas	43
Marco jurídico internacional contra la trata de personas	44
Marco jurídico nacional contra la trata de personas	45
La definición penal de trata de personas	46
Los elementos del delito: conducta, medios (adultos) y fines	47
El consentimiento de la víctima y el caso de los niños, niñas y adolescentes	51

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES 62

Definición de tráfico ilícito de migrantes y sus elementos	62
Normativa internacional sobre tráfico ilícito de migrantes	64
Normativa nacional	65
Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	68
Diferencia entre estatus de víctimas de trata de personas, personas objeto de tráfico ilícito de migrantes y migrantes en situación irregular	70
Normativa migratoria, policía de extranjería y visa humanitaria	72

METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA PARA UNA FUNCIÓN POLICIAL PREVENTIVO-COMUNITARIA 74

Función preventivo-comunitaria en materia de trata de personas	74
Apuntes iniciales sobre la capacitación	75
Planificación del taller de prevención	76
Desarrollo del taller de prevención: Guía de implementación	79
Estrategias de evaluación de aprendizaje de contenidos	82

Módulo III: ACTUACIÓN POLICIAL ANTE UN DELITO DE TRATA DE PERSONAS

85

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA TRATA DE PERSONAS - DILIGENCIAS OPERATIVAS Y ESCENAS DEL CRIMEN	86
Principios generales de la investigación en casos de trata de personas	86
Marco general de la investigación	87
Conocimiento de la noticia criminal	91
Investigación proactiva e investigación reactiva	91
Denuncia	93
Operativo de rescate y escena del delito	95
LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LOS MEDIOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN	101
Complejidad del delito de trata de personas	101
El método general de la investigación policial	104
Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas	105
Aplicación de la tecnología en la investigación policial	115
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	121
¿Quién es la víctima del delito de trata de personas?	122
Victimización primaria y secundaria	124
Enfoques de atención y protección a las víctimas y testigos de trata de personas	124
Procedimiento de atención y protección ante casos de trata de personas	130
BIBLIOGRAFÍA	134

I Módulo

▲ **Módulo I**

CURSOS GENERALES

- ▲ Legislación vinculada a la función policial
- ▲ Actuación policial frente a grupos humanos en situación de vulnerabilidad
- ▲ Fortalecimiento institucional y organizacional de la comunidad

LEGISLACIÓN VINCULADA A LA FUNCIÓN POLICIAL

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Explica la importancia de los derechos humanos para el ejercicio de la función policial.
2. Conoce el marco internacional y nacional que incorpora la protección a los derechos humanos en el ejercicio de la función policial.
3. Aplica la protección de los derechos humanos como principio fundamental de su trabajo policial.

Concepto y características de los Derechos Humanos



Las Naciones Unidas señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Por ejemplo, la vida, la dignidad, la libertad, la igualdad, la educación, la salud, el trabajo y, en general, cualquier otro derecho que se relacione con el desarrollo integral de la persona.

Los derechos humanos tienen cinco características:

- ▶ **Universales:** Pertenecen a todas las personas sin distinción alguna, por lo que, el sexo, la orientación sexual, el origen étnico, la clase social, la religión, el idioma o cualquier otra circunstancia no constituye fundamento para privar a una persona de sus derechos.
- ▶ **Inalienables:** No pueden suprimirse o anularse, sino sólo restringirse bajo ciertas condiciones y límites debidamente amparados en la Constitución.¹
- ▶ **Irrenunciables:** Ninguna persona puede despojarse de sus derechos ni transferirlos. Por ejemplo, los y las ciudadanas no pueden renunciar a su dignidad permitiendo ser sometidos a trata de personas, a esclavitud o tortura.

¹ En Perú, por ejemplo, en un estado de emergencia puede restringirse más no anularse el derecho de reunión de acuerdo con lo establecido por el artículo 137 de la Constitución.

► **Imprescriptibles:** No tienen fecha de caducidad, pudiendo ejercerse a lo largo de la vida. Por lo anterior, los niños y niñas como los adultos mayores pueden ejercer el derecho de acceso a la justicia, pudiendo presentar una denuncia por trata de personas sin que se requiera que sean acompañados por un tercero.

► **Indivisibles, interrelacionados e interdependientes:** El avance o privación de alguno, implica el avance o privación de los demás. La libertad de expresión, por ejemplo, se relaciona con el derecho al acceso a la información pública. De ese modo, a mayor transparencia del Estado, los ciudadanos tendrán mejores oportunidades de formarse una opinión crítica sobre las medidas que aquellos asumen.

Cabe señalar que, **en tanto los derechos humanos son inherentes a la persona, los Estados tienen la obligación de protegerlos.** Por ello, como veremos a continuación, el Estado tiene obligaciones impuestas en diversos tratados internacionales.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos y obligaciones de los Estados



El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la rama del derecho encargada de velar y promover los derechos humanos. Por esa razón, establece

obligaciones a los Estados a través de tratados internacionales a los que estos deben haberse adherido. De manera general, **las obligaciones que se establecen a los Estados son dos: la obligación de respetar y la obligación de garantizar los derechos humanos.**²

► **Obligación de respetar:** Consiste en cumplir con las normas nacionales e internacionales que establecen las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos humanos.

Por ejemplo, el Estado peruano debe proteger a sus ciudadanos y ciudadanas con igualdad y debe prohibir toda forma de discriminación (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³. En esa medida, si la Policía Nacional del Perú aprobaran una norma, según la cual, serán retirados de la institución las personas pertenecientes al colectivo LGTBI, el Estado tiene la obligación de derogar la norma o la práctica pues de lo contrario vulneraría su deber de respetar el derecho humano a la igualdad.

2 Las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos se establecen de manera general o específica, dependiendo de la materia que aborda cada tratado internacional. En el caso del Estado peruano, los tratados que le imponen obligaciones generales son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte, entre los tratados internacionales que le imponen obligaciones de respeto y garantía específica se encuentran la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará” y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

3 Suscrito por el Perú el 11 de agosto de 1977.

- **Obligación de garantizar:** Implica que los Estados deben adoptar medidas legislativas, de política pública o de otra índole, de manera oportuna, para que los ciudadanos y ciudadanas hagan efectivos sus derechos.

Por ejemplo, el Estado peruano tiene la obligación de garantizar los derechos de las mujeres a partir de lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belem de Para”.⁴ Por esa razón, el Estado peruano aprobó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, es decir, adoptó una medida legislativa para que los derechos de las mujeres se hagan efectivos en la realidad.

Debemos mencionar que, cuando los Estados no cumplen con las obligaciones de respetar y garantizar, se ha previsto que las personas pueden acudir al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos o al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para requerir que los Estados cumplan con sus obligaciones. Sobre ambos sistemas, nos referiremos en el siguiente punto.

Sistema Universal y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: obligaciones de la Policía Nacional

Sistemas de Protección de Derechos Humanos



El **Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos** es el mecanismo creado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con la finalidad de proteger los derechos de todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados miembros. En ese contexto, **la ONU permite que las personas presenten quejas por el incumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos.**

Para ello, los y las ciudadanas pueden acudir a alguno de sus órganos, llamados comités, encargados de vigilar el cumplimiento de las convenciones que, de manera específica, desarrollan determinado grupo de derechos. Por ejemplo, si el derecho se encuentra protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá acudir al Comité de Derechos Humanos (CDH); por **la Convención sobre los Derechos del Niño, al Comité de los Derechos del Niño (CRC)**; por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares al Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares (CMW); por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).⁵

4 Suscrita por Perú el 12 de julio de 1995

5 Otros comités son: en caso el derecho sea uno de los reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC), deberá acudir al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC); por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, se acudirá al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD); por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se acudirá al Comité contra la Tortura (CAT); por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad al Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD); y por la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas al Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Caso

Lydia Cacho vs. México

En marzo de 2005, Lydia Cacho publicó un libro titulado “Los Demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil”, en el cual reveló la existencia de una red de corrupción y explotación infantil en México. En dicho libro la autora señaló como responsables o encubridores de la red, a varias autoridades públicas y empresarios de alto nivel, entre ellos, José Nacif, una de las personas más ricas de México. Nacif denunció a Lydia Cacho por el delito de difamación y un juzgado de Puebla ordenó su detención a pesar de no tener competencia para el caso. El 16 de diciembre de 2005, Cacho fue detenida por tres agentes de la policía judicial de Puebla, dos agentes de la policía de Quintana Roo y al menos cinco agentes privados de Nacif. Al ser trasladada de Quintana Roo a Puebla, viaje que duró unas 20 horas, no se le permitió ingerir alimentos, no se le suministró el medicamento requerido para tratar una bronquitis que le había sido diagnosticada y se la autorizó a ir al baño en una sola ocasión. Sólo se le permitió realizar una breve llamada telefónica a su pareja, que fue cortada cuando le informó que iba acompañada de agentes policiales hombres. No se le permitió dormir, siendo obligada a permanecer sentada con las manos hacia atrás, bajo amenaza de ser esposada y, en varias ocasiones, uno de los agentes insertó una pistola en la boca de la autora realizando movimientos semicirculares y profiriendo comentarios sexuales. Este mismo agente pasó el arma por sus senos, le separó las piernas y apuntó con el arma a sus genitales. El 17 de diciembre, Cacho fue liberada tras el pago de una fianza. Posteriormente, la periodista presentó denuncias contra los involucrados, pero todas fueron archivadas a pesar de que unos audios revelaron la confabulación de Nacif con diversos funcionarios públicos para darle un “escarmiento”. Por ello, el Comité de Derechos Humanos determinó que el Estado mexicano violó los artículos 7 (Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes), 3 (Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres), 19 (Derecho a la libertad de expresión) y 9 (Derecho a la libertad y seguridad personales) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Puede accederse al caso completo aquí:
<https://juris.ohchr.org/Search/Details/2545>

Por su parte, el **Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos** es el mecanismo creado por la Organización de Estados Americanos (OEA). Este sistema cuenta con dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La primera recibe las peticiones individuales

y, de considerarlo pertinente, presenta el caso ante la Corte IDH. Esta última es quién decide los casos y, además, puede dictar medidas provisionales y cautelares. Debe señalarse que la **Corte IDH, luego de emitir una sentencia, hace el seguimiento correspondiente para que el Estado la cumpla.**

Caso

Hacienda Brasil Verde vs. Brasil

La República Federal de Brasil fue demandada ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos porque entre los años 1988 y 2000 se presentaron denuncias ante la Policía Federal de ese país, por la práctica de trabajo forzado en contra de 85 personas que fueron captadas por los denominados “gatos” para trabajar en la Hacienda Brasil Verde, ubicada en el Estado de Para. De acuerdo con las denuncias presentadas ante la Policía Federal, las personas sometidas a trabajo forzado no podían abandonar la hacienda libremente, desde que eran llevados a la misma contraían una deuda que debían pagar, realizaban extenuantes jornadas de trabajo, su sueldo era muy bajo o no se les pagaba, pasaban hambre y eran sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Incluso, se reportó la desaparición de dos adolescentes de 16 y 17 años, respectivamente, luego de que estos intentaran huir del lugar. A pesar de las denuncias presentadas por los familiares de los agraviados, e incluso por personas que lograron escapar de la hacienda, la Policía Federal señaló en sus diversos informes que no había elementos que acreditaran trabajo forzado sino meras irregularidades en la contratación de trabajadores. Por estas razones, la Delegación Regional de Trabajo de Para y en su momento, el propio Ministerio del Trabajo, que se apersonaron al lugar tiempo después de las denuncias, no acreditaron la existencia de trabajo forzado. No obstante, en base a indicios reportados por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio Público Federal presentó una denuncia contra los involucrados por los delitos previstos en los artículos 149 (trabajo esclavo), 197.1 (atentado contra la libertad del trabajo), 203 (frustrar derechos laborales) y 207 (tráfico de trabajadores) del Código Penal de Brasil. No obstante, todos estos delitos prescribieron al momento de buscarse su investigación y sanción. Frente a lo anterior, los agraviados acudieron al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó por unanimidad la responsabilidad internacional de Brasil por la violación del derecho a no ser sometido a esclavitud y trata de personas, establecido en el artículo 6.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y respecto de uno de los agraviados por la violación de su artículo 19 relativo a los derechos de los niños pues lo era al momento de los hechos.



Puede accederse al caso completo aquí:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

Obligaciones de la Policía Nacional en relación con los Sistemas de Protección

El ejercicio de la función policial se encuentra relacionado con los diversos tratados de derechos humanos a los que hemos hecho alusión hasta este momento. Por tanto, el incumplimiento de los derechos reconocidos en los mismos y la falta de acción del Estado para sancionar dicho incumplimiento permitirá que se demande al Estado peruano ante el Sistema Universal o Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En efecto, **la Ley de la Policía Nacional del Perú establece como uno de sus principios institucionales a la primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales**, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos. Además, considera los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad (Artículo VII). Por lo que, entre las funciones centrales de la Policía Nacional se encuentra garantizar los derechos de las personas, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones (artículo 2. 5).

A partir de ello, el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial establece, por ejemplo, que al practicarse un interrogatorio toda persona tiene derecho a no ser obligada ni compelida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí misma, lo que se relaciona con el derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, reconocido en el artículo 17, numeral 3, literal g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, el Manual menciona que el personal policial debe usar técnicas de entrevistas que sean compatibles con los derechos de la persona sometida a interrogatorio, prohibiéndose preguntas asociadas a cuestionar, burlarse o condenar el aspecto físico, forma de vida, conducta, etc. Esta obligación se relaciona con el derecho a la igualdad, reconocido en el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En los casos de arresto, el Manual señala que en ningún caso este faculta a la privación indebida de la libertad ni menos al sometimiento a tortura ni a tratos inhumanos, crueles o degradantes al intervenido. Este mandato se relaciona con el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según el cual, los estados deben impedir los actos de tortura, siendo que no podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. Asimismo, se señala que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Finalmente, **en el caso de arresto de niños, niñas y adolescentes, el Manual establece que estos deberán ser separados de los adultos durante las intervenciones, de preferencia y en directa relación a su edad y conducta, debiendo estar al cuidado de personal especialmente asignado para esta labor.** Esta obligación se vincula con el compromiso contraído por el Estado peruano a través de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ciertamente, su artículo 37 señala que todo niño privado de libertad debe ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, señala la Convención, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño.

Normativa internacional como derecho interno peruano



La Constitución es la norma suprema de los Estados que reconocen los derechos fundamentales de las personas.

Los derechos humanos se pueden encontrar en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, aunque otros artículos también los regulan. En el artículo 2 encontramos, por ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (inciso 1), el derecho a la igualdad (inciso 2), a trabajar libremente (inciso 15), a contratar con fines lícitos siempre que no se contravengan leyes de orden público (inciso 14) o el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (inciso 22).

Por su parte, en artículos como el 23, 24, 25 y 26 de la Constitución se desarrollan aspectos del derecho al trabajo. Por ejemplo, que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (artículo 23), que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (artículo 25) o el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley por parte de los trabajadores y las trabajadoras (artículo 26).

Cabe mencionar que, en el caso peruano, de acuerdo con los artículos 3.55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, **los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos también forman parte del ordenamiento jurídico nacional y tienen rango constitucional.** Estos tratados, como sucede con el caso de los derechos reconocidos en la Constitución, también establecen obligaciones para el ejercicio de la función policial.

Al respecto, debe tomarse en consideración que de acuerdo con el artículo 2 inciso 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, es función de la policía garantizar los derechos de las personas y, en ese marco, prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales (inciso 7) como investigar la desaparición y trata de personas (inciso 11).

Esto último se relaciona, por ejemplo, con el Convenio sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), según el cual, los estados se obligan a suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, vale decir, todo aquel exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Asimismo, de acuerdo con el **Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT deben suprimirse las peores formas de trabajo de niños, niñas y adolescentes**, tales como:

- a. todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Por ello, cuando la Policía Nacional del Perú, por mandato del artículo 166 de la Constitución:

- i. mantenga y restablezca el orden interno,
- ii. preste protección y ayuda a las personas y a la comunidad,
- iii. garantice el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, o
- iv. realice acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia,

Debe respetar y garantizar en su actuación, los derechos reconocidos por nuestra Constitución y los tratados sobre derechos humanos.

Los derechos humanos como base de la función policial



De este modo, **los derechos humanos se encuentran a la base de la función policial. La Policía Nacional del Perú es una institución importantísima para el resguardo de los derechos de las personas**, tanto para prevenir su violación como para lograr sancionar las violaciones que ya han ocurrido. Ahora bien, el respeto de los derechos de las personas puede materializarse en contextos de sosiego como de conflicto.

Son **contextos de sosiego**, por ejemplo, la recepción de denuncias en la sede policial. En ese caso, para respetar el derecho de acceso a la justicia de las personas, la policía no podrá colocar trabas para que la víctima denuncie. O, en casos en los que encuentre a una persona agraviada por un delito, deberá tratarla con empatía y poniéndose en su lugar, a fin de cumplir con el derecho a la integridad física o psíquica.

En cambio, son contextos de conflicto aquellos en los que la Policía Nacional del Perú debe hacer uso de la fuerza o de métodos de disuasión. En estos casos, **debe tener especial cautela en el ejercicio de sus funciones y debe estar al tanto de las normas que establecen pautas de actuación que garantizan los derechos humanos**. A manera de ejemplo, la policía puede hacer uso de la fuerza según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, es decir, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

Estas situaciones son complejas porque requieren que la policía evalúe la situación con celeridad y reaccione de tal manera que, en cada paso, respete los derechos de los ciudadanos y ciudadanas involucradas. Por ello, en estos supuestos **el propio Decreto Legislativo N° 1186 establece principios de actuación que permitirán conjugar el ejercicio de la función judicial con el respeto de los derechos humanos**. Estos principios son los siguientes:

- ▶ **Principio de Legalidad:** El uso de la fuerza debe orientarse a un fin legal y los medios y métodos utilizados para la consecución de dicho fin deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y demás normas nacionales sobre la materia.
- ▶ **Principio de Necesidad:** Se debe recurrir al uso de la fuerza en el cumplimiento del deber sólo cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Además, este principio también comprende el análisis de la razonabilidad del nivel de fuerza a usar y establece que esta dependerá del nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.

- **Principio de Proporcionalidad:** El uso de la fuerza que se emplee para alcanzar el objetivo legal buscado debe corresponderse con la resistencia ofrecida y el peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.⁶

De esta forma, tanto en contextos de sosiego como de conflicto, por más difícil que sean estos últimos, la Constitución y las normas le exigen a la policía el respeto a los derechos humanos, motivo por el cual, su formación en esta materia y el reconocimiento de su importancia será vital para el correcto desempeño de sus funciones. Al respecto, cabe señalar que el Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116 relaciona los alcances del Decreto Legislativo N° 1186 con el artículo 20 inciso 11) del Código Penal, según el cual:

Artículo 20.- Están exentos de responsabilidad penal:

11) Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

Sobre el particular, conviene recordar que surgió una “controversia” debido a que la causa de justificación contenida en el referido artículo 20 inciso 11) del Código Penal fue modificada. Ciertamente, en su formulación inicial señalaba que la exención de responsabilidad penal operaba cuando el efectivo policial en cumplimiento de su deber causare lesiones o muerte **en uso de sus armas en forma reglamentaria**; no obstante, la Ley N° 30151, de 13 de enero de 2014, abandonó esta fórmula por la frase **en uso de sus armas u otro medio de defensa**.

A partir de esa modificación, un grupo de personas consideraba que cuando los efectivos policiales usaran la fuerza no era necesario evaluar su actuación a partir de los principios de legalidad,

necesidad y proporcionalidad recogidos en el Decreto Legislativo N° 1186; mientras para otro grupo de personas, más allá del tenor literal del artículo 20 inciso 11) del Código penal, la actuación policial debía ajustarse a los principios mencionados. Ante estas posiciones, el **Acuerdo Plenario establece que el artículo 20 inciso 11) del Código Penal no constituye una licencia para matar o lesionar**; por el contrario, ha señalado que:

La exigente de obrar en cumplimiento de un deber no comprende los tratos inhumanos o degradantes, prohibidos en la Constitución Política o internacionalmente, pues suponen un atentado grave contra la dignidad de la persona (...) Para que sea de aplicación la exigente referida “es preciso que la violencia sea la menor posible para la finalidad pretendida, esto es, por un lado, que se utilice el medio menos peligroso, y por otro lado, que ese medio se use del modo menos lesivo posible. (Fundamento 52)

Por lo anterior, evidentemente los principios recogidos en el Decreto Legislativo N° 1186, su Reglamento (Decreto Supremo N° 012-2016-IN), la Resolución Ministerial N° 952-2018 (Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial) y en normas internacionales, tales como, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben aplicarse cuando un efectivo policial utilice la fuerza. En esa línea, el Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116 ha agregado que:

Desde luego no se pretende desarmar a la policía a escala mundial, sino se aspira a promover intervenciones policiales firmes y eficaces, que, al mismo tiempo, sean razonablemente respetuosas de los derechos básicos internacional y nacionalmente declarados y

6 Ley N° 31012, Ley de Protección Policial, del 11 de setiembre de 2019, modificó el Decreto Legislativo No 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, derogando el literal c, del numeral 4.1, del artículo 4, que recogía el principio de proporcionalidad. Sin embargo, este es recogido por los diversos instrumentos internacionales ratificados por el Perú y por tanto es importante conocer su contenido.

protegidos. La norma internacional vigente para el Perú, hace referencia clara y reiterada de la fórmula “empleo de la fuerza en cumplimiento de la ley” por cuanto la ley ya ha limitado tanto el uso de armas letales como de armas no letales. (Fundamento 58)



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 1 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Nuevo Código Procesal Penal: principios de la actuación policial



La Policía Nacional del Perú tiene entre sus funciones la prevención, investigación y combate de la delincuencia, temas vinculados al ejercicio

del Derecho penal. De ahí que su actuación también se halle vinculada por lo que establece el Nuevo Código Procesal Penal, que regula los procedimientos de intervención en la investigación criminal. Cuando menos tres disposiciones contenidas en el Título Preliminar del mencionado código resultan importantes para el ejercicio de la función policial. Primero, la presunción de inocencia y, segundo, la legitimidad de la prueba en concordancia con el artículo referido al titular de la acción penal.

► Presunción de inocencia (Artículo II)

La presunción de inocencia es un derecho humano reconocido tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en la Constitución Política del Perú. Según este derecho, **toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca judicialmente su culpabilidad.** Asimismo, según este derecho, en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Por lo anterior, el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial señala en su capítulo V apartado B) que, en toda investigación policial, las personas detenidas o en libertad deben ser consideradas inocentes mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.



Actividad

Resuelva el siguiente caso práctico en grupo:

Un grupo de policías logra atrapar a un sujeto que, por sus características, coincide con las otorgadas por diversas mujeres que lo han denunciado por el delito de violación sexual. En ese contexto, la policía solicita a las víctimas que se apersonen a la comisaría para reconocer al sujeto y todas coinciden en que él fue el agresor. Luego de ello, la policía ofrece una conferencia de prensa y el Capitán a cargo señala ante los medios de comunicación que ha detenido a la persona que violó a 15 mujeres y que espera caiga sobre él todo el peso de la ley ¿Considera que se ha respetado el principio-derecho de la presunción de inocencia? ¿Cuál debió ser el lenguaje utilizado por el Capitán?



Nota metodológica

El o la docente puede solicitar a los y las participantes del curso que busquen en sus computadoras o equipos móviles noticias relacionadas con la presentación de presuntos agresores sexuales ante la prensa, por parte de la Policía Nacional y analicen el lenguaje utilizado.

Otro ejercicio sugerido es que, días antes de la clase, se solicite a los y las participantes buscar y traer a la sesión, noticias sobre intervenciones policiales a presuntos/as agresores sexuales, pedófilos/as o quienes cometieron violencia de género, incluyendo videos donde los y las presenten a la prensa. Luego, en clase, se pueden analizar el material encontrado por los y las participantes.

► **Legitimidad de la prueba (Artículo VIII) y Titular de la acción penal (Artículo IV)**

Todos los medios de prueba de la comisión de un delito que recopile la policía deben ser obtenidos mediante un procedimiento que respete las reglas establecidas en la Constitución y los derechos humanos. **Siestos son obtenidos en violación de los derechos fundamentales de la persona, no podrán utilizarse en el proceso por constituir prueba prohibida.** Por ejemplo, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado o carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia moral, psíquica o física, tortura o tratos humillantes o denigrantes (Tribunal Constitucional 2010, párr. 16).

En esa medida, el Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del delito, por lo que, **la Policía Nacional del Perú debe trabajar en conjunto con el fiscal a cargo para que su actuación revista de legalidad y, en su momento, las pruebas puedan ser utilizadas en el proceso judicial.** Actuar sin el conocimiento del Ministerio Público hará que, más adelante, el juez no tenga más opción que invalidar las intervenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú. Por lo demás, debe tenerse en cuenta que existen situaciones en las cuales, incluso bajo la dirección de la investigación por parte del Ministerio Público, este requiere de la autorización de un juez para la realización de determinadas medidas por cuanto inciden en el ejercicio de derechos fundamentales. Piénsese, por ejemplo, en el levantamiento del secreto de las comunicaciones, el secreto bancario o la reserva tributaria.

Si las intervenciones de la Policía Nacional e incluso del Ministerio Público no se ajustan a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, los medios probatorios obtenidos no podrán ser tomados en cuenta en la acreditación del delito por considerárseles – como se ha explicado – prueba prohibida.



Actividad

Resuelva los siguientes casos prácticos en grupo:

1. Un equipo de policías ha detectado operaciones sospechosas en una vivienda, aparentemente vinculadas con la micro comercialización de drogas. La policía decide vigilar el lugar durante días y hacer seguimiento a las personas que entran y salen del lugar. Como a las dos semanas, un miembro del equipo policial logra contactarse con la persona encargada de vender la droga y decide, junto con el equipo, realizar una intervención al momento de la entrega. ¿Era necesario que el equipo policial cuente con autorización fiscal? ¿En base a qué norma legal y/o constitucional sustenta su respuesta?
2. En el marco de una investigación de corrupción por parte del Ministerio Público, este ordena a miembros de la Policía Nacional a realizar interceptaciones telefónicas a pesar de que no cuenta con autorización judicial. ¿Considera que el hecho de no haber dado conocimiento de estas actividades al Poder Judicial traerá algún problema en el uso de las escuchas en el marco del proceso penal?
3. En una investigación en la que usted está a cargo, se vienen realizando una serie de incautaciones para poder detener al sospechoso Ramiro Acosta, principal narcotraficante del país. Así pues, dentro de los operativos que se realizan, se ha ingresado sin autorización judicial a la casa de Ivana López, donde se ha encontrado la droga para incriminar a Acosta. ¿Esta intervención requería autorización judicial? ¿Por qué?

A propósito de los casos planteados se recomienda que los participantes compartan experiencias similares a las descritas. Asimismo, que se discuta en torno a los canales de coordinación entre la policía, la fiscalía y los juzgados penales en el marco de la investigación criminal, incidiendo en las dificultades e implementaciones que deberían realizarse.

ACTUACIÓN POLICIAL FRENTE A GRUPOS HUMANOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Identifica los lineamientos de actuación de la Policía Nacional del Perú frente a grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Comprende el alcance del principio de interés superior del niño y lo utiliza en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
3. Define qué se entiende por violencia contra la mujer por su condición de tal y lo utiliza en el análisis de los casos de violencia contra mujeres.
4. Identifica los rasgos característicos del acoso sexual en espacios públicos y comprende la importancia de su prevención e investigación.
5. Comprende que en el Estado peruano existen culturas distintas que deben convivir en armonía y respeto e integra dicha constatación al quehacer policial.

La actuación de la Policía Nacional del Perú en respeto de los derechos humanos también implica que estos tomen en cuenta **las necesidades que requieren los grupos en situación de vulnerabilidad en su atención**. Por ello, en esta unidad nos detendremos en el estudio de tres grupos:⁷

1. Niños, niñas y adolescentes
2. Mujeres
3. Población LGTBI
4. Pueblos indígenas

La protección de Niños, Niñas y Adolescentes



Los niños, niñas y adolescentes son aquellas personas que tienen menos de 18 años y son considerados población vulnerable porque no pueden ejercer todos sus derechos con autonomía en tanto no han cumplido la mayoría de edad. Por esta razón, la Convención sobre los Derechos del

⁷ Cabe señalar que además de estos tres grupos, el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial reconoce como grupos en situación de vulnerabilidad a la población LGTBI, a las personas Adultas Mayores, a las personas con discapacidad, a las personas que viven con VIH/SIDA, a las personas trabajadoras sexuales y a los desplazados internos y migrantes.

Niño obliga a todas las instituciones públicas y privadas a actuar en **respeto del Principio del Interés Superior del Niño, vale decir, a que en las actuaciones que directa o indirectamente involucren a niños, niñas o adolescentes se tomen medidas que privilegien su bienestar.** Como menciona la Ley N° 30466 “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño”, **el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.**

Esta actuación debe tomar en cuenta “los deseos y sentimientos del niño, niña o adolescente -de acuerdo con su edad y madurez- y sus necesidades físicas, emocionales y educativas” (López Contreras 2015, 55).

El Principio del Interés Superior del Niño vincula a la Policía Nacional del Perú que, en su actuación, deberá respetar y potenciar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos derechos se encuentran reconocidos no sólo en la Convención sobre los Derechos del Niño sino -en sede nacional- en el Código de los Niños y Adolescentes. Entre los derechos de niños, niñas y adolescentes encontramos el derecho a la vida e integridad, a la atención del Estado desde su concepción, a vivir en un ambiente sano, a la libertad e identidad, a vivir en una familia, entre otros. **Todos estos derechos se vinculan con la actividad policial directa o indirectamente,** por ello, conviene que antes de revisar las normas pertinentes que hacen referencia a la intervención de la policía para proteger a este grupo vulnerable, realicemos juntos la siguiente actividad.



Actividad

Observa el video “Los Derechos de Niños y Niñas en el Perú” producido por UNICEF Perú e identifique los derechos de niños, niñas y adolescentes que se vinculan al ejercicio de la actividad policial. En ese contexto, comente con sus compañeros casos reales o simulados que demuestren la mencionada vinculación y señale cuál fue o debió ser la actuación de la Policía Nacional del Perú para el respeto y potenciación de los derechos del referido grupo vulnerable.

Se recomienda tener a mano la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes.

<https://www.youtube.com/watch?v=fnHeqAO1NY>

Existen normas específicas que vinculan la actividad policial con el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Entre las normas más importantes se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP) y la Ley N° 30466 “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño” y su Reglamento (Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP).

De acuerdo con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los estados a través de sus autoridades deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

En sentido similar, el Código de los Niños y Adolescentes establece en su artículo 4 que el niño, niña o adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. En ese contexto, **la norma considera formas extremas que afectan la integridad personal de este grupo vulnerable, al trabajo forzado y la explotación económica, así como al reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.** Al respecto, el artículo 38 del Código de los Niños y Adolescentes establece que los niños, niñas o adolescentes víctimas de las prácticas referidas deben recibir atención integral y que en todos los procedimientos policiales y judiciales deben garantizarse sus derechos.

Por su parte, la Ley N° 30364 y su Reglamento tienen por objeto **prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia** producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar. En especial, **cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes.**

En ese contexto, se ha establecido que **uno de los principios rectores que debe seguir la Policía Nacional del Perú en la aplicación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” es el Principio del Interés Superior del Niño,** reconocido también en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Según el referido principio, la policía debe perseguir el bienestar del menor de edad en el marco de cualquier acción o conducta que le cause al niño, niña o adolescente muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produzca en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante del grupo familiar. Por ello, la Policía debe perseguir la materialización de los derechos a una vida libre de violencia y a la asistencia y protección integrales. Sobre este

último, la norma establece el siguiente deber para la policía:

Es deber de la Policía Nacional del Perú informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia.

Por ese deber, **las dependencias policiales deben exhibir en un lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas.** Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Ley N° 30364 ha establecido un tratamiento diferenciado para niños, niñas y adolescentes que la Policía Nacional del Perú debe respetar. Así, por ejemplo, se les reconoce capacidad procesal, por lo que, **un niño, niña o adolescente puede denunciar un acto de violencia contra ellos mismos o un tercero sin la presencia de un adulto. La Policía Nacional del Perú debe tramitar dicha denuncia.** Es más, se señala que la policía debe garantizar en ese marco la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente.

Además, se ha establecido que cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, **su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única a fin de evitar su revictimización y, consecuentemente, mayores daños psicológicos.** Al respecto, cabe mencionar que la policía debe escuchar a las víctimas con empatía, poniéndose en su lugar y teniendo en cuenta su edad, de ahí que no se les puede exigir información o un comportamiento que no responda a estas circunstancias. Ciertamente, conviene que en este contexto se aplique el enfoque generacional recogido también por la Ley N° 30364, según el cual, deben identificarse las relaciones de poder entre las distintas edades de la vida y sus vinculaciones a fin de tener en cuenta, por ejemplo, las presiones o miedos a los

que seven sometidos niñas, niños y adolescentes, su desarrollo psicológico, entro otros.

En el marco de lo establecido por la Ley N° 30364, y la Ley N° 30466 y su Reglamento, **la Policía Nacional del Perú está obligada a garantizar el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a los servicios de protección**, coordinando e intercambiando información en favor de su interés superior, evitando cualquier tipo de trámite burocrático que pudiese perjudicarlos (artículo 11.6 del Reglamento).

Cabe mencionar que el Reglamento de la Ley N° 30466 menciona la Policía Nacional del Perú debe aplicar el enfoque de igualdad y no discriminación, según el cual, los niños, niñas y adolescentes deben ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, idioma, origen, sexo, género, entre otros (artículo 3, literal c). Esta referencia resulta importante porque según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **existen casos de violencia ejercida por padres, madres o familiares en contra de niños, niñas y adolescentes percibidas como lesbianas, gay o bisexuales a fin de “corregirlos”** (2015).

Ante ello, debe quedar claro que la norma referida obliga a incorporar el enfoque de género, por lo que deben identificarse los roles y oportunidades que tienen las niñas, niños y adolescentes en la sociedad, así como las asimetrías que existen entre ellos. En esa medida, **la Policía Nacional del Perú no podrá normalizar o justificar situaciones de violencia, entre otras razones, por la pertenencia del niño, niña o adolescente a la comunidad LGTBIQ.**



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 1 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Violencia contra la mujer



De acuerdo con el Informe Anual 2017-2018 de ONU Mujeres, **la violencia contra las mujeres constituye una situación generalizada en el mundo** (18), por eso, su erradicación es fundamental para los Estados. En ese contexto, la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” sanciona y ofrece protección integral frente a la violencia contra las mujeres *por su condición de tales*, vale decir, cuando su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico se produce en el contexto de una situación de discriminación estructural que buscar imponerles estereotipos de género que las subordinan.⁸

8 La Ley N° 30364, artículo 5, define la violencia contra las mujeres por su condición de tales como: “Violencia contra las mujeres: Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”.

Además, el Reglamento de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo 009-2016-MIMP), en su artículo 4 inciso 3, ha precisado que: “La violencia contra la mujer por su condición de tal...Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso”.

Para comprender los supuestos sancionados por la Ley N° 30364 conviene entender qué son los estereotipos de género. A ello nos ayudará la siguiente actividad.



Actividad

Observe el video “Estereotipos y Roles de Género” de la Cooperación Alemana y el Programa Regional Como Vo Mujer y resuelva las siguientes preguntas:
(a) ¿Cuál es la diferencia entre sexo y género?, (b) ¿Qué caracteriza al género femenino y al masculino?, (c) ¿Qué es un estereotipo de género?, (d) ¿Por qué los estereotipos de género facilitan el ejercicio de violencia contra las mujeres?

<https://www.youtube.com/watch?v=d36phzZib90>

A partir del video revisado, queda claro que **los estereotipos de género son construcciones sociales que definen el comportamiento de hombres y mujeres a partir de ciertas características** que un sector importante de la sociedad considera innatas a cada uno de ellos. Así, es común que en la sociedad se considere que la mujer se caracteriza por ser delicada, sensible, emocional, débil, recatada, abnegada y, como consecuencia de ello –por ejemplo- no puede ejercer libremente su sexualidad. En cambio, la sociedad atribuye como características propias de los hombres la fuerza, la rudeza, el egoísmo, la frialdad para la toma de decisiones, o la vehemencia sexual.

En ese contexto, si un hombre posee múltiples parejas sexuales –de manera general- no recibirá –o no del mismo modo- reproche alguno por parte de la sociedad ya que la vehemencia sexual le caracteriza. En cambio, en el caso de las mujeres la situación será distinta pues de manera generalizada se cree que deben ser recatadas y, si ello no sucede, la sociedad les castiga a través del reproche social.

En ese marco, debe notarse que estos “castigos” por incumplir un estereotipo de género en el caso de las mujeres pueden revestir mayor gravedad. Así, por ejemplo, han sucedido casos en los que

mujeres que han coqueteado con personas a las que luego han denegado mantener una relación sexual, las violaron o mataron. En el mismo sentido, cuando se ha descubierto o incluso presumido la infidelidad de una mujer se les ha producido la muerte. **Estos serían casos de violencia contra las mujeres por su condición de tales, ya que, al no respetar la característica que la sociedad les impone (ser recatadas y no ejercer-por ejemplo- su libertad sexual) se ejerce violencia sobre las mismas.**

Entender qué son los estereotipos de género importa, cuando menos, dos aspectos importantes para los miembros de la Policía Nacional del Perú en la atención de mujeres:

1. Que definidos los estereotipos de género como construcciones sociales debe comprenderse que de ningún modo se constituyen en características innatas a hombres y mujeres;
2. Como consecuencia de lo anterior, los estereotipos de género no pueden vincular la actuación policial, por el contrario, por mandato del principio de igualdad, estas construcciones sociales no pueden ser tomadas en cuenta para denegar el acceso a la justicia de las mujeres.
3. La norma expresamente lo prohíbe.



Lo anterior se encuentra expresamente establecido en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” que en su artículo 18 señala: “...Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación”.

En esa medida, debe quedar claro que no es natural o congénito a ser mujer, el comportamiento delicado, recatado, abnegado o sumiso; mientras que, en el caso de los hombres, no es natural o biológico que posean una actitud agresiva, fuerte, vehemente y dominante. Estas características dependerán de cada persona. Por ello, si las mujeres no ajustan su actuar a los estereotipos de género femenino, el efectivo policial no puede descartar su denuncia, sino que debe analizar si –más bien- la violencia ejercida sobre ella se fundamenta en la imposición de los mismos. Así, por ejemplo, **no son acordes con el compromiso policial en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, los siguientes casos:**

Ejemplo 1: Si una mujer denuncia que su pareja varón la golpeó porque llegó tarde a casa en tanto salió a beber licor con sus amigas, la policía no podría denegar su denuncia con frases como: “pero es tu culpa”, “¿qué hacías tan tarde fuera de tu casa?” o “tu marido tiene razón” pues eso implicaría obligarla a que se comporte de acuerdo con una pauta social que la subordina.

Ejemplo 2: Si una mujer se acerca a la comisaría e indica que es víctima de violencia psicológica por parte de su pareja que la menosprecia, el efectivo policial no podría desvirtuar su versión si se entera que ella trabaja y su pareja no.

Ejemplo 3: Si una mujer se acerca a la comisaría y señala ser víctima de acoso, el efectivo policial no puede rechazar su denuncia bajo alegaciones como: “¿pero por qué sales sola a estas horas?”, “¿por qué sales a la calle con esa ropa?”, “Te lo buscas por pintarte de esa manera”, entre otras. En este caso, el policía nuevamente estaría imponiendo el estereotipo de género de la mujer –si se quiere, recatada-, por lo que al no cumplirlo le estaría privando de acceso a la justicia.

Violencia contra los integrantes del grupo familiar

En cuanto a la protección de los miembros del grupo familiar, la Ley N° 30364 define a la violencia contra miembros del grupo familiar en su artículo 6 de la siguiente forma:

Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce **en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar**. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En ese contexto, se entenderá por integrantes del grupo familiar a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia (Ley N° 30364, artículo 7).

Por su parte, debe entenderse por relación de responsabilidad y confianza a aquellas basadas en situaciones de asimetría entre agresor y víctima. En el caso de la responsabilidad, la víctima tiene un grado de dependencia respecto del agresor, ya sea en razón de la edad, por móviles económicos, etc. En el caso de la confianza, esta se refiere a la posición adquirida por el agresor para el manejo del hogar, las finanzas o la seguridad del hogar, entre otros (Corte Suprema de Justicia, 2019, fundamento sétimo).

En sentido similar, la relación poder “está asociado con variables como el género y la edad de las víctimas y, entre ellas, las más vulnerables son las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores y las personas con algún tipo de disminución (física, psíquica o sensorial). La relación de abuso es una situación en la que una persona con más poder abusa de otra con menos poder para controlar la relación” (Alonso y Castellanos, 2006, pág. 258).

Principios rectores y enfoques en la actuación policial



Por el contrario, en casos como los narrados, la **Policía Nacional del Perú** debe actuar en forma oportuna, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. Por ello, la Ley N° 30364 ordena que la actuación policial se realice en respeto de sus principios rectores y enfoques. Dentro de los primeros destaca el **principio de igualdad y no discriminación** que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiendo toda forma de discriminación basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Es decir, este principio establece que en el actuar policial no pueden imponerse estereotipos de género que, como hemos visto, subordinan a las mujeres, es decir, las discriminan.

En la misma línea, la Ley N° 30364 ordena la aplicación del **enfoque de género**, según el cual, se reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. La Ley establece que este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres lo que, en el caso policial, se traduce en la no privación del acceso a la justicia o a protección basados en estereotipos de género.

En ese contexto, la Ley N° 30364 requiere además que se tome en consideración el **enfoque de interseccionalidad** el cual reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

Tipos de violencia, factores de riesgo y factores protectores



A partir de estos principios y enfoques, la Policía Nacional del Perú debe reconocer que existen diversos **tipos de violencia contra las mujeres**, las que han sido descritas en el artículo 8 de la Ley N° 30364. A saber:

- a. Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b. Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c. Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d. Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- ▶ La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- ▶ La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- ▶ La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- ▶ La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Cabe mencionar que también se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as aquella que implique la limitación de los recursos destinados a satisfacer las necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de obligaciones alimentarias en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas,

Además, **con la finalidad de tomar las medidas necesarias, la Policía Nacional del Perú debe reconocer los factores de riesgo y los factores protectores.** De acuerdo con la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer (Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP), **los factores de riesgo “son aquellas manifestaciones o características medibles u observables que con su sola presencia incrementan la probabilidad de recurrencia de los hechos de violencia”** (MIMP 2016, p. 47). En ese contexto, la referida guía identifica como factores de riesgo de la presunta persona agresora los siguientes:

- ▶ Realiza actos de violencia física que puedan causar lesiones.
- ▶ Realiza actos de violencia física en presencia de los hijos/as u otros familiares.
- ▶ Amenaza con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo.
- ▶ Posee o tiene acceso a armas de fuego.
- ▶ Ha realizado amenazas graves o de muerte en el último mes.

- ▶ Se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que está involucrado.
- ▶ Tiene acceso a la persona usuaria.
- ▶ Tiene la intención clara de causar lesiones graves o muy graves.
- ▶ Ha perpetrado tentativa de feminicidio.
- ▶ Ha perpetrado agresiones sexuales en la relación de pareja.
- ▶ Violenta a los hijos/as u otros miembros de la familia.
- ▶ Incumple medidas de protección.
- ▶ Tiene conducta vigilante y/o celos patológicos.
- ▶ Tiene historial de conductas violentas con la pareja anterior.
- ▶ Tiene historial de conductas violentas con otras personas.
- ▶ Abuso en el consumo de alcohol.
- ▶ Consume drogas.
- ▶ Tiene antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamiento psiquiátrico o psicológico.
- ▶ Presenta conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento.
- ▶ Negativa rotunda a la separación.
- ▶ Tiene antecedente policial/judicial/penal.

Asimismo, establece como **factores de riesgo de la posible víctima**, los siguientes:

- ▶ Carece de red familiar y social.
- ▶ Depende económicamente de la presunta persona agresora.
- ▶ Justifica o resta importancia a las agresiones sufridas.
- ▶ Ha presentado intentos de retirar denuncias previas, desistir en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora, así como la imposibilidad de continuar con las denuncias previamente realizadas.
- ▶ Ha iniciado recientemente una nueva relación de pareja tras separarse de la presunta persona agresora.
- ▶ Presenta aislamiento.
- ▶ Presenta vulnerabilidad.
- ▶ Es una persona con discapacidad.
- ▶ Depende emocionalmente de la presunta persona agresora.
- ▶ Tiene la percepción de peligro de muerte en el último mes.
- ▶ Abuso en el consumo de alcohol.
- ▶ Tiene historia de conductas violentas con su pareja anterior.

- ▶ Amenaza con dañar a los hijos/as o a alguien más.
- ▶ Ha presentado lesiones graves, tentativa de feminicidio o parricidio.
- ▶ Presenta síndrome de indefensión.
- ▶ Presenta fantasías, ideas, intento o amenaza de suicidio.
- ▶ Tiene problemas comportamentales si es niña, niño o adolescente.
- ▶ Se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita la persona usuaria.
- ▶ Ausencia de las personas cuidadoras en la vivienda que expone a peligro al niño/a o adolescente.

En cuanto a los **factores protectores** se definen como “aquellas situaciones, condiciones y circunstancias que contrarrestan o disminuyen el efecto de los factores de riesgo, contribuyendo no sólo porque proveen de apoyo material para mejorar las condiciones de vida sino también por el impacto significativo en el ámbito emocional de la persona afectada” (MIMP 2016, p. 49). Los principales factores protectores son:

- ▶ **Vínculos afectivos:** Son aquellos lazos familiares, sociales, laborales, comunitarios, organizacionales que brindan soporte y contención a la persona afectada por violencia.
- ▶ **Competencias y destrezas de protección:** Son aquellas capacidades y destrezas que tiene la persona afectada que permiten reconocer el riesgo, evitarlo, manejarlo, manejar el conflicto y la tensión.
- ▶ **Recursos institucionales:** Son las herramientas externas de tipo institucional que permiten proteger o ayudar a las personas afectadas por violencia a satisfacer necesidades materiales y no materiales.

Cabe mencionar que los efectivos policiales deberán aplicar con objetividad y diligencia los factores de riesgo y protectores en la Ficha de Valoración del Riesgo que determina el peligro frente al cual se encuentra la víctima respecto del agresor, el cual puede ser leve, moderado o severo 1 o 2 (para mujeres víctimas de violencia en pareja) de acuerdo con los resultados obtenidos de las preguntas aplicadas. En ese

marco, los efectivos policiales deberán informar a la víctima que se llenará la Ficha de Valoración de Riesgo, para ser remitida al Juzgado de Familia o su equivalente, con el objeto de que responda a las preguntas con la mayor disposición posible.

Nuevo rol de la PNP: Guía de Procedimientos para la intervención de la PNP en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento



En los casos referidos en este apartado, **la Policía Nacional del Perú deberá actuar teniendo en consideración los principios de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad** y de debida diligencia recogidos en el artículo 2 de la Ley N° 30364 de la siguiente manera:

- ▶ **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
- ▶ **Principio de sencillez y oralidad:** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
- ▶ **Principio de debida diligencia:** Implica que la Policía Nacional del Perú actúe sin dilaciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos apenas tome conocimiento de un caso de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar. En esa medida,

este principio requiere la proactividad del equipo policial y su compromiso para intervenir en los mencionados casos con el fin de preservar los derechos de las víctimas.

En ese contexto, la **Resolución Directoral N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 12 de setiembre del 2016 “Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento” detalla las reglas que deben cumplir los efectivos policiales en el manejo de estos casos.** Entre ellas podemos resaltar:

- ▶ El personal policial, independientemente de la especialidad, está obligado a **recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias** verbales o escritas de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que presente la víctima o cualquier otra persona en su representación. En el caso de las víctimas no es necesario presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería.
- ▶ Para recibir y registrar la denuncia es suficiente lo manifestado por quien requiere la intervención policial, **no siendo necesaria la presentación de resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza**, o que la víctima muestre huellas visibles de violencia.
- ▶ Para registrar una denuncia, incluso, no es necesaria una denuncia por parte de la persona involucrada o un tercero que haya ido testigo del acto de violencia. Si el personal policial advierte, como producto de su trabajo cotidiano, actos de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar, debe intervenir para prevenir o detener lo mismos. Ello en razón de que las autoridades estatales deben estar comprometidas con la vigencia del derecho a una vida libre de violencia.
- ▶ El personal policial tiene la obligación de registrar la denuncia de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el libro de denuncias; el registro de la denuncia debe ser previo a la solicitud del examen pericial.

- ▶ **Si la víctima requiere atención médica será conducida a una institución de salud**, de lo cual se dejará constancia en el Parte de Ocurrencia respectivo anotando sus generales de ley y los datos del médico tratante, dando cuenta al Juzgado de Familia para las acciones de su competencia.
- ▶ **El personal policial debe constituirse al lugar de los hechos a fin de perennizar la escena**, tomando todas las precauciones para el resguardo y protección del lugar y las evidencias, lo que dejará constancia en el Acta respectiva; de ser necesaria una mayor evaluación de la escena de los hechos convocará a la DIRCRI u OFICRI según corresponda.
- ▶ **Al recibir la declaración de la víctima debe evitarse toda referencia a su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad sexual y otros, sin emitir juicio de valor alguno o prejuicios de género**, debiendo tener en cuenta los enfoques previstos en la Ley N° 30364 (Enfoque de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional).
- ▶ **El personal policial está prohibido de realizar la confrontación del agresor con la víctima**, como también propiciar o realizar cualquier acto conciliatorio, transacción o acuerdo extrajudicial.
- ▶ En caso de flagrante delito, el interviniente procede a la inmediata detención del agresor o agresora, incluso, allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.
- ▶ La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente.

Finalmente, conviene señalar que, si el personal policial no actúa de acuerdo con todos los lineamientos explicados en el presente acápite, podrá ser denunciado y, en su caso, sancionado por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales o el delito de denegación o deficiente apoyo policial, ambos recogidos en los artículos 377 y 378 del Código penal, respectivamente.⁹



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 2 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Mujeres y acoso sexual en espacios públicos



El acoso sexual en espacios públicos es toda aquella conducta física o verbal de connotación sexual que una persona realiza en contra de

otra. El acoso sexual comprende actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, comentarios e insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos y exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos. El acoso en espacios públicos, acorde con la Ley N° 30364, es una forma de violencia sexual.

En sociedades como la nuestra, **el acoso sexual en espacios públicos en contra de mujeres -mayoritariamente- se ha normalizado**, al punto que las personas son a veces espectadoras de estos actos y no hacen nada al respecto. En otros casos, creen que a las mujeres debe gustarles ser acosadas sexualmente pues están siendo halagadas. No obstante, la generalización de conductas de acoso contra mujeres no hace más que demostrar cómo la sociedad ha internalizado los estereotipos de género. Ciertamente, entendiendo que lo masculino se vincula a la fuerza y al poder, muchos hombres han asumido que pueden decirles a las mujeres lo que ellos deseen y, consecuentemente, asumir que ellas deben soportar sus mensajes.

Para entender lo anterior, realicemos la siguiente actividad:



Actividad

Observe el video “Al Revés tú también te asustarías” del Ayuntamiento Güéjar Sierra y reflexione con sus compañeros en torno a las situaciones recurrentes de acoso sexual callejero con mujeres en el país. Asimismo, comente cómo se sentiría usted colocado en esas situaciones y por qué es importante hacerle frente al acoso.

<https://www.youtube.com/watch?v=o41Z72P3eqQ>

⁹ Código Penal Peruano:

Artículo 377.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 378.- El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar.

Frente a esta problemática, el Perú aprobó la Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacio público, a partir de la cual, se establece que tanto los gobiernos locales como regionales deberán crear infracciones administrativas que prohíban este tipo de conductas con sus respectivas sanciones administrativas, por ejemplo, multas. En ese contexto, la Policía Nacional del Perú podrá colaborar recibiendo denuncias que luego deberán ser enviadas al gobierno local o regional correspondiente para que este realice, de acuerdo con sus normas, el procedimiento administrativo correspondiente.

Ahora bien, cabe señalar que algunos actos de acoso sexual en espacios públicos pueden constituir delito de acoso sexual. Para ello, deberán cumplir con los elementos descritos en el artículo 176-B del Código penal, según el cual:

Artículo 176-B.- El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

En esa medida, cuando actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, comentarios e insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos u ofensivos sean utilizados en el contexto de la vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio o búsqueda de establecer contacto o cercanía con una persona, sin su consentimiento y con la finalidad de llevar a cabo actos de connotación sexual con esta, deberá recibirse la denuncia y ponerla en conocimiento del Ministerio Público.

Debe precisarse, como dice el propio artículo 176-B que la vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio o búsqueda de establecer contacto o cercanía con la víctima puede realizarse también por medios tecnológicos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que para la configuración del tipo penal no es necesario que la finalidad

perseguida se haga efectiva, es decir, basta que con la vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio o búsqueda de establecer contacto o cercanía con la víctima tenga como objetivo llevar a cabo actos de connotación sexual para que el delito se consuma. Es decir, que las referidas conductas se realicen para practicar el acto sexual con la víctima, practicarle tocamientos de connotación sexual en partes íntimas o partes vinculadas a la sexualidad, como entrepiernas o cuello,

En estos casos, tal como ocurre con los anteriores, la Policía Nacional del Perú no puede ser ajena a la problemática del acoso sexual que afecta mayoritariamente a mujeres, motivo por el cual, debe comprometerse a erradicar este fenómeno. En esa medida, frente a una denuncia de acoso sexual deberá aplicar el enfoque de Género que de acuerdo con el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial implica abstenerse de actuar en función de prejuicios, estereotipos o los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, con base a las diferencias de género, para así evitar discriminar, revictimizar, o dar un trato desigual y discriminatorio que afecte la dignidad de las mujeres. Al respecto, el Manual resalta que el uso de este enfoque es especialmente relevante en los casos de las víctimas de violencia sexual que incluye el acoso, el hostigamiento y la violación sexual.

Por ese motivo, **las denuncias no pueden ser descartadas bajo creencias falsas como que “a la mujer le gusta ser halagada”, “su ropa o maquillaje determina el trato que le corresponde” o que el acoso sexual es un comportamiento normal o natural que no debe generar mayor problema.** Esto es así porque todas las personas tenemos derecho a una vida libre de violencia y el acoso sexual, como se vio en el video, sólo genera sentimientos de miedo y ansiedad.

De ese modo, como reconoce el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, el acoso sexual en espacios públicos es una expresión de violencia donde el mayor porcentaje de víctimas son mujeres adultas, niñas y adolescentes. Por ello, la atención del personal policial debe orientarse a:

- ▶ **No revictimizar a las víctimas de violencia.** Ello implica brindar un trato respetuoso de sus derechos y de su dignidad, sin emitir opiniones sobre su aspecto o conducta que la hagan que se sienta víctima de la experiencia vivida y a la vez culpable de ella.
- ▶ **Atender diligentemente las denuncias por violencia,** realizando una efectiva coordinación con las autoridades competentes para brindar protección a las víctimas.

Comunidad LGBTBI



El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que la identidad de género es un derecho fundamental que se desprende del derecho a la identidad, reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. En ese marco, el derecho a la identidad de género hace referencia al conjunto de vivencias de una persona que le permiten alejarse de los patrones convencionales que la identifican como “hombre” o “mujer” (2015, Fundamento 15).

Por lo anterior, constituye una violación al derecho a la identidad de género y consecuentemente al derecho a la dignidad e igualdad, discriminar a una persona por ser lesbiana, gay, bisexual, trans o intersex. De hecho, estos actos de discriminación también violan otros derechos de las personas LGBTBI reconocidos en la Constitución Política del Perú y reafirmados en los Principios de Yogyakarta, tales como: el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a participar en la vida pública, entre otros.

A pesar de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo ha reportado que en nuestro país las personas LGBTBI “afrota una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipos y estigmas que existen sobre su orientación sexual e identidad de género” (2016, 15), lo que incluye actos de violencia física,

psicológica e incluso sexual en su contra. Esta información, manifestada por la Defensoría del Pueblo en el 2016 fue conocida e investigada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya en el 2013, por lo que, recomendó al Estado peruano, entre otras cosas, “brindar una protección efectiva a las personas LGBTBI y velar por que se proceda a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima” (2013, párr. 8).

Al respecto, el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) 2012-2017 tomó algunas medidas, por ejemplo, en el marco de su objetivo estratégico 6 (Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones) estableció que debían disminuirse los crímenes en razón de la orientación sexual de la víctima. Para la obtención de dicha meta, se consideró como actor fundamental al Ministerio del Interior.

Recientemente, a propósito del caso Azul Rojas Marín vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto una serie de medidas que debe adoptar el Estado peruano como producto de haberse encontrado responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la dignidad, igualdad y el debido proceso en contra de una persona LGBTBI.

Entre las medidas dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran las siguientes:

- ▶ El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTBI víctimas de violencia.
- ▶ El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.
- ▶ El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”.

A partir de lo anterior, queda claro que la Policía Nacional del Perú debe atender las denuncias que presentan los/as miembros/as de la comunidad LGBTBI sin discriminación alguna, comprendiendo que son personas que gozan de los mismos derechos que todos. Por esa razón, no pueden

Caso

Azul Rojas Marín vs. Perú

Azul Rojas Marín es una mujer trans que fue detenida el 25 de febrero de 2008 en la Comisaría de Casa Grande-Trujillo en circunstancias aún no esclarecidas. Rojas Marín señaló que en dicha dependencia policial fue víctima de graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo violación sexual, y de un especial ensañamiento debido a su identificación o percepción, para ese momento, como un hombre gay. A pesar de ello y de que Rojas Marín reconoció a tres agentes de la Policía Nacional que la agredieron y a uno del serenazgo, no se le permitió interponer denuncia en su contra en la referida comisaría sino hasta después que hiciera su denuncia pública en medios de comunicación. Posteriormente, en el marco de la investigación penal y de la realizada por la Inspectoría de la Policía las denuncias se archivaron pues, aunque el reconocimiento médico legal determinó que Rojas Marín contaba con i) lesiones traumáticas extragenitales recientes de origen contuso por mano ajena, y ii) fisuras anales antiguas “con signos de acto contranatura reciente”, como que, la pericia psicológica concluyó que “requería de apoyo psicoterapéutico”; las resoluciones de archivo desacreditaron la versión de la denunciante en base a supuestas incongruencias que en nada invalidaban lo sustancial de su denuncia. En efecto, se sostuvo que en su declaración en medios de comunicación Rojas Marín señaló que “le sustrajeron el teléfono celular y una billetera, sin mencionar cantidad de dinero”, mientras que en la denuncia especificó qué tipo de celular era y que tenía 150 soles en efectivo; asimismo, se remarcó que en su declaración ante la prensa mencionó que en una oportunidad, “un efectivo policial trató de introducirle una vara de goma por el ano”, y en otra declaración indicó que uno de policías “le introdujo por la fuerza la vara de goma”.

Ante ello, Rojas Marín presentó una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos siendo que esta última encontró responsabilidad internacional en el Estado peruano señalando que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos.



Puede accederse a la sentencia completa aquí:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

realizar conductas que vulneren derechos como la dignidad, igualdad o el acceso a la justicia. Por el contrario, deben comprender, como dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que “las personas LGBTI han sido históricamente

víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales” (2020, párr. 90).

La protección a pueblos indígenas: interculturalidad y derechos



Para iniciar este apartado, comenzaremos con una actividad a fin de familiarizarnos con la materia.



Actividad

Observe el video “Derechos humanos y Pueblos indígenas” de la Pontificia Universidad Católica del Perú y a partir de la explicación del docente, responda las siguientes preguntas: (a) ¿Qué caracteriza a los pueblos indígenas?, (b) ¿qué problemas han afrontado los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos?, (c) Entre los retos que el Estado debe asumir para hacer efectiva la vigencia de derechos de los pueblos indígenas expuestos por el profesor, ¿cuáles están relacionados con el ejercicio de la función policial?

<https://www.youtube.com/watch?v=2b1FBj5i5HU>

A partir de la actividad realizada, podemos **definir a los pueblos indígenas** como “aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en un país o región geográfica antes de la Época Colonial o del establecimiento de las actuales fronteras, que se reconocen como pueblos indígenas y conservan todas o parte de las propias formas o instituciones sociales, culturales, económicas y políticas” (Camero y Gonzales 2018, 16). En palabras del Ministerio de Cultura del Perú, **“los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria”**.¹⁰

En el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios. De estos, cuatro se encuentran en los Andes: Aimara, Jaqaru, Quechuas y Uro. Por su parte, los 51 restantes se encuentran en la Amazonía: Achuar, Amahuaca, Arabela, Ashaninka, Asheninka, Awajún, Bora, Cashinahua, Chamicuro, Chapra, Chitonahua, Ese Eja, Harakbut, Ikitu, Iñapari, Iskonawa, Jíbaro, Kakataibo, Kakinte, Kandozi, Kapanawa, Kichwa, Kukama Kukamiria, Madija, Maijuna, Marinahua, Mashco Piro, Mastanahua, Matsés, Matsigenka, Munche, Murui-Muinani, Nahua, Nanti, Nomatsigenga, Ocaina, Omagua, Resígaro, Secoya, Sharanahua, Shawi, Shipibo-Konibo, Shiwilu, Ticuna, Urarina, Vacacocha, Wampis, Yagua, Yaminahua, Yanesha y Yine.

Los pueblos indígenas, por encontrarse en la situación particular comentada, son titulares de derechos humanos específicos como la identidad cultural, la autonomía, a la tierra y el territorio, a usar los recursos naturales, a la participación, a la consulta en la toma de decisiones sobre las medidas que los pudieran afectar, a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo, a utilizar su idioma, entre otros. Cabe agregar que, como todos los derechos, los mencionados no son absolutos y si entran en conflicto con los derechos de otras personas, un juez o jueza determinará los alcances del ejercicio de estos.

Con todo, **la comprensión de que los pueblos indígenas son titulares de derechos debe llevarnos a entender que no podemos imponer una cultura sobre otra, sino que todas deben aprender a convivir en armonía**, por lo que, deben respetarse los usos y costumbres de los pueblos originarios.

En esa medida, **cuando la Policía Nacional del Perú realice alguna actividad o intervención en el ámbito territorial de un pueblo indígena cuando ellas involucren a miembros de estos grupos, debe actuar en base al enfoque de interculturalidad**, el mismo que reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona (Ley N° 30364).

Por lo anterior, los efectivos policiales deben promover las condiciones destinadas a permitir que las personas y pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud sus derechos sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad). En esa medida, **no podrá negárseles atención –por ejemplo- por la vestimenta que llevan, por el idioma que hablan o por su cosmovisión**. Así, tampoco podrá banalizarse su posición por considerar que no “entienden” determinada materia, como no resultará aceptable burlarse de sus costumbres o menospreciarlos.

Por el contrario, la Policía Nacional del Perú deberá organizar su trabajo de manera que, estando relacionados con pueblos indígenas, tenga a la mano instrumentos que le permitan crear nexos que permitan una mejor comunicación. Por ejemplo, **folletos sobre procedimientos de denuncias en la respectiva lengua originaria, traductores o policías que conozcan el idioma, etc.**

Ahora bien, dentro de los usos y costumbres de los pueblos indígenas u originarios no pueden contemplarse prácticas que contravengan derechos individuales de los integrantes del grupo, por ejemplo, la dignidad o la prohibición de ser sometido a tortura, tratos inhumanos o degradantes. Así, **prácticas dirigidas a la explotación sexual o laboral, el trabajo forzoso o la esclavitud no pueden ser consideradas prácticas válidas dentro del grupo porque afectan la dignidad de sus miembros**. En estos casos, las autoridades públicas, entre ellas, la Policía Nacional del Perú, deberán tomar las medidas necesarias para detener y, en su caso, sancionar dicha práctica.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 3 que se encuentra en el Manual de Actividades.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA COMUNIDAD

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Comprende la importancia de su actuación ética como base de la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos.
2. Comprende que la confianza de la población en la policía requiere que esta se acerque a la comunidad y conozca los problemas a los que se enfrenta, haciéndola participe de las estrategias que se tomen contra los mismos.
3. Internaliza que el liderazgo policial implica la capacidad de dirigir solidariamente un equipo y que resulta fundamental para la atención de situaciones de crisis.

Ética pública, conducta ética y legal en la aplicación de la Ley



Un componente fundamental para el ejercicio de la función policial es el respeto y garantía de los derechos humanos. Este componente legitima la actuación de la Policía Nacional del Perú y consagra su vocación de servicio a favor de la comunidad. Evidentemente, **respetar y garantizar los derechos de las personas implica que el efectivo policial actúe con imparcialidad**, es decir, sin anteponer intereses personales o de

terceros por sobre los públicos, consagrados en la ley. En otras palabras, implica que el o la policía no actúe en base a preferencias y de manera selectiva sino comprendiendo, como hemos visto, que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos.

Lo anterior implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre ellos la Policía Nacional del Perú, deben actuar con ética, vale decir, con honestidad e integridad a favor del interés de la sociedad. De ahí que, **el Código de Ética de la Policía Nacional remarque como virtud policial a la rectitud y que su Manual de Derechos Humanos les compela a actuar sin discriminación, con justicia y sin atentar contra la dignidad de las personas.**

Evidentemente, actuar con ética requiere comprender que la **función pública es una función de servicio**, motivo por el cual, no puede condicionarse o someterse a intereses distintos al de cumplir la ley con igualdad. Un comportamiento contrario, según el cual, el o la policía se aprovecha de su cargo para favorecerse o favorecer a terceros sin fundamento, implicaría realizar un acto corrupto que el ordenamiento jurídico peruano sanciona. Con ello, además, se pondría en serio riesgo el ejercicio de derechos fundamentales, tales como, el acceso a la justicia, la dignidad, la igualdad, la integridad, la vida, entre otros.

A fin de que la policía conozca cuando su comportamiento es ético, corresponde que cumpla la ley, como manifestación de medida que se aplica de manera igual para todos los ciudadanos. A partir de ello, **podrían considerarse conductas antiéticas, las siguientes:**

- ▶ Utilizar la fuerza fuera de los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, a pesar de conocer el nivel de fuerza aplicable a la situación.
- ▶ Realizar operativos o intervenciones sin seguir los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal por desear obtener el resultado a toda costa.
- ▶ Analizar un caso de violencia contra una mujer en el marco de la Ley N° 30364 e inaplicar el enfoque de género por no compartir sus premisas.
- ▶ Normalizar o banalizar una denuncia de acoso sexual en espacios públicos.
- ▶ Menospreciar a miembros de pueblos indígenas por su origen.
- ▶ Realizar u omitir un acto propio de su función en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de estos una vez realizado u omitido el acto.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 1 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Policía Comunitaria



La policía comunitaria es aquella que crea espacios de acercamiento con la comunidad a fin de velar por su bienestar.

La idea de policía comunitaria nace a partir de ejercicio ético de la función pública e implica actuar en el marco de la ley para el beneficio de la sociedad. De esta manera, representa una respuesta a las demandas de cambio institucional que buscan **una policía cercana a la comunidad, que no cometa abusos, sino que esté al servicio de las personas** (Huaytalla 2016, 5-7).

En ese marco, **el modelo de policía comunitaria permite establecer mejores relaciones con la comunidad, favoreciendo el establecimiento de nexos de confianza.** Asimismo, la policía comunitaria permite identificar los verdaderos problemas que aquejan a la sociedad como las medidas pertinentes para hacerles frente (Luján 2015).

En Perú, el establecimiento de la policía comunitaria es una prioridad, sobretodo, si se tiene en cuenta el índice de desconfianza de la población en la Policía Nacional del Perú. Gran parte del cambio de esa percepción y del trabajo conjunto que policía y comunidad pueden realizar, dependerá de que la sociedad se sienta protegida por una autoridad que sabe actuar éticamente y, por tanto, que se comporta bajo parámetros legales y respetando los derechos humanos.

La Ley de la Policía Nacional del Perú hace referencia a la importancia del modelo o enfoque de policía comunitaria cuando establece en su artículo 2, como funciones de la policía las siguientes:

- ▶ Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
- ▶ Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- ▶ Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- ▶ Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- ▶ Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.

En la actualidad, el modelo de policía comunitaria viene implementándose a partir de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro. Este busca –entre otras cosas- **incrementar la confianza de la población en la Policía Nacional del Perú** a través del otorgamiento de legitimidad, sostenibilidad y transparencia a las acciones del gobierno en materia de seguridad ciudadana mediante el involucramiento directo de la comunidad organizada en las acciones preventivas a nivel local (Ministerio del Interior 2019, 1).

De esta forma, se busca una policía próxima a la población, con recursos concentrados en sus comisarías, que puede atender mejor las demandas de seguridad de las familias peruanas. Asimismo, se busca asegurar la vigilancia y el patrullaje en forma conjunta de la policía con los serenazgos municipales, y asegurar la participación de los vecinos en la seguridad ciudadana a través de sus Juntas Vecinales y otras organizaciones sociales (Ministerio del Interior 2019, 2).



Actividad

Comente con sus compañeros y compañeras si conoce de experiencias positivas en torno a la implementación del modelo de policía comunitaria en Perú. En ese marco, incida en los beneficios que este modelo proporcionó a la relación policía comunidad, como al ejercicio de los derechos humanos de los integrantes de la comunidad y a la mejora del ambiente laboral policial, de ser el caso.

La labor comunitaria de la Policía Nacional también influye en la prevención de situaciones de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la protección de niños, niñas y adolescentes, así como la trata de personas. En efecto, durante el presente curso de capacitación, usted aprenderá a desarrollar talleres de prevención en materia de trata de personas, los cuales puede adoptar como técnicas de policía comunitaria desde la unidad policial en la cual usted labora.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 2 que se encuentra en el Manual de Actividades.

El liderazgo policial hace referencia a “las habilidades sociales y relacionales que son necesarias para conseguir los mejores resultados de las personas que componen el equipo” (Albacete 2011, 3). En otras palabras, “el líder actúa para ayudar a un grupo a lograr sus objetivos mediante la aplicación máxima de sus capacidades. No se detiene detrás de un grupo a impulsar y afianzar; sino que toma su lugar frente al grupo facilitando su progreso” (Orbegoso s/f, 7).

En ese contexto, son características básicas de un líder, las siguientes (Orbegoso s/f, 7):

- ▶ Visionario
- ▶ Inconformista
- ▶ Persona de acción
- ▶ Quiere resultados
- ▶ Contagia entusiasmo
- ▶ Gran comunicador
- ▶ Gran negociador
- ▶ Capacidad de mando
- ▶ Honestidad
- ▶ Cumplidor
- ▶ Coherente
- ▶ Carismático

Aunque el liderazgo policial es importante en el trabajo diario, resulta especialmente fundamental en situaciones de crisis o conflicto. En efecto, como explica el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, la crisis es la alteración grave del orden público, previsible o imprevisible, ocasionada por acción humana o de la naturaleza que puede afectar la vida e integridad de las personas, la propiedad pública o privada, las relaciones internacionales del Estado o la seguridad nacional, demandando una respuesta especial de la Policía y, en algunos casos, la intervención de las más altas autoridades del gobierno (Capítulo V).

En estos casos, el líder o lideresa policial deberá planificar y ejecutar la respuesta a la crisis en atención del derecho internacional de los derechos humanos, las normas nacionales y otras normas relativas a la función policial, como los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Al respecto, el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial establece que en ninguna circunstancia o situación pública de emergencia podrán quebrantarse dichos principios.

Por lo anterior, antes de realizar cualquier intervención se deben adoptar los siguientes pasos:

1. Contener: Adoptando las medidas necesarias para determinar el espacio geográfico que está comprometido y que constituye la zona de riesgo, evitando su expansión y evacuando al público.

2. Aislar: Estableciendo un perímetro de seguridad que permita controlar las comunicaciones, ubicación del puesto de comando, servicios de salud, bomberos, etc. se impedirá el acceso de personas ajenas al evento, facilitando la salida y evacuación de la zona de riesgo.

3. Negociar: Es el conjunto de acciones planificadas y ordenadas que permiten intervenir dentro del marco de la ley con el propósito de persuadir a un presunto infractor, a fin de garantizar la vida e integridad de las personas y resolver con éxito la crisis.

Si lo anterior no resulta suficiente, **el líder o lideresa dirigirá con profesionalismo el uso progresivo y diferenciado de la fuerza** teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar según los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú” y su Reglamento.

Negociación: actores, fases y roles



Dentro de los escenarios de crisis se encuentran los **conflictos**, vale decir, toda circunstancia de controversia o posible controversia que se produzca en la sociedad.

Por ejemplo, las que se producen o pueden producirse en el ámbito familiar, de asociaciones y fundaciones, de las urbanizaciones de vecindad o los conflictos en el ámbito de la convivencia ciudadana y social derivados de la coexistencia de diversas culturas, conflictos de ocupación, de usurpación, etc. (Jordán 2017, 3)

En ese marco, los **actores** suelen ser personas naturales que forman parte de los ámbitos referidos y que **acuden a las fuerzas policiales en búsqueda de una solución pues son las autoridades más cercanas a la comunidad**. En esas circunstancias, a la policía le corresponde ayudar en la **resolución del conflicto mediante la negociación**, denominada por algunos autores mediación. Es decir, interviniendo como

un tercero neutral e imparcial en el conflicto que ayuda a las partes en su resolución (Redorta 2004, 30).

En ese contexto, Jordán menciona que el líder o lideresa policial que interviene en el conflicto debe ser asertivo, recoger la máxima información de las partes, ser proactivo, hacer participar a las partes para que se autorregulen y escucharlas, utilizar el sentido común, mantener la calma y explicar los procedimientos sancionadores o judiciales, así como, reforzar la autoestima de las partes (17). Por lo demás, el autor enseña que los conflictos son dinámicos por lo que tienen fases y a cada una de ellas le corresponden distintos roles por parte del efectivo policial (Jordán 2017, 23-24). A saber:

a. Fase 1: Tensiones latentes

- ▶ Rol del policía proveedor: Cuando hay necesidades frustradas.
- ▶ Rol del policía maestro: Enseñar habilidades para manejar los conflictos, formación para prevenir delitos.
- ▶ Rol del policía constructor de puentes: Cuando las relaciones son débiles, mantenerlas.

b. Fase 2: Conflicto abierto

- ▶ Rol del policía mediador, conciliador, facilitador: Ayudar a resolver conflictos entre las partes.
- ▶ Rol de policía negociador: Explorar los intereses y necesidades de las partes.
- ▶ Rol del policía árbitro: Cuando hay derechos en disputa, el policía tiene que decidir sobre lo que dice la norma.

c. Fase 3: Lucha de poder

- ▶ Rol del policía equilibrador: Hay desequilibrios de poder entre las partes y una de ellas no quiere resolverlo a través del dialogo.
- ▶ Rol del policía sanador/cuidador: En los conflictos surgen emociones fuertes como la ira, el miedo, el odio, etc., ayudamos en el proceso para que las heridas cicatricen y no vuelvan a surgir en los procesos.

d) Fase 4: Violencia destructiva

- ▶ Rol del policía testigo: El policía debe estar atento a la escalada del conflicto, puede contar con la ayuda de la comunidad.
- ▶ Rol del policía juez de campo: Poner límites a luchas, controles preventivos de armas que puedan ser utilizadas, controles de alcoholemias para evitar accidentes, entre vecinos hacer recordatorios de no insultar.
- ▶ Rol de policía guardián de la paz: Intervención inmediata para evitar el conflicto destructivo.

III Módulo

▲ **Módulo II**

CONCEPTOS Y NORMATIVA SOBRE TRATA DE PERSONAS

- ▲ Trata de personas y delitos conexos
- ▲ Tráfico ilícito de migrantes
- ▲ Metodología de la enseñanza para una función policial preventivo-comunitaria

TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Explica la evolución histórica y los elementos que integran el concepto actual de trata de personas.
2. Explica las características del consentimiento en el delito de trata de personas.
3. Explica los delitos de explotación que son fines de la trata de personas.
4. Diferencia la trata de personas del tráfico ilícito de migrantes.

La trata de personas en el Perú: perfil criminológico



Según el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, en 2017 hubo 1,433 personas denunciadas por trata de personas.

De los departamentos más asociados a este delito destaca Madre de Dios, donde la tasa de trata de personas es 103,5 por 100 mil habitantes. Otros departamentos que resaltan son Puno (86,3 por 100 mil habitantes), Tumbes (44,4 por 100 mil habitantes), Tacna (27,6 por 100 mil habitantes) y Cusco (17,5 por 100 mil habitantes).

Las víctimas de los casos denunciados tenían las siguientes características: 82% mujeres, 60% mayores de edad, 95% víctimas de trata interna, 55% fueron tratadas con fines de

explotación sexual, 36% fueron tratadas con fines de explotación laboral y 78% fueron captadas a través de falsas ofertas laborales (CHS Alternativo, 2017, p. 96).

En el Perú, hay indicios para pensar que la trata de personas está fuertemente vinculada a sistemas delictivos o informales más extensos (Tuesta et. Al. 2017, 67). Principalmente, industrias extractivas (minería y tala de madera informal) y servicios de entretenimiento nocturno (bares, discotecas, clubes nocturnos, entre otros) (CHS Alternativo, 2016; Mujica, 2014; Mujica & Cavagnoud, 2011). En esta línea, un estudio sobre las personas presas por delito de trata de personas arrojó que el 44,9% estaba vinculada al trabajo en bares/discotecas y 24,49% a comercios u oficios independientes.



Actividad

Ingresa a la base de datos del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público y revisa si existe información actualizada sobre el número de personas denunciadas por trata de personas. Posteriormente, reflexiona sobre los motivos por los cuales la mayor cantidad de víctimas de los casos denunciados son mujeres y sobre el perfil de las víctimas que pueden no haber sido reportadas y se mantienen en la cifra oscura del delito.

Breve aproximación histórica del fenómeno de la trata de personas



A continuación, nos aproximaremos a la evolución que sufrió el concepto de trata de personas a partir de los diversos instrumentos internacionales sobre la materia:

- ▶ **Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas - 1904.** Hizo, por primera vez, referencia a este fenómeno criminal. No obstante, en este documento no se definió qué era “trata de blancas”.
- ▶ **Convenio Internacional para la Represión de Tráfico de Blancas - 1910.** Se definió por primera vez la “trata de blancas” como un crimen conformado por tres elementos: actividades (contratación, secuestro o seducción), medios (coerción para casos de víctimas adultas) y fines (prostitución). Además, se diferenció este concepto del de explotación sexual.
- ▶ **Convenio Internacional para la Represión de Tráfico de Blancas - 1949.** Los Estados Parte se comprometieron a sancionar el “concertar la prostitución de otra persona”, “explotar la prostitución de otra persona”, “mantener una casa de prostitución”, “participar en financiamiento de una casa de prostitución y el “dar o tomar a sabiendas un arriendo u otro local para explotar la prostitución ajena”. Este tratado, sin embargo, dejó de conceptualizar a la trata como un delito autónomamente y se la homologó a la explotación sexual, facilitación o promoción de la prostitución de mujeres.
- ▶ **Convención Americana sobre Derechos Humanos - 1969.** A través de su artículo 6.1. prohíbe la esclavitud, servidumbre, la trata de mujeres y la trata de esclavos. Además, el 6.2. prohíbe el trabajo forzoso.
- ▶ **Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil - Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - 1999.** A través del artículo 1 de este instrumento internacional, los Estados parte se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil. A su vez, el artículo 3 indica que dentro de esta expresión se encuentra la “trata de niños”.
- ▶ **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños - 2002.** Este protocolo forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional. Fue celebrado en Palermo en el 2000, ratificado por el Perú el 23 de enero de 2002 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Además de plantear el concepto actual de trata de personas, el “Protocolo de Palermo” incorporó las normas internacionales más relevantes para la prevención, represión y sanción del delito de trata de personas, así como para la protección de las víctimas de este delito.

Marco jurídico internacional contra la trata de personas



Como hemos señalado antes, el marco jurídico internacional de la trata de personas esta delineado por el Protocolo de Palermo. **El artículo 3 de este tratado define a la trata de personas adultas** de la siguiente forma:

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la

fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De esta manera, el Protocolo de Palermo hace la distinción entre los siguientes tres elementos principales de la trata de personas adultas:

Conductas

Captación, transporte, traslado, acogida o recepción

Medios

Amenaza, Uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios (para víctimas adultas mayores de 18 años)

Fines

Explotación de la prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

En relación con el consentimiento el Protocolo Palermo señala lo siguiente (artículo 3):

- ▶ El consentimiento de la víctima de trata no será tenido en cuenta si es que se utilizó uno de los medios anteriormente enumerados.
- ▶ **Cuando estemos ante personas menores de 18 años, para que se configure el delito de trata de personas no se requiere el empleo de ningún medio.**

En tercer lugar, **el Protocolo de Palermo asume tres perspectivas: prevención, sanción y protección de las víctimas.**

Es preciso indicar, según el artículo 55 de nuestra Constitución, los tratados celebrados y ratificados por el Estado peruano forman parte del derecho nacional. Por este motivo,

el Protocolo de Palermo y las normas que lo integran forman parte del derecho interno peruano. De igual manera, al ser un tratado de derechos humanos, el Protocolo de Palermo tiene rango constitucional -tal como desprende de la Cuarta Disposición final y Transitoria de nuestra Constitución- y, por lo tanto, prevalece sobre normas de rango legal o inferior, como las contenidas en el Código Penal.

Cabe señalar que, a través de la sentencia de 20 de octubre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, utilizó el artículo 3 del Protocolo de Palermo para dar contenido a los conceptos de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y trata de personas contenidos en el artículo 6.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Marco jurídico nacional contra la trata de personas



La primera referencia a la trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico la podemos ubicar en la Constitución Política del Perú. Así, el artículo 2 numeral 24 inciso b de la Constitución dispone lo siguiente:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
(...)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
(...)
b) [...] Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

De este modo, **la prohibición de la trata de personas se encuentra prevista por nuestra Constitución**, la misma que se complementa con la normativa internacional antes analizada.

El 16 de enero de 2007 se publicó la Ley N° 28950 o “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, la cual modificó el artículo 153 de la siguiente forma:

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, amenaza, u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligar a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, a la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

De este modo, se incorporó al Código Penal el concepto de trata de personas desarrollado por el Protocolo de Palermo, el cual se compone de conductas, fines de explotación y, en el caso de víctimas adultas, de medios. Sin embargo, el artículo 153 incluyó una lista de comportamientos

que preceden a las conductas de trata de personas: la promoción, favorecimiento, financiación o facilitación de las conductas. Además, no se indicó que el consentimiento resulta inválido cuando se utilizan los medios típicos.

Frente a estos problemas, la Ley N° 30251 modificó el delito de trata de personas de la siguiente manera:

Artículo 153.- Trata de personas

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

Las diferencias de este nuevo tipo penal con el establecido por la Ley N° 28950 son las siguientes (Marinelli 2014):

Ley 28950	Ley 30251
Integra al tipo penal conductas que preceden a las conductas de la trata de personas y que se corresponden más con formas de participación (promoción, financiamiento, favorecimiento y facilitación).	Separa las conductas que integran la trata de personas (captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención) de las conductas relacionadas a la participación en este delito (promoción, financiamiento, favorecimiento y facilitación).
No se hace referencia expresa a la validez o invalidez del consentimiento para ser explotado, ni a la situación especial de los niños, niñas y adolescentes.	Se hace referencia expresa a que el consentimiento no será válido cuando se utilice unos de los medios típicos y que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, no será necesario que se haya empleado alguno de estos medios.
Establecimiento de una lista cerrada de fines de explotación.	Establecimiento de una lista abierta de fines de explotación.



Actividad

Observa el video “Trata de Personas Perú” de la ONG Capital Humano Social Alternativo: <https://www.youtube.com/watch?v=-3OuLv8Ci2o>

Elabora un cuadro comparativo con semejanzas y diferencias entre la esclavitud antigua y el concepto actual de trata de personas.

Artículo 153 del Código Penal peruano

Conductas Captación, transporte, traslado, acogida, recepción, retención

Fines Venta de niñas, niños y adolescentes, explotación sexual y prostitución, esclavitud y prácticas análogas, explotación laboral y trabajos forzados, mendicidad, extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos.

En el caso de las víctimas adultas, se exige un tercer elemento: los medios

Medios Violencia, Amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

La definición penal de trata de personas



La trata de personas consiste en la colocación de seres humanos en una situación de proximidad o de riesgo de explotación. Dicho con otras palabras, la trata de personas es el control o dominio del proceso – o de una etapa de él- destinado a la explotación de un ser humano. Este concepto ha sido recogido en el artículo 153 del Código Penal a partir de los siguientes elementos:

Los elementos del delito: conducta, medios (adultos) y fines

Conductas

La trata incluye una serie de actos por medio de los cuales una persona pasa de no estar sometida a una situación de sometimiento respecto de otra(s) (Villacampa 2011, 57). Como bien lo ha reconocido el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116, **el delito de trata de personas no exige que las conductas se configuren sucesivamente como etapas rígidas** (captar-transportar-trasladar-acoger-recibir-retener). Por el contrario, el precepto legal que criminaliza **el delito de trata de personas incluye 6 conductas alternativa e independientes entre sí y, por lo tanto, basta con que se identifique solo una de ellas para que se cumpla este elemento.**

Por los motivos antes expuesto, la trata no queda bien ilustrada con un gráfico con etapas necesariamente encadenada, sino que resulta más esclarecedor utilizar una imagen como la siguiente:



De acuerdo al Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116, las conductas de la trata de personas se definen de la siguiente forma:

- ▶ **Captación:** atrae a alguien o ganar la voluntad de la víctima. La captación se puede emplear a través de distintas formas:
 - ◆ Oferta de empleo falsa o con condiciones irreales (por redes sociales, agencia de empleo, radio, periódicos, televisión, entre otros)
 - ◆ Oferta de un “trabajo” en condiciones de esclavitud o situación análoga (servidumbre, explotación sexual de adolescentes, entre otros)
 - ◆ Propuesta en el marco de una relación de padrinazgo/madrinazgo o en un contexto de enamoramiento
 - ◆ Propuesta de cubrir gastos de estudios o vivienda
 - ◆ Préstamo de dinero, adelanto de sueldo u otras formas de generación de deudas
- ▶ **Transporte:** llevar directamente a la víctima de un lugar a otro. Esta conducta puede conllevar que la víctima traspase las fronteras (trata internacional) o no (trata interna). Asimismo, se puede dar a través de formas como las siguientes:
 - ◆ Llevar a una persona a través de un vehículo terrestre (automóvil, bus, motocicleta, entre otros)
 - ◆ Llevar a una persona a través de un vehículo aéreo (avión, helicóptero, entre otros)
 - ◆ Llevar a una persona a través de un vehículo acuático (balsa, bote, lancha, entre otros).
 - ◆ Llevar a una persona sin la necesidad de un vehículo.
- ▶ **Traslado:** disponer lo conveniente para que otra persona transporte a la víctima:
 - ◆ Contratar a quienes se encargan del transporte directo de las víctimas
 - ◆ Acordar con los padres o con las personas a cargo el transporte de las víctimas.

► **Acogida:** brindar ambiente físico en el que la víctima va a permanecer. Se puede producir en lugares como los siguientes:

- ◆ En un hotel u hostel.
- ◆ En una casa o departamento de propiedad o en posesión del o de la tratante.
- ◆ En un cuarto o espacio ubicado en el centro laboral en el que la víctima va a ser o es explotada (fábricas, bares, prostíbulos, campo de cultivo, etc.)

► **Recepción:** salir a encontrarse con la víctima transportada para llevarla a su destino final. Se puede recibir a la víctima de lugares como los siguientes:

- ◆ Del puerto, del terminal terrestre, del aeropuerto.
- ◆ De un lugar de la ciudad, como una avenida o un centro comercial.
- ◆ Del lugar en el que la víctima ha sido acogida por otro tratante (hotel, hostel,

casa, departamento, fábrica, bar, prostíbulo, etc.)

► **Retención:** impedir u obstaculizar que la víctima salga de la situación que la hace vulnerable a la explotación. Son formas de retención:

- ◆ Encierro de la víctima en un cuarto o espacio del lugar en el que es o va a ser explotada.
- ◆ Generación de deudas que se acrecientan en breves espacios de tiempo.
- ◆ Suministro o entrega de drogas que generen o mantengan la adicción de las víctimas.
- ◆ Establecimiento de una relación romántica o de dependencia emocional.
- ◆ Desarraigo de la víctima de sus familiares y amigos.
- ◆ Entrega de dinero a la víctima.



Resolvamos algunos casos prácticos:

● Caso práctico 1

Captación de víctima menor de 18 años

Walter le ofrece a través de redes sociales a Bertha, de 17 años, un pago de 100 soles a cambio de que tenga relaciones sexuales con extraños. La adolescente acepta y acuerda reunirse con Walter.

● Caso práctico 2

Transporte de víctima adulta

Juan lleva, con engaños, a Jazmín en un automóvil de Lima con destino a Ica, donde la obligará a realizar labores de trabajo doméstico 10 horas al día, todos los días de la semana.

● Caso práctico 3

Traslado de víctima menor de 18 años

Roque paga el pasaje de avión para que Cristina, de 12 años, se movilice de Iquitos a Lima, donde trabajará en una fábrica de servilletas 11 horas al día y sin posibilidad de salir sin supervisión.

● Caso práctico 4

Recepción de víctima menor de 18 años

Dora recoge a Luisa, de 14 años, del terminal de buses de Arequipa, donde llega desde Puno, luego de haber aceptado trabajar en labores de limpieza todos los días de semana a cambio de que se le matricule y pague la educación superior.

● Caso práctico 5

Acogida de víctima menor de 18 años

Marco alberga a 2 adolescentes en su casa, para que duerman durante el día y, en la noche, sean llevadas a ser explotadas sexualmente por un tercero.

● Caso práctico 6

Retención de víctima adulta

Carlos, dueño de dicho prostíbulo, se aprovecha de una deuda que Mariela contrajo con él para mantenerla en una habitación del establecimiento hasta que acepte brindar servicios sexuales”.



Actividad

Identifica las conductas que cometen cada uno de los involucrados en este caso de trata de personas

Jorge llega a un pueblo cercano a un yacimiento minero. Ahí conoce a Esteban, quien, conociendo la situación de pobreza de Jorge, le ofrece un trabajo en un yacimiento en condiciones insalubres y por una remuneración ínfima. Jorge acepta y es llevado por Marcos al yacimiento minero. Una vez en este lugar, Jorge se encuentra con Renato, quien lo lleva a una pequeña construcción donde deberá dormir antes de iniciar sus actividades.

Medios en supuestos de víctimas adultas

En el caso de víctimas adultas, las conductas deberán ser ejecutadas a través de los siguientes medios:

Abuso de situación de poder

Aprovechamiento de una relación de superioridad fundamentada en poder social, económico, académico o político entre el tratante y la víctima.

Abuso de situación de vulnerabilidad

Aprovechamiento de una relación de superioridad fundamentada en poder social, económico, académico o político entre el tratante y la víctima.

Fraude y engaño

La simulación de la realidad con la finalidad de conseguir el consentimiento viciado de la víctima

Violencia: Aplicación de la fuerza física sobre otra persona

Amenaza: Anuncio a la víctima de que se le causará un mal futuro de intensidad suficiente para causarle miedo y doblegar su voluntad

Privación de la libertad

El tratante priva de libertad ambulatoria a la víctima con la finalidad de explotarla.

Concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio

Ofrecimiento y entrega de beneficios, normalmente dinero, a la víctima cuando se encuentre en una situación de vulnerabilidad debido a su contexto de pobreza.



Veamos algunos ejemplos prácticos:

- **Ejemplo práctico 1**

Abuso de situación de poder

Mariella es la madrina de Francisco, quien además vive en su casa desde que migró de su pueblo natal. El vecino de Mariella, Milton, le propone un monto fijo de dinero mensual a cambio de que Mariella se encargue de las tareas domésticas en su casa. Ella acepta, y le dice a Francisco que, si no accede a trabajar gratuitamente en la casa de Milton, lo botará de su casa.

- **Ejemplo práctico 2**

Abuso de situación de vulnerabilidad

Carla, de 18 años, es violentada sexualmente por su padre. Mario, quien conoce de la situación, le propone ayudarla para que se escape de su casa. Así, le ofrece un puesto como trabajadora sexual en un bar que él administra. Carla, quien nunca ha tenido una posibilidad real de irse de su casa, acepta.

- **Ejemplo práctico 3**

Fraude o engaño

Julia, de 18 años, ve una publicidad colocada en la plaza de armas de su pueblo en el que una agencia de modelos anuncia que realizará “castings” a toda adolescente interesada. Cuando llega al lugar en el que se hacen los “castings”, César le explica que el servicio de modelaje se va a realizar en la ciudad. Julia, quien siempre ha querido conocer la ciudad y ser modelo, acepta. Sin embargo, el anuncio de modelos era falso, siendo en realidad un mecanismo de captación de una red de trata sexual de la que César forma parte.

- **Ejemplo práctico 4**

Violencia

Juan, es un adulto mayor de 80 años que vive en la calle. Javier lo encuentra y lo lleva a su casa a vivir. Sin embargo, Javier le dice a Juan que, a cambio de la comida y del lugar donde vivir, debe pedir dinero en la calle y, luego, entregárselo. Juan no acepta y decide escaparse de la casa de Javier; sin embargo, Javier lo detiene y lo golpea para que no vuelva a intentar escapar.

- **Ejemplo práctico 5**

Amenaza

Doris tiene una hija de 5 años. Doris ofrece servicios de trabajo sexual en el periódico. Alex, pareja de Doris, es el encargado de brindarle protección a cambio del 70% del dinero que recibe de sus clientes. Alex le propone a Doris mudarse temporalmente a una zona minera de la sierra, en tanto esto le garantizará mayor clientela. Doris se opone. Sin embargo, Alex secuestra a la hija de Doris y le indica que no la volverá a ver sino accede a trabajar en un prostíbulo de la mencionada zona minera.

- **Ejemplo práctico 6**

Secuestro

Miriam es una adolescente de 18 años. Una noche, luego de haber estado en una fiesta, toma un taxi rumbo a su casa. Andrés, quien manejaba el taxi, utiliza un aerosol para dormir a Miriam y llevársela a las afueras de la ciudad con el fin de entregarla a una red de trata sexual.



Actividad

Identifique las conductas que pudieron operar en el caso incluido en la siguiente noticia periodística:

<https://wayka.pe/capturan-miembros-de-agrupacion-religiosa-por-trata-de-personas-en-villa-el-salvador/>

El consentimiento de la víctima y el caso de los niños, niñas y adolescentes



Respecto al consentimiento de la víctima, tenemos que tomar en cuenta lo siguiente:

- ▶ El Protocolo de Palermo y el artículo 153 del Código Penal indican que el consentimiento de las víctimas adultas no es válido cuando exista alguno de los medios contemplados por el delito de trata de personas.
- ▶ El Protocolo de Palermo y el artículo 153 del Código Penal disponen que **el consentimiento de las víctimas menores de 18 años carece de efectos jurídicos**, aun cuando no ha operado alguno de los medios. En otras palabras, el consentimiento de cualquier víctima menor de 18 años no tiene efectos jurídicos en el caso de trata de personas.



Actividad

Reflexiona si estamos ante un caso de trata de personas y, de ser así, idéntica los elementos de dicho delito:

El 19 de julio de 2019 la adolescente P.C.V de 17 años se acercó al Centro de Emergencia Mujer ubicado en el distrito de Punchana (Maynas, Loreto) y denunció lo siguiente: “Mi nombre es P.C.V. Soy del centro poblado de Nueva Palestina, tengo 18 años y estudié en el colegio Santa María del Amazonas. Ahí conocí a Paulino Domínguez, quien era mi profesor y tutor. Con él he mantenido una relación estrecha, porque soy muy buena alumna. Hace un mes, Paulino me dijo que me podía traer a Iquitos una semana a fin de hacerme una visita guiada por las universidades públicas. Me dijo que nos podíamos hospedar en un hostel de un pariente suyo, conversó con mis padres y consiguió una autorización.

El 23 de junio llegué a Iquitos y me alojé en el hostel Carmelitas. Pero al llegar me percaté que iba a compartir habitación con Paulino, por lo que me quise ir. En ese momento él me dijo: “ahora trabajabas para mí y hay por lo menos dos clientes a los que tienes que atender si deseas volver con tus padres”. Me dijo, además, que me estaba dando una gran oportunidad, pues me pagaría la suma de 13 soles netos por cliente y, que, me ayudaría a estudiar. Yo acepté la propuesta porque sé que mis padres no podrían apoyarme para que vaya a estudiar a Iquitos. Sin embargo, los clientes eran bien abusivos conmigo, por lo que me escapé el día de ayer”. Reflexiona si estamos ante un caso de trata de personas y, de ser así, idéntica los elementos de dicho delito:



Nota metodológica

Finalizado el estudio teórico de los temas antes vistos, se recomienda realizar los tres estudios de casos registrados en el Manual de Actividades correspondiente al Ejercicio Práctico N° 1.

Fines

La trata de personas debe tener por objetivo la explotación de una persona -víctima- que no necesariamente debe concretarse. A continuación, veremos qué finalidades pueden perseguir la trata de personas:

Fines de Trabajo Forzoso

Normativa internacional y nacional, nuevo tipo penal de trabajo forzoso

Uno de los fines de la trata de personas es el trabajo forzoso, concepto que ha sido trabajado por diversos instrumentos internacionales:

- ▶ Convenio 29, sobre el trabajo forzoso de 1930
- ▶ Convenio 105, sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957
- ▶ Protocolo de 2014, relativo sobre trabajo forzoso (2014)
- ▶ Convenio 182, sobre las Peores formas de trabajo infantil (1999)

Así, la definición de trabajo forzoso aparece en el Convenio 29 de la OIT. En este instrumento internacional, **se define al trabajo forzoso**

como **“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”**. De este modo, el concepto de trabajo forzoso contiene tres elementos:

- i. existencia de cualquier trabajo o servicio personal;
- ii. amenaza de una pena cualquiera; y
- iii. ausencia de consentimiento.

En el contexto actual, el trabajo forzoso no solo se produce en contextos de privación de la libertad a través de la violencia o grave amenaza, sino que también ocurre a través del **aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad que impiden que la persona puede abandonar la relación de sometimiento**.

En esta línea, el artículo 168-B del Código penal regula el trabajo forzoso de la siguiente manera:

Artículo 168-B.-Trabajo forzoso

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. [...]



Veamos un ejemplo:

- ▶ Momento 1: Rubén le ofrece a María, una adolescente de 15 años, un “trabajo” como empleada del hogar en la capital. María acepta, huye de su casa familiar y es transportada, en avión, por Rubén.
- ▶ Momento 2: Al llegar a la casa de Rubén, María se siente sola y le anuncia a Rubén que desea regresar con su familia. Rubén le indica que eso no es posible, ya que le debe más de 800 soles por costo de transporte, alimento y vivienda. Le indica, por tanto, que no le pagara nada y que debe trabajar

en labores de limpieza y cocina durante por lo menos 2 mes.

En el momento 1 se produce un caso de trata de personas, operando la captación y transporte de María con fines de trabajo forzoso. En el momento 2 se ha concretado, además, el delito de trabajo forzoso. Ello en la medida que se obliga – a través de la generación de una deuda – a María a realizar un trabajo – labores de limpieza y cocina.

Perfil criminológico del trabajo forzado en el Perú

En el Perú, existen estudios criminológicos sobre la presencia de trabajo forzado en zonas como la Amazonía (Bedoya y Bedoya, 2005). Así, **dichos estudios describen como integrantes de poblaciones indígenas son sometidos a realizas trabajos forzosos en labores vinculadas a la extracción ilegal de madera.** Al respecto, Bedoya y Bedoya señalan lo siguiente:

[...] dentro de las actividades de extracción de la madera, observamos dos modalidades fundamentales de trabajo forzado que se desarrollan en diversas cuencas de la Amazonía peruana [...] La primera consiste en el acceso por parte de los patrones madereros a las comunidades nativas donde arreglan contratos con alguno de los dirigentes comunales. Dichos contratos les permiten acceder, generalmente de manera ilegal, a los recursos madereros más valiosos del territorio comunal o de lugares relativamente cercanos. Quienes laboran suelen terminar endeudados con los patrones a través de mecanismos como la subvaloración de la madera entregada a los patrones (“castigo de madera”) y la sobrevaloración de los productos adelantados a los nativos. Cabe resaltar que en el caso del sistema de habilitación-enganche, el reclutamiento de los pobladores indígenas es voluntario, y que el carácter no libre de la relación laboral se desarrolla con el transcurso del tiempo, en el proceso de trabajo (2005, 34).

También existen estudios sobre el trabajo forzado en la extracción de madera. Así, se ha documentado como jóvenes varones entre 15 y 17 años se dedican a labores de extracción y preparación de madera caracterizadas por lo siguiente: actividades por más de ocho horas al día, de seis a más días a la semana, con una remuneración menor de 100 dólares o sin un esquema claro de pago y por tareas de alto riesgo (corta madera y cargar madera, por ejemplo) (Mujica 2015, 167-168).

Más aún, se encontró un porcentaje importante de jóvenes dedicados a tareas de extracción de madera a los que se les había impedido desplazarse del lugar en el que trabajan, habían sufrido maltratos en el trabajo, tenían que estar disponible para trabajar de día y de noche, eran obligados a realizar horas extras, consideraban que su trabajo era peligroso, realizaban sus

tareas bajo vigilancia de terceros, habían sufrido lesiones producto del trabajo, no contaban con sus documentos de identidad y habían sido amenazados en el trabajo (Mujica 2015, 168)

También se ha estudiado el **trabajo forzado en el espacio de la minería ilegal de oro.** Así, se encontró a trabajadores dedicados a la extracción quienes realizan trabajos peligrosos, se les retiene sus documentos de identidad, se les controla su desplazamiento y se los retiene en el trabajo a través de medios coercitivos (Mujica 2014, 100). Otros estudios en este sector han encontrado a trabajadores no informados sobre las tareas que realizan o sobre las condiciones, que fueron impedidos de dejar el trabajo, que eran constantemente vigilados y amenazados y que eran retenidos con base en deudas previamente contraídas (Sáenz 2015, 35).

Finalmente, **otro espacio asociado al trabajo forzado es el trabajo doméstico realizados por mujeres jóvenes.** En este caso, se ha indicado que quienes realizan estas tareas son aisladas, mantenidas en malas condiciones de trabajo, con horarios excesivamente prolongados, con espacios para descansar reducidos, remuneraciones inadecuadas, faltas de alimento, privadas de sus documentos de identidad y víctimas de abusos físicos y, en ocasiones, sexuales (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013, 17).



Actividad

Mira el siguiente video y, con base en los testimonios de las trabajadoras del hogar, identifica reflexiona si se está frente a un caso de trabajo forzado

<https://www.youtube.com/watch?v=adecH51iiZg>

Fines de Explotación sexual

La trata de personas y la explotación sexual en el Perú: diferencias con el trabajo sexual

Explotación sexual no es sinónimo de prostitución. En esta medida, podemos definir ambos conceptos de la siguiente forma:

► **Prostitución:** Realización de actos sexuales –sexo vaginal, anal, oral, introducción de objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal, tocamientos de contenido sexual - por parte de una persona adulta a cambio de dinero, especies o cualquier tipo de ventaja.

Ni el ejercicio de la prostitución, ni el pago por ella es un delito. Sin embargo, los actos de terceros que la favorecen, facilitan o promueven si se encuentran penalmente prohibidos.

► **Explotación sexual:** Puede dividirse en dos tipos:

◆ **Explotación sexual de niñas, niños o adolescentes:** Una persona hace que una niña, niño o adolescente (menor de 18 años) brinde actos de connotación sexual

–sexo vaginal, anal, oral, introducción de objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal, masajes eróticos, masturbaciones, besos, bailes eróticos, desnudos, tocamientos eróticos, etc.- con el objetivo de obtener dinero, especies o cualquier tipo de ventaja.

◆ **Explotación sexual de adultos:** Una persona obliga – a través de violencia, amenaza, engaño, abuso de situación de vulnerabilidad o cualquier otro medio coactivo- a una persona adulta a realizar actos de connotación sexual –sexo vaginal, anal, oral, introducción de objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal, masajes eróticos, masturbaciones, besos, bailes eróticos, desnudos, tocamientos eróticos, etc.- con el objetivo de obtener dinero, especies o cualquier tipo de ventaja.

La persona víctima de explotación sexual no comete algún delito. Sin embargo, si cometen un delito el cliente, el explotador, el gestor de la explotación, el que se beneficia económicamente de la explotación y, en general, cualquiera que la favorezca, facilite o promueva.

De las definiciones antes desarrolladas, podemos identificar las siguientes diferencias:

	Prostitución	Explotación sexual
¿Qué conducta realiza la persona que ejerce la prostitución o es explotada?	Acceso carnal –sexo anal, oral o vaginal-, actos análogos al acceso carnal –introducción de objetos o partes del cuerpo en cavidad anal o vaginal- o tocamientos de contenido sexual a cambio de dinero o de otro provecho.	Acceso carnal –sexo anal, oral o vaginal-, actos análogos al acceso carnal –introducción de objetos o partes del cuerpo en cavidad anal o vaginal- tocamientos o cualquier acto de contenido sexual (bailes eróticos, besos, desnudos.
¿Quién realiza el acto de contenido sexual?	Persona adulta mayor de 18 años	Persona adulta o persona menor de 18 años.
¿El consentimiento tiene valor jurídico?	Sí. Solo habrá prostitución si la persona consintió válidamente el acto sexual o el tocamiento de contenido sexual.	No, toda vez que la víctima es menor de 18 años o porque el explotador ha utilizado medios coactivos.
¿Interviene un tercero?	No necesariamente.	Siempre se requiere de un tercero –el explotador sexual-que obliga a la víctima y persigue un provecho económico o de otra índole.

A continuación, veremos un resumen de la normativa penal sobre explotación sexual:

Normativa nacional: tipos penales de explotación sexual y D.L. N° 1323

El artículo 153-B del Código Penal peruano regula el delito de explotación sexual de la siguiente manera:

Artículo 153-B.- Explotación sexual

El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. [...]

Sobre este delito, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- ▶ **La conducta prohibida de este delito es “obligar” a una persona a realizar actos de connotación sexual con el propósito de sacar provecho de las ganancias** obtenidas con estas actividades. Se debe tomar en cuenta que no solo se obliga a través de la violencia y la amenaza, sino que también se puede quebrantar o doblegar la voluntad de la víctima empleando como medios el engaño o el aprovechamiento de una situación de poder o vulnerabilidad. Esto se colige con el segundo párrafo, que indica que el delito puede ser cometido a través de engaño, manipulación u otro condicionamiento – dentro de los que se ubicaría el abuso de la situación de vulnerabilidad o poder-.
- ▶ El delito consiste en obligar a realizar actos de connotación sexual. En esta medida, **el delito de explotación sexual abarca actos como los masajes y tocamientos eróticos, así como los espectáculos de striptease y de pornografía.**
- ▶ El delito de explotación sexual contiene, además, un elemento subjetivo adicional: el objetivo de obtener provecho económico o de otra índole. **Esta finalidad es importante, ya que devela que la víctima es tratada como una mercancía sexual.** En esta línea, el explotador puede perseguir un beneficio monetario –se obliga a alguien a realizar

actos de connotación sexual a cambio de la entrega de dinero- o puede buscar conseguir un beneficio que no representa una retribución monetaria directa, pero que supone que el explotador obtenga un favor, dádiva o ventaja de cualquier índole. También puede buscar obtener provecho sexual, siempre que estemos ante un caso en el que la víctima se encuentra en una situación de esclavitud. En este último caso –esclavitud sexual- la víctima es tratada como un objeto “sexualmente disponible”, toda vez que se encuentra en una situación o condición que limita severamente su capacidad para decidir cuestiones relativas a la propia actividad sexual

- ▶ **El Acuerdo 06-2019/CJ-116 indica que si una persona trata a otra y luego la explota comete dos delitos: trata de personas con fines de explotación sexual y explotación sexual.** En estos supuestos, se aplicará una de las agravantes contenidas en el artículo 153-B.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la explotación sexual se encuentra regulada en el artículo 153-H del Código Penal del siguiente modo:

Artículo 153-H.- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos [...]

De la regulación antes revisada destaca la siguiente diferencia con la explotación sexual de adultos:

- ▶ **El consentimiento de las víctimas menores de 18 años carece de efectos jurídicos.** Este precepto resulta coherente con la relación antes descrita entre la explotación sexual y la trata de personas con fines sexuales y, por tanto, se corresponde con lo establecido en el art.153 y con lo dispuesto en el art. 3.c del Protocolo de Palermo.

- ▶ Basta con que el sujeto activo, con el objetivo de obtener provecho económico o de otra índole, convenza y comprometa a la víctima menor de 18 años a realizar actos de connotación sexual para que se consuma el delito de explotación sexual.

Además de los delitos antes vistos, la Ley N° 30963 incorporó, de manera independiente, la prohibición penal de todos los comportamientos conexos a la explotación sexual:

- ▶ **El artículo 153-D contiene el delito de promoción y favorecimiento a la explotación sexual, que sanciona al que “promueve, favorece o facilita la explotación sexual de adultos”.** De igual modo, el 181-A prohíbe el mismo comportamiento frente a niñas, niños o adolescentes. Según la Corte Suprema del Perú –R.N. 1610-2018-, promover implica estimular, instigar, animar o inducir a la persona explotada; favorecer supone cualquier conducta que permita la expansión o extensión de la explotación sexual; y facilitar involucra cualquier acto de cooperación, ayuda o contribución a quien explota sexualmente a otro. Así, **quienes financien la explotación sexual, faciliten el local donde esta se realiza o realicen cualquier acto que coadyuve a este delito, serán sancionados penalmente.**
- ▶ El artículo 153-E prohíbe la conducta de entregar o brindar una prestación económica o ventaja para tener acceso carnal o actos análogos con una víctima adulta de explotación sexual. De este modo, **se criminaliza al cliente de la persona explotada sexualmente.** Cabe indicar que el artículo 179-A criminaliza este mismo comportamiento en el caso de víctimas menores de 18 años.
- ▶ El artículo 153-F y el 153-I sancionan **el recibir beneficios económicos o de otra índole proveniente de la explotación sexual de adultos y de niñas, niños y adolescentes,** respectivamente. Ambos tipos penales exigen que, en estos casos, la persona no haya participado en los actos de explotación sexual.

- ▶ El artículo 153-G y el 153-J sancionan **el dirigir o gestionar la explotación de una persona adulta y de una niña, niño o adolescente,** respectivamente. Ambos tipos penales exigen, además, que el sujeto activo tenga el objetivo de tener acceso carnal.

Otra forma de explotación sexual es la pornografía infantil, la cual se encuentra regulada en el artículo 183-A del Código Penal regula el delito de pornografía infantil:

Artículo 183-A.- Pornografía infantil
El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales se participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. [...]

El tipo penal peruano contiene las siguientes conductas relacionadas con la pornografía infantil:

- ▶ Poseer: tener el material de pornografía infantil bajo su control.
- ▶ Promover: instigar, estimular, inducir o animar la expansión de la pornografía infantil.
- ▶ Fabricar: participar en el proceso de producción del material pornográfico, lo cual incluye la grabación, dirección, producción, fotografía, diseño, etc.
- ▶ Distribuir: repartir el material de pornografía infantil.
- ▶ Exhibir: mostrar el material pornográfico, lo cual puede llevarse a cabo a través de diversos medios como páginas web, periódicas, videos o revistas.
- ▶ Ofrecer: proponer a otra persona el consumo de pornografía infantil.
- ▶ Comercializar: vender todo tipo de material pornográfico infantil.
- ▶ Publicar o publicitar: propagar, difundir o dar a conocer el material pornográfico.
- ▶ Importar o exportar: trasladar, de forma física o virtual, el material pornográfico del exterior al interior del territorio nacional (importación) o viceversa (exportación).

El delito de pornografía infantil también abarca la realización de espectáculos en vivo de naturaleza pornográfica, en los que niñas, niños o adolescentes menores de 18 años practican

actividades sexuales, explícitas, simuladas o reales, en los que sus partes genitales son mostradas con propósitos sexuales.



Veamos un ejemplo:

Ejemplo práctico

Trata y explotación de niñas, niños y adolescentes

Carmela capta a Mariana (14 años) en una agenda de empleos ubicada en Cuzco. Le ofrece trabajo en un bar ubicado en Puerto Maldonado, donde debería vender alcohol y tener sexo con clientes a cambio de s/. 500. Carmela acepta y se dirige a Puerto Maldonado en un bus interprovincial. En el terrapuerto es recibida por Raúl, quien la acompaña al bar “Afrodita”. Raúl le dice que él es el dueño del bar y que debe vender cerveza a los clientes y tener sexo con ellos; todo ello a cambio de s/.500 mensuales. Por la noche, Mariana recibe a su primer cliente, “Coco”, quien le indica que quiere tener sexo con ella. Luego de

pagarle a Raúl, Coco y Mariana entran a una pequeña habitación ubicada en el bar, donde tienen sexo. En ese momento, la policía allana el local y detiene a todos los implicados.

En este caso:

- ♦ Carmela comete el delito de trata de personas a través de la captación con fines de explotación sexual (Art. 153 CP).
- ♦ Raúl comete el delito de trata de personas a través de la recepción con fines de explotación sexual. Además, comete el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. (Art. 153-H CP).
- ♦ Coco comete el delito de cliente de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (179-A CP).



Actividad

Identifica los delitos cometidos por “Alan”, “Víctor” y “Deborah”

La policía, acompañada del fiscal responsable, allana un “prostíbulo” ubicado en el centro de Lima, donde presuntamente se explota sexualmente a adolescentes. En dicho bar se identifica a Rosa, de 15 años. Además, se detiene a Alan, Víctor y Deborah.

En su entrevista única en cámara Gesell, Rosa indica lo siguiente: “Yo vengo de Ica. El año pasado estaba buscando trabajo y vi un anuncio de periódico que indicaba que un bar de Lima necesitaba de mozas. Llamé al anuncio y me contacté con Alan, quien me explicó que el trabajo consistía, en verdad, en brindar servicios sexuales a cambio de 400 soles, comida y un lugar donde vivir. Yo acepté y Alan me trajo en un bus a Lima. Ahí Alan me presentó a Deborah, quien, además de pagar los boletos de bus, era la dueña y administradora del “prostíbulo”. Ella me confirmó lo dicho por Alan. La propuesta me agrado mucho, ya que me permitiría ahorrar. Por eso acepté, sin que nadie me obligue. En el bar trabajaba con otra adolescente que, en el momento del operativo, estaba en un hotel con un cliente. Además, trabajaba Víctor, quien era el mozo del bar y, además, recibía los pagos de los clientes”.

Problemáticas de persecución y sanción de los delitos de explotación sexual

Los problemas con la persecución y sanción de los delitos de explotación sexual devienen de que, en ocasiones, se confunde a la trata y a la explotación sexual con los delitos asociados a la prostitución. Ya antes hemos visto la diferencia entre explotación sexual y prostitución. Veamos ahora los delitos asociados a la prostitución:

- ▶ **Proxenetismo.** Este delito está regulado en el artículo 181 del Código penal, el cual **prohíbe y sanciona el organizar y dirigir el negocio a través del cual una persona brinda servicios sexuales a cambio de una contraprestación económica o de otra índole.** En esta línea, la Corte Suprema de Justicia -en el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116- indicó que en el delito de proxenetismo el agente desarrolla un negocio ilegal en torno a la venta y comercio sexual de una persona¹¹. Es preciso recordar que este delito solo será aplicable cuando la persona que se prostituye es adulta mayor de 18 años y cuando el proxeneta no ha empleado un medio coactivo. **Si la víctima es menor de 18 años o se ha empleado un medio coactivo, estaremos ante trata de personas o explotación sexual.**
- ▶ **Rufianismo.** Este delito está regulado en el artículo 180 del Código penal y sanciona el **obtener o administrar las ganancias que produce la prostitución de otra persona.** En otras palabras, sanciona que el delincuente incorpore en su patrimonio las ganancias que él o la trabajadora sexual reciban por sus servicios. Tal como sucede con el proxenetismo, solo será aplicable cuando la persona que ejerce la prostitución es mayor de edad o cuando no se han empleado medios coactivos como la violencia, amenaza, fraude o abuso de situación de vulnerabilidad.
- ▶ **Favorecimiento a la prostitución.** Este delito se encuentra regulado en el artículo 179 del Código Penal y **criminaliza cualquier conducta que facilite la prostitución ajena.** Se debe recordar, nuevamente, que este tipo

penal debe ser diferenciado de los delitos de explotación sexual. Así, el 179 del Código Penal solo será aplicable si la prostitución a la que se favorece es realizada por una persona mayor de edad y sin mediar violencia, amenaza, fraude, abuso de situación de vulnerabilidad u otro medio coercitivo.

Las nuevas tecnologías y los delitos de explotación sexual

Las nuevas tecnologías – especialmente a través del ciberespacio- constituyen un nuevo ámbito de oportunidad criminal. Ello por múltiples motivos (Miró 2012, 171-190).

- ▶ La distancia física no es una barrera para cometer el delito, lo que facilita que el delincuente cometa el crimen y “huya” rápidamente.
- ▶ Al no existir distancias físicas, el número de personas que puede entrar en contacto directo con los delincuentes aumenta considerablemente.
- ▶ El ciberespacio le brinda anonimato al delincuente.
- ▶ Las nuevas tecnologías son un multiplicador de fuerzas, ya que permite que personas puedan generar grandes daños a múltiples personas utilizando solamente pocos recursos.
- ▶ Las personas suelen colocar información personal en el ciberespacio que puede ser fácilmente utilizable por los delincuentes.
- ▶ El ciberespacio disminuye la capacidad potencial de evitar el crimen por parte de quienes cumplen labores de seguridad.

En el caso de la explotación sexual, el ciberespacio y las nuevas tecnologías pueden ser utilizadas de la siguiente forma (Maltzahn 2005, 4).

- ▶ El tratante y explotador sexual puede ponerse en contacto y buscar captar a las víctimas a través de internet, correo electrónico, chat

11 Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el 6 de diciembre de 2012. Fundamento 17.

de texto y voz, redes sociales, entre otras tecnologías.

- ▶ El ciberespacio y las nuevas tecnologías pueden ser utilizados como medios para retener a las víctimas a través de amenazas.
- ▶ El tratante y explotador sexual puede utilizar el ciberespacio y las nuevas tecnologías para difundir materiales pornográficos – por ejemplo, a través del Internet o de redes sociales-.
- ▶ El tratante y explotador sexual puede utilizar el Internet y las redes sociales para publicitar a las personas víctimas de explotación sexual.

Fines de esclavitud y otras formas de explotación

El delito de esclavitud y otras formas de explotación se encuentra regulado en el artículo 153-C de la siguiente forma:

Artículo 153-C.- Esclavitud y otras formas de explotación

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo [...]

Respecto de este delito, debemos tomar en cuenta los siguientes conceptos:

- ▶ **Esclavitud.** Supone obligar- a través de medios coactivos- a trabajar a alguien en condiciones en los que **queda reducida a un objeto de propiedad de alguien**. De esta forma, el explotador ejerce atributos del derecho de propiedad, lo que implica actos como la venta y alquiler de la persona, además del uso pleno y absoluto de la capacidad de trabajo y el aprovechamiento de los frutos de dicha labor, entre otros comportamientos.¹²

- ▶ **Servidumbre.** Incluye a la servidumbre por deudas y la servidumbre por gleba. De acuerdo a la “Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud” (artículo 1.a) y al Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, la servidumbre por deudas es la “situación o condición derivada del hecho de que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida”.

Por otro lado, la servidumbre por gleba, según los mismos instrumentos internacionales citados, es “la situación o condición derivada del hecho de que un deudor prometa sus servicios personales o los de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida” (artículo 1.b de la “Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud”).

- ▶ Otras prácticas análogas a la esclavitud son el **matrimonio forzoso y servil**. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2014, párrafo 6) y el artículo 1.C de la Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud desarrollan estos fines. Así, para este tratado, el matrimonio forzado incluye los casos en los que una persona es prometida o dada en matrimonio sin que ella pueda oponerse, a cambio de dinero u otra contraprestación entregada a un familiar u otra persona. Sin embargo, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos (2014, párrafo 6) considera al matrimonio servil como la celebración del matrimonio sin que exista el consentimiento libre y pleno de al menos uno de los contrayentes; además de

¹² Ver la Convención sobre la esclavitud, artículo 1, suscrita el 25 de septiembre de 1926 y en vigor desde el 9 de marzo de 1927.

aquellos casos en los que la persona no pueda separarse o dar por terminada la unión.

Se debe recordar que quien en un primer momento capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a una persona con fines de

explotación y, posteriormente, concreta sus fines y la obliga a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, comete dos delitos: trata de personas y esclavitud y otras formas de explotación.



Veamos un ejemplo:

Ejemplo práctico

Graciela (16 años) vive en un centro poblado en la Amazonía peruana. Un día, su madre le presenta a Beatriz, su madrina, quien le indica que la llevara a Iquitos para que trabaje como empleada del hogar a cambio de pagarle su educación. Graciela es llevada a la casa de Beatriz por esta última. Ahí Beatriz le quita su D.N.I y le dice que trabajará todos los días de 7:00 am a 11:00 pm en labores de limpieza de la casa, lavado de ropa y cocina. Le indica,

además, que no puede salir de la casa y que, por tanto, dormirá en una habitación con candado. Al cabo de un mes, Graciela se escapa de la casa de Beatriz y denuncia los hechos.

En este caso, Beatriz habría cometido el delito de trata de personas con fines de esclavitud y explotación laboral. Además, habría cometido el delito de esclavitud y explotación laboral, toda vez que habría obligado a Graciela a trabajar en condiciones en la que ella hizo uso pleno y absoluto de su capacidad de trabajo.

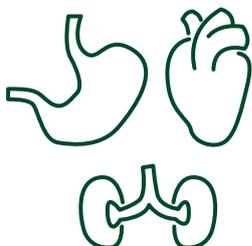
Otros fines de la trata de personas

Además de los fines antes vistos, la trata de personas puede perseguir los siguientes objetivos:



Mendicidad Forzada

Consiste en obligar a la víctima a mendigar o pedir limosna para una tercera persona. Asimismo, según el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, la mendicidad consiste en obtener dinero y recursos materiales por medio de la caridad solicitada al público, lo cual puede incluir en muchos casos humillación, persistencia o generación de lástima.



Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos

Según el artículo 2.11 del Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, la extracción consiste en el proceso por el que se obtienen órganos o tejidos de un donante vivo o cadavérico para su posterior trasplante en una o varias personas. El tráfico, por su parte, consiste en transportar dichos órganos, tejidos o componentes humanos. Para que se configure la trata de personas, la eventual extracción o tráfico deberá darse sin el consentimiento válido de la víctima.



Venta de niñas, niños y adolescentes

Según el artículo 2.a de la "Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía" (instrumento que entró en vigor el 8 de mayo de 2002), la venta de niños, niñas y adolescentes es todo acto o transacción por la cual un menor de edad es transferido por una persona o grupo de personas a otra, recibiendo una contraprestación o retribución a cambio. En esta definición está incluida la adopción irregular, o sea, aquellos casos en los que el tratante logra que los padres o quien tenga la custodia otorgue su consentimiento para una adopción legal.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio Práctico N° 2 que se encuentra en el Manual de Actividades.

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Explica las características del delito de tráfico ilícito de migrantes.
2. Diferencia el delito de tráfico ilícito de migrantes del delito de trata de personas.
3. Identifica los derechos de las víctimas de trata de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.

Definición de tráfico ilícito de migrantes y sus elementos



El tráfico ilícito de migrantes se produce por vías aéreas, marítimas y terrestres y a través de medios que colocan, reiteradamente, a las personas migrantes en situaciones de riesgo para su vida, salud e integridad personal (UNODC 2011, 28). A pesar de ello, el pago y riesgo por el traslado muchas veces son percibidos por los migrantes como un costo menor frente a los potenciales beneficios que podrán obtener en el futuro –mejora de salario, obtener trabajo o posibilidad de enviar remesas a la familia– (UNODC 2011, 10). Este contexto explica la razón por la que el tráfico ilícito de migrantes es un negocio rentable.

Lamentablemente, hasta el año 2000 no existía un consenso internacional sobre qué es el tráfico ilícito de migrantes y, por lo tanto, no existía un criterio para adecuar las normativas nacionales y fomentar la coordinación entre países (OIM 2012, 18). Es en este escenario que surge la Convención

de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. De esa manera, dicho protocolo definió al tráfico ilícito de migrantes de la siguiente forma:

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

i. Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material [...]

Así, el concepto internacional de tráfico ilícito de migrantes se encuentra integrado por los siguientes **elementos**:

1. El carácter necesariamente transfronterizo de la movilidad o traslado de las víctimas.
2. El ingreso ilegal a un país de destino; es decir, vulnerando las normas de control migratorio.
3. El propósito subjetivo de obtener lucro o una ventaja patrimonial con el traslado de personas.

Analicemos los dos últimos elementos

Elementos	Definición
Carácter transfronterizo y nacionalidad del migrante	<p>El carácter transnacional nos lleva a señalar que no nos encontraremos ante un caso de tráfico ilícito de migrantes si no existe circulación transfronteriza. El carácter transnacional se dará cuando (OIM 2012, 21):</p> <ul style="list-style-type: none">◆ El delito se comete en más de un Estado.◆ El delito se comete en un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se ha realizado en otro.◆ El delito se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado.◆ El delito se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado. <p>Además, el Protocolo indica que la persona “no es nacional o residente permanente”. Por tanto, el migrante es una “persona no nacional de un Estado que, a pesar de no tener la autorización respectiva, desea ingresar a un país diferente a su país de origen o residencia, y, con este objetivo, contrata a una persona o a una red de tráfico de migrantes (OIM 2012, 31).</p>
Entrada ilegal	<p>El artículo 3 del Protocolo señala que el término “entrada ilegal” debe ser entendido como “<i>el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor</i>”. Así, se pueden presentar dos supuestos (OIM2012, 26)¹³:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ El cruce de fronteras por pasos no autorizados en los que se evitan los controles de la autoridad competente, que es ejercida en los puestos de control establecidos.◆ El cruce de fronteras a través de los controles de la autoridad competente, pero con documentación falsa, robada o adulterada.
Beneficio económico	<p>Se indica que debe existir “un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.</p>

13 El “paso de frontera” debe entenderse como “el espacio territorial que las autoridades competentes habilitan para el ingreso y salida al territorio, por vía terrestre y fluvial, de personas, vehículos, embarcaciones, animales y mercancías” (OIM 2012, 20).

Frente a este concepto internacional, el **artículo 303-A del Código Penal define al delito de tráfico ilícito de migrantes** de la siguiente forma:

Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes
El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El delito de tráfico ilícito de migrantes contiene un concepto más extenso que la definición del Protocolo y, por tanto, abarca más supuestos de la realidad. Así, se pueden identificar las siguientes diferencias:

Elementos del tráfico ilícito de migrantes	Concepto internacional (Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Concepto nacional (Código Penal)
Conducta	Facilitar	Favorecer, financiar o facilitar
Cruce de fronteras ilegal o irregular	Entrada ilegal de una persona en un Estado	Entrada y salida ilegal del país de otra persona
Personas que son objeto del tráfico ilícito	Cualquier personas que no sea nacional o residente permanente del país de entrada	Cualquier persona
Beneficio buscado	Beneficio de orden material	Cualquier beneficio

De este modo, tal como veremos más adelante, **el delito de tráfico ilícito de migrantes está compuesto de cuatro elementos:**

- ▶ Conductas alternativas
- ▶ Cruce de fronteras
- ▶ Carácter irregular del cruce de fronteras
- ▶ Finalidad de obtener cualquier beneficio.

- ▶ Promover la cooperación entre los Estados Parte
- ▶ Proteger los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito

El artículo 5 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes señala que **los migrantes no serán considerados como responsables penalmente:**

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Normativa internacional sobre tráfico ilícito de migrantes



Como hemos señalado antes, el tráfico ilícito de migrantes se encuentra previsto a nivel internacional en el **“Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”**, el cual prevé las siguientes finalidades (artículo 2):

- ▶ Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, vinculado a

Esta situación se manifiesta en casos de refugiados que recurren a los traficantes para huir de conflictos o persecuciones, por lo que no deben ser sancionados por ingresar irregularmente a un país utilizando los servicios de los traficantes (UNODC 2011, 32). De esta manera, **la persecución penal debe concentrarse exclusivamente en los traficantes** (UNODC 2011, 30).

Por otro lado, el artículo 6 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes establece la obligación de los Estados Parte de penalizar las siguientes conductas:

Conducta	Artículo del Protocolo
El tráfico ilícito de migrantes	Artículo 6, primer párrafo, literal a
La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado recurriendo a medios ilegales.	Artículo 6, primer párrafo, literal c
La creación, la facilitación, el suministro o la posesión de documentos de viaje o de identidad falsos con el propósito de hacer posible el tráfico ilícito de migrantes	Artículo 6, primer párrafo, literal b
La organización o dirección de cualquiera de los delitos anteriores	Artículo 6, segundo párrafo, literal c



Actividad

Mira el siguiente video e identifica los 4 elementos del concepto de tráfico ilícito de migrantes.

<https://www.youtube.com/watch?v=S0fAU9tHu18>

Normativa nacional

Ley N° 28950 – Ley contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Originalmente, el Código Penal no incluía un delito de tráfico ilícito de migrantes. Sin embargo, el 15 de noviembre de 1999 se publicó la Ley N° 27202 que modificó el Código Penal, creó el capítulo IV “Delitos contra el Orden Migratorio” e incorporó el artículo 303-A:

Artículo 303-A.- El que ilícitamente y con el fin de obtener una ventaja patrimonial para sí o para otro, ejecuta, promueva, favorece o facilita el ingreso o salida del país de terceras personas, será reprimido [...].

Como se ve, este tipo penal ya incluía los siguientes elementos: conductas alternativas (ejecutar, promover, favorecer o facilitar), el cruce de fronteras, el carácter irregular o ilícito del cruce de fronteras y el fin de obtener una ventaja patrimonial para sí o para otra persona.

Posteriormente, el 16 de enero de 2007 se promulgó la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata y Tráfico ilícito de Migrantes, que incorporó la redacción actual de este delito.

Decreto Supremo N° 001-2016-IN – Reglamento de la Ley contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes

La sexta Disposición final de la Ley N° 28950 indicaba que la misma sería objeto de reglamentación. En esta línea, el 30 de noviembre de 2008 se emitió el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley 28950 (en adelante el Reglamento).

Uno de los aportes esenciales de este reglamento es la estipulación, en el artículo 2, de los siguientes **principios orientadores**:

- ▶ Primacía de los derechos humanos
- ▶ Perspectiva de género
- ▶ Protección integral de la víctima
- ▶ Interés superior del niño y adolescente
- ▶ Información a las víctimas sobre sus derechos y proceso de asistencia
- ▶ Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.

Además, el Reglamento, a través del artículo 25, también indica que las medidas de protección y asistencia pueden ser brindadas por el Estado Peruano con colaboración de otras instituciones civiles. **Las medidas reconocidas en el Reglamento son las siguientes: repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia integral (salud, social y legal), mecanismos de inserción social y protección.**

Delito en el Código Penal

El tráfico ilícito de migrantes es un delito que está regulado en el artículo 303-A, en el capítulo referido a los delitos contra el orden migratorio:

Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes
El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Este delito está compuesto por **las siguientes conductas alternativas: promover, favorecer, financiar y facilitar**. A continuación, desarrollamos cada una:

Concepto

Promover: estimular, instigar, animar o inducir la entrada o salida ilegal del país una persona.

Favorecer: expandir o extender, a través de diversas conductas, la entrada o salida ilegal del país de una persona.

Financiar: subvencionar o contribuir económicamente con la entrada o salida ilegal del país de una persona.

Facilitar: cooperar, ayudar o contribuir con la entrada o salida ilegal del país de una persona.

Ejemplo

"Junior" vive en Tacna y se dedica a incentivar a personas de bajos recursos económicos a migrar ilícitamente a Chile. A cambio de ello, diversos "coyotes" le pagan una comisión.

"François" y su hija "Murielle", de nacionalidad haitiana, llegan a Puerto Maldonado con la intención de ingresar a Brasil. "François" se contacta con "Milton", quien dice que puede llevar a su hija y a él al puente sobre el río Acre. Además, "Milton" puede contactar a "François" con un taxista de Brasil, quien lo puede llevar hasta puesto fronterizo de Brasil. Por estos servicios, "Milton cobra \$200.

"Ching" y "Liang" son dos hermanos de nacionalidad china que se encuentran en Perú. "Ching" quiere ingresar a Estados Unidos, por lo que requiere de una visa y documentos falsos. Dichos documentos tienen el valor de \$500, dinero que ninguno de los dos posee. "Liang" lleva a su hermano con Ricardo, quien se dedica a prestar dinero ante este tipo de casos. De este modo, "Roberto" le presta los \$500 a "Ching", pero indica que el dinero será cobrado con intereses a "Liang".

"Efraín" le ofrece a "René", de nacionalidad senegalesa, transportarlo oculto en su taxi de Ecuador a Perú, ello con el objetivo de burlar el control migratorio. A cambio, Efraín exige el pago de \$150.

Así, son ejemplos de actores que pueden ser considerados de traficantes los siguientes (OIM 2012, 27): reclutadores, transportistas o guías, coordinadores u organizadores que supervisan el proceso, observadores y mensajeros que brindan información sobre los controles fronterizos, ejecutores, proveedores de servicios e insumos (propietarios de vehículos, choferes de transporte público y privado, falsificadores de documentos de identidad, etc.).



Actividad

Identifica las conductas incluidas en el delito de tráfico ilícito de migrantes en el siguiente caso. Reflexiona sobre la relación entre este delito y el de trata de personas:

<https://www.youtube.com/watch?v=d5On-csn0n8&t=408s>

El ordenamiento jurídico interno también contempla **circunstancias agravantes** en el artículo 303-B:

Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
5. El hecho es cometido por dos o más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La primera agravante está referida a que quien comete el delito lo haga teniendo la calidad de **funcionario público**. Es decir, se sanciona que el funcionario público aproveche su condición de tal para facilitar el ingreso o salida de migrantes del país, con el propósito de ganar un beneficio personal o para un tercero.

La segunda agravante se refiere a que el sujeto activo comete el delito siendo parte de una **organización social, tutelar o empresarial, o que haya algún topo de parentesco entre el autor del delito y la víctima** (relación de cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad). Sobre este punto, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no debe sancionarse la conducta de quien tenga algún parentesco con la persona migrante o la conducta de quien lo apoye con un objetivo social. Por ello, la agravante será aplicada en aquellos casos en que se busque ganar un beneficio personal o de cualquier naturaleza. Es decir, **se cometerá tráfico ilegal de personas siempre que el pariente o la organización (que facilita la entrada o salida del país), no tengan un fin altruista o de apoyo**.

La **pluralidad de víctimas** también es considerada una circunstancia agravante. Cuando estamos ante casos en los que un grupo de personas quiere traspasar la frontera, las condiciones en que realiza dicho traslado (por mar, cielo o tierra) pueden ser especialmente riesgosas para su vida, salud e integridad.

Otra circunstancia agravante también es **la edad de la víctima** (entre catorce y dieciocho años) **o una situación de discapacidad** lo cual significa que las personas que quieren migrar pueden estar expuestas a mayores peligros.

Finalmente, **si el tráfico ilegal es cometido por dos o más personas**, también estaremos ante una circunstancia agravante pues el delito se estaría llevando a cabo en el marco de una organización.

Igualmente, el artículo 303-B señala que:

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal.

Las circunstancias agravantes enumeradas en este artículo están relacionadas con la **afectación a la vida o a la salud de las personas migrantes durante el traspaso de fronteras y tomando en cuenta las condiciones en las que el transporte de migrantes ocurre**. Podemos apreciar, asimismo, que se toma en especial consideración la edad de la víctima (menor de catorce años) o su situación de discapacidad (física o mental, así como temporal o permanente).

Finalmente, la pena privativa de libertad no menor de 25 años será aplicada cuando el sujeto activo sea parte de una **organización criminal**.

Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración

El 3 de septiembre de 2018 se aprobó - a través del Decreto Supremo 008-2018-IN- las *Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración*(en adelante, las Directrices). El objetivo de las Directrices fue fortalecer la implementación de la política pública contra el tráfico ilícito de migrantes de forma integral y articulada, y atender integralmente el fenómeno desde un enfoque multisectorial y de protección de los derechos humanos a través de la prevención

y detección y sanción del delito, y la asistencia y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, estableciendo un equilibrio entre la seguridad del Estado y el respeto de los derechos humanos.

En lo que respecta a la Policía, las Directrices indican, en su numeral 5.4., que la fiscalización y persecución del delito de tráfico ilícito de migrantes requiere de la articulación de la labor policial, fiscal y judicial, así como de la coordinación con los países vecinos. Asimismo, resalta la importancia de medidas como la creación de unidades policiales especializadas que cuenten con capacitación y recursos, así como el fortalecimiento de la cooperación policial, fiscal y judicial a través del uso de tecnologías de la información que permitan que el intercambio de información se produzca de manera rápida y eficiente.

Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes



La confusión entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes proviene, probablemente, de una semejanza en la terminología empleada en inglés: *trafficking in human beings* y *smuggling of migrants*, respectivamente. La traducción al español de estos dos términos es la siguiente: “trata de seres humanos” y “tráfico ilícito de migrantes”, de modo respectivo. No obstante, aun suelen confundirse los términos “trata” y “tráfico”.

Además, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se vinculan en la medida de que pueden acontecer en contextos similares (Marinelli y Blanco 2017, 179 -180):

- a. Cuando el proceso de tráfico de personas encubre un delito de trata.
- b. Cuando ambos delitos se dan de modo consecutivo.

- c. Cuando la persona que es víctima de trata está, además, en una situación migratoria irregular.

No obstante, es posible identificar las **siguientes diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**:

Aspectos	Trata de personas	Tráfico de Migrantes
Normativa internacional	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
Normativa nacional	Artículo 153 del C.P.	Entrada y salida ilegal del país de otra persona
Artículo 153-A del C.P.	Artículo 303-A del C.P. Artículo 303-B del C.P.	Cualquier persona
	Beneficio de orden material	Cualquier beneficio
Interés jurídico protegido	Dignidad de la persona	Orden Migratorio de un Estado
Conductas	Captación, transporte, traslado, acogida o recepción	Facilitación
Medios	Amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude o engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.	Cualquiera que permita el traslado ilegal de personas a través de las fronteras.
Fines	Explotación de la persona	Facilitar la entrada irregular.
Sujeto Pasivo	La persona tratada	Estado receptor
Proceso/		
Acontecimiento	Compuesta por un conjunto de conductas que suelen definirse como un proceso	Ocurre en las fronteras (cruce o desplazamiento ilegal)
Transnacionalidad	Dentro o fuera del país (en ambos casos, podría ser legal)	Necesariamente cruce de fronteras de manera irregular.
Consentimiento	Las víctimas no brindan su consentimiento o se encuentran bajo coacción, engaño o en una situación de vulnerabilidad	Los migrantes consienten el tráfico (pese a las condiciones)
Edad de la persona implicada	Tratamiento especial para menores de edad.	No se hace distinción en base a la edad de la persona.
Tratamiento de las personas	Suelen ver limitada su libertad ambulatoria, se las aísla o confiscan sus documentos de viaje o identidad.	Suelen tener la libertad de dejar el lugar en el que se encuentran (origen o destino).
Beneficio	El principal beneficio proviene de la explotación de la víctima	Se obtiene del pago que realiza la propia víctima

De este modo, podemos estar frente a los siguientes escenarios (Marinelli y Blanco 2017, 179 -180):

- ▶ La persona sujeta al tráfico ilícito de migrantes es, posteriormente, tratada con fines de explotación.
- ▶ La facilitación de entrada irregular al país (tráfico ilícito de migrantes) es una forma de transportar a una persona con fines de explotación (trata de personas).
- ▶ La migración irregular es una situación de vulnerabilidad que puede ser aprovechada por el tratante.



Veamos un ejemplo:

Ejemplo práctico

Elsa es una ciudadana venezolana que ingresa a Perú de forma irregular. Para ello, Juan la oculta en un taxi que ingresa por la frontera con Ecuador. Una vez en Perú, Juan le indica a Elsa que le puede dar trabajo en un prostíbulo a cambio de 100 soles, comida y vivienda.

En este caso, Juan cometería tráfico ilícito de migrantes y, además, trata de personas con fines de explotación sexual, toda vez que se ha aprovechado de la situación de vulnerabilidad de Elsa devenida de su condición de migrante irregular.



Actividad

Identifica si estamos frente a un caso de trata de personas o uno de tráfico ilícito de migrantes:

- Aníbal es un migrante haitiano que desea ingresar al Perú para luego dirigirse rumbo a Brasil. Roger le brinda una identidad y pasaporte falso y lo ayuda a ingresar a Perú.
- Martha es una ciudadana boliviana que se encuentra en una difícil situación económica. Concepción, quien vive en Arequipa y conoce de la situación de Martha, se comunica con ella y le ofrece un trabajo en una empresa textil. Le indica que el administrador de la empresa le puede pagar los gastos de viaje, alimentación, comida y un pago de 500 soles. Martha acepta y se transporta a Arequipa por vía terrestre. Al llegar, el administrador le dice que los primeros dos meses no le pagará, ya que le debe el costo del transporte. Además, le retiene su pasaporte y su DNI.

Diferencia entre estatus de víctimas de trata de personas, personas objeto de tráfico ilícito de migrantes y migrantes en situación irregular



Ahora bien, además de la diferencia con la trata de personas, es preciso tomar en cuenta también las **diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la migración irregular**. Este último concepto se refiere a las personas que “se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor” (OIM 2006, 40). Es decir, a **la entrada o permanencia de una persona en un Estado, del cual no es nacional, en oposición a la normativa migratoria nacional** (Marinelli y Blanco 2017, 177)

Del concepto antes visto se puede concluir que uno de los elementos del tráfico ilícito de migrantes -el ingreso irregular a un país de destino- coincidiría con la definición de migración irregular. A pesar de ello, se debe tomar en cuenta que **no todos los migrantes en**

situación irregular han sido objeto de tráfico ilícito.

La siguiente tabla resulta ilustrativa a efectos de evidenciar las diferencias entre tráfico ilícito de migrantes y migración irregular (OIM 2012, 26):

Elemento	Tráfico ilícito de migrantes	Migración irregular
Contratación de servicios o facilitación	Siempre requiere de la contratación de una persona o red que facilite el ingreso irregular.	No requiere de la contratación de ninguna red o persona que facilite el ingreso; se puede desarrollar de manera personal y espontánea.
También puede ser facilitada por terceros que no persigan fines de lucro.	Artículo 153 del C.P.	Entrada y salida ilegal del país de otra persona
La sanción	Siempre es de carácter penal y está dirigida a sancionar a la persona que facilita el ingreso.	Es de carácter administrativo (una sanción pecuniaria o una deportación). Está dirigida a sancionar a la persona que ingresa o se queda en el Estado irregularmente.
Regularidad al momento del ingreso al Estado receptor	El ingreso siempre se desarrolla por conductos "irregulares", sean pasos de frontera informales, o con documentación falsa o fraudulenta.	El ingreso se puede desarrollar por conductos irregulares o regulares. En este último caso, por ejemplo, se entra con visa de turista, pero luego el migrante se queda en el país y se convierte en migrante irregular.
Momento en el que se adquiere la situación de irregular	Desde el momento del ingreso, la persona ya se encuentra en situación de irregularidad.	La situación de irregularidad se puede adquirir incluso luego de haber ingresado al Estado receptor de manera regular.

En consecuencia, tenemos que distinguir entre:

- ▶ Víctimas de trata de personas extranjeras
- ▶ Personas objeto de tráfico ilícito de migrantes
- ▶ Migrantes irregulares

Ello se debe a que, si no se reconoce a una víctima extranjera de trata de personas como tal, se le estaría privando de ciertos derechos y revictimizándola. Entre los derechos de las víctimas encontramos (Marinelli y Blanco 2017, 183-188):



Adecuada identificación de la víctima. Para construir un marco de protección de la víctima, es necesario identificarla como víctima de trata de personas por encima de su condición de migrante irregular.



Asistencia y protección. Las víctimas tienen derecho al acceso a justicia, al asesoramiento e información sobre sus derechos jurídicos, a la reparación por el daño sufrido, a la asistencia médica y psicológica, a la ayuda para la reinserción educativa y laboral, al alojamiento adecuado en la fase de recuperación, entre otros.



Repatriación segura, periodo de reflexión y acceso a permisos temporales de permanencia. La persona extranjera víctima de trata de personas tiene derecho a no ser retornada a su Estado de origen sin un análisis de su condición y sin el aseguramiento correspondiente de sus derechos.



Derecho a solicitar asilo o refugio y principio de no devolución.

Normativa migratoria, policía de extranjería y visa humanitaria



El Estado peruano posee un marco normativo que permite proteger y asistir a las víctimas extranjeras de trata de personas.

De este modo, a través del Decreto Legislativo N° 1350 se aprobó la nueva Ley de Migraciones, normativa migratoria que se basa en la protección de los derechos humanos (artículo I), el interés superior del niño, niña y adolescente (artículo VI) y la no criminalización de la migración irregular (artículo VII). Además, **reconoce a las víctimas extranjeras de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes como personas extranjeras en situación de vulnerabilidad.**

El Reglamento de esta norma, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que las personas en extranjeras en situación de vulnerabilidad son aquellas que se encuentran en desprotección o riesgo de no poder acceder plenamente a sus derechos fundamentales (artículo 226). Para salvaguardar sus derechos, el Reglamento indica, en su artículo 91, que **las víctimas extranjeras de trata de personas, las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes y los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, tienen derecho a la calidad migratoria humanitaria.** Además, a fin de poder identificar y rescatar a posibles víctimas extranjeras de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, la Superintendencia Nacional de Migraciones junto con la autoridad policial, podrá realizar un **control migratorio secundario** en la entrada o salida del territorio nacional (artículo 115).

A fin de poder aplicar esta normativa, la Superintendencia Nacional de Migraciones ha aprobado la **Directiva “Atención a Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”** (Resolución de Superintendencia N° 0000357-2017-MIGRACIONES del 28 de diciembre de 2017), a través de la cual se establece el procedimiento para que las víctimas extranjeras de trata de personas puedan acceder a la calidad migratoria especial¹⁴. Para ello, se requiere:

- ▶ Atestado o Informe Policial remitido por la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú donde se identifique a la persona extranjera como víctima de trata de personas.
- ▶ Documento de identificación de la víctima o equivalente.
- ▶ Informe de la Gerencia de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones sustentando la situación de vulnerabilidad de la víctima.

En consecuencia, es de suma importancia que, ante la identificación de una víctima extranjera de trata de personas, la Policía Nacional del Perú pueda dirigirla a la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o uno de

los Departamentos Desconcentrados que la Policía Nacional posee en cada unidad regional. Estas unidades especializadas, en coordinación con la Fiscalía, deberán informar a la División de Extranjería a fin de que esta unidad pueda remitir la documentación a la Superintendencia Nacional de Migraciones. En ese sentido, **para la protección de una víctima extranjera de trata de personas es de suma importancia la coordinación entre las diferentes unidades policiales.**

Finalmente, cabe señalar que la víctima extranjera de trata de personas debe ser referida, en coordinación con la Fiscalía, a las unidades de protección. La víctima no debe ser puesta a disposición de la División de Extranjería, la cual únicamente se encarga del trámite documentario.



Nota metodológica

Finalizado el estudio teórico de los temas antes vistos, se recomienda realizar los dos estudios de casos y el juego de roles registrados en el Manual de Actividades correspondiente al Ejercicio Práctico N° 1.

14 La calidad migratoria especial se entrega a las víctimas extranjeras de trata de personas hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores establezca el procedimiento para el acceso a la calidad migratoria humanitaria.

METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA PARA UNA FUNCIÓN POLICIAL PREVENTIVO-COMUNITARIA

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Comprende la importancia de la función preventivo-comunitaria de la Policía Nacional del Perú para la prevención de los casos de trata de personas.
2. Entiende los diversos ámbitos de la prevención, las diferencias entre público objetivo y sus contextos, así como la importancia de una metodología diferenciada según cada uno de ellos.
3. Aprende a planificar, desarrollar y evaluar un taller preventivo en materia de trata de personas, a través de una metodología adaptable a las distintas necesidades del quehacer policial.
4. Desarrolla un taller modelo según la metodología enseñada en clase que pueda ser replicado en su ámbito de trabajo profesional.

Función preventivo-comunitaria en materia de trata de personas



La trata de personas es un delito que puede afectar a todos, sin importar edad, sexo, orientación sexual, religión, idioma o étnica, por tanto, **la prevención resulta imprescindible**. Prevenir permite evitar que el delito ocurra, protegiendo los derechos

de los y las ciudadanas. En ese sentido, resulta importante que dentro de la función comunitaria de la Policía Nacional se incluya un actuar preventivo del delito, permitiendo que él o la efectivo policial comparta con la población su conocimiento sobre la trata de personas y les brinde información que pueda ayudarles a evitar ser captados por los y las tratantes. Ello, además, permitirá reforzar la relación entre la comunidad y la autoridad policial, fomentando la denuncia del delito y de posibles situaciones de trata de personas.



Actividad

Observe los siguientes videos y juntos a sus compañeros y compañeras de curso, reflexione respecto de la facilidad de captación de víctimas de trata de personas y la importancia de la prevención en el marco de este delito, especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes:

<https://www.youtube.com/watch?v=Vzu-rnNzLpc>

<https://www.youtube.com/watch?v=7q88a4gK0f4>

La función preventivo-comunitaria policial puede darse en dos ámbitos:

- i. **Talleres:** Destinados a un **público civil**, donde el objetivo es **sensibilizar e informar** a la población sobre el delito de trata de personas y cómo prevenirlo.
- ii. **Clases:** Capacitación del **público policial**, ya sea en las Escuelas, dentro de la propia unidad o hacia otras unidades policiales. En este caso, el objetivo es **formar e instruir** a otros efectivos policiales a fin de que puedan conocer el delito y encontrarse preparados para investigar casos de trata de personas.

En este curso vamos a enfocarnos en el desarrollo de una metodología para la realización de talleres de sensibilización e información. En el caso de las acciones de formación e instrucción, es decir, las clases a efectivos policiales, los y las participantes pueden utilizar lo aquí aprendido, adaptándolo al formato sugerido por la Escuela o unidad policial correspondiente. Cabe señalar que **una de las tareas principales de todo instructor o instructora en trata de personas es justamente el compartir con sus colegas y con los y las cadetes y alumnas de las Escuelas lo aprendido durante todo este curso de capacitación**. Por tanto, se les invita a poder utilizar estas clases como un espacio para aprender a replicar lo aprendido durante el curso, a fin de que una vez que este haya finalizado, puedan ser formadores en materia de trata de personas.

Apuntes iniciales sobre la capacitación

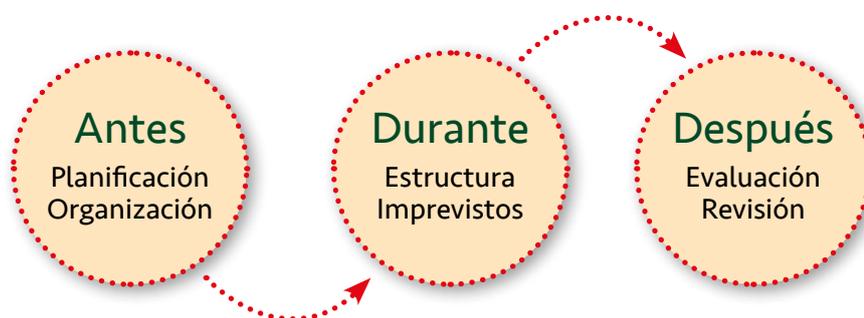


Existen ciertas características generales o ideas fuerza que debemos tener en cuenta al momento de realizar un taller de prevención. En primer lugar, es que el aprendizaje o, en otras palabras, el **aprender es más que el memorizar** un concepto o idea. Aprender es entender, interiorizar y ser capaces de explicar con nuestras propias palabras. Los talleres deben buscar este tipo de aprendizaje. Un aprendizaje donde el público objetivo comprenda realmente el concepto de trata de personas, sus modalidades y como prevenirlo.

En segundo lugar, **la comunicación puede ser oral, visual y corporal**. Ello nos permite explorar diversas dinámicas y estrategias de enseñanza que pueden ser puestas en práctica durante un taller. Estas, no solo permiten que el taller sea más interesante y dinámico para los y las participantes, sino que estos pueden aprender de diversas maneras y, por tanto, alcanzar mejores resultados en el proceso de prevención del delito.

Finalmente, es importante **establecer reglas claras para el taller y la participación de los y las participantes**. La trata de personas es una temática sensible, muchas personas no conocen del delito y muchas de las víctimas no se reconocen como tales o no sabían que se encontraban en una situación de trata. Por tanto, es importante que, al inicio del taller, el o la efectivo policial establezca de manera clara que **toda participación, opinión o comentario debe darse con respeto** del resto de personas presentes. Lo cual también implica respetar la opinión del resto, aunque no se comparta plenamente. Ello permitirá crear un ambiente adecuado todos y todas puedan expresar su opinión, dudas o consultas.

Ahora bien, la realización de un taller de prevención comprende tres etapas:



A continuación, desarrollamos cada una de ellas.

Planificación del taller de prevención

La primera etapa para un resultado exitoso es la planificación del taller. Para ello, debemos tomar en cuenta distintos aspectos:



Análisis previo de necesidades:

Cuando organizamos un taller, podemos planear un taller genérico que informe sobre la trata de personas, sus distintas modalidades y cómo prevenirla; sin embargo, **resultará mucho más eficaz un taller planificado según el contexto en el cual nos encontramos. Para ello, es importante analizar la problemática específica de la región o lugar donde vamos a desarrollar el taller.** Ello puede relacionarse, entre otros, con un tipo específico de trata de personas, una forma de explotación en particular o una clase de captación que predomine en dicho lugar. Para conocer estas especificidades, podemos consultar con la unidad policial local, la casuística investigada y la información que puedan brindarnos las Comisiones Locales o Regionales contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes.



Público objetivo:

El segundo aspecto por considerar es quién va a participar de nuestro taller o, en otras palabras, **quién será nuestro público objetivo.** Para ello podemos utilizar diversos criterios como edad, sexo, orientación sexual, pertenencia a alguna comunidad indígena o andina, profesión, etc. Una vez seleccionado nuestro público objetivo, debemos preguntarnos si este tiene **algún conocimiento previo sobre el tema y cuál es su motivación**, pues de ello dependerá el contenido y las dinámicas que incluiremos en nuestro taller.

En ese sentido, no será lo mismo realizar un taller para un grupo de adolescentes de quince años a quienes el colegio ha impuesto la participación en el taller, que ejecutar un taller ante un grupo de profesores de secundaria que han solicitado el taller para luego poder trabajar el tema con sus alumnos. Los primeros estarán mucho menos motivados y, por tanto, será importante diseñar un taller dinámico que permita llamar su atención e interesarlos en el tema. En el caso del segundo grupo, estos no solo se encontrarán motivados en participar, sino que desearán un contenido mucho más específico que les permita luego replicar lo aprendido en las aulas de clase.

Público Objetivo

Temáticas

Niños y niñas

- ◆ Riesgos de aceptar regalos, golosinas o acompañar personas que no se conocen.
- ◆ Uso de redes sociales sin supervisión parental, especialmente el contacto con personas desconocidas.
- ◆ Con quienes pueden conversar para denunciar estos hechos, por ejemplo, profesoras/es.

Adolescentes

- ◆ Captación mediante redes sociales.
- ◆ Riesgos por falsos anuncios de empleo en agencias de modelaje y/o actuación.
- ◆ Ofertas de empleo y/o estudio en ciudades grandes con parientes lejanos y/o madrinas o padrinos.

Jóvenes

- ◆ Indicios para identificar falsas ofertas de empleo.
- ◆ Riesgos de trabajo en actividades informales y/o de alto riesgo de trata de personas (minería informal, bares, etc.).

Adultos

- ◆ Cómo reconocer casos de trata de personas y donde denunciar.
- ◆ Cómo identificar falsas ofertas de empleo.
- ◆ La responsabilidad de denuncia ante posibles casos de trata de personas que conocen, por ejemplo, de mendicidad forzosa.

Padres y madres de familia

- ◆ Cómo supervisar el uso de redes sociales por parte de sus hijos/as.
- ◆ Cómo conversar del tema con sus hijos/as y prevenirlos.
- ◆ Las consecuencias del envío de los hijos/as a otras ciudades con parientes lejanos que no se conocen a profundidad.

Adultos mayores

- ◆ Indicios de encontrarse en situaciones de trata de personas.
- ◆ Dónde denunciar ante posibles casos de trata de personas.



Objetivos de la actividad:

Una vez que hayamos establecido las necesidades y el público objetivo, podremos definir cuál será el objetivo de nuestra actividad. Para ello, resulta también **importante conocer el tiempo del que disponemos y si el mismo público participará en más de un taller. Usualmente, los talleres tienen una duración corta, entre los veinte y los cuarenta y cinco minutos, y el público participará de un solo taller.** En este tipo de casos, se sugiere establecer un objetivo sencillo, comúnmente relacionado con el **informar** sobre un tipo específico de trata de personas y el brindar algunos consejos y acciones para **prevenir** el delito.

Se aconseja establecer **objetivos sencillos y realistas**, que puedan ser alcanzados durante el taller. De igual modo, a fin de que al final del taller podamos evaluar si hemos alcanzado el objetivo, es importante que este sea lo más **específico** posible, y que -de ser posible- pueda tener algunos **indicadores de cumplimiento**.



Contenido y metodología:

Finalmente, al conocer qué clase de actividad preventiva vamos a desarrollar, podemos **establecer el contenido del taller y una metodología adecuada al público y objetivos que nos hemos trazado.** En la etapa de planificación debemos organizar todo el contenido que vamos a impartir en el taller, desde la **presentación inicial, la sección de contenido y la fase final del taller** que puede contener una evaluación del contenido aprendido por los participantes como el saludo final.

En cuanto a la sección de contenido, este debe incluir tanto la parte teórica como los ejemplos a utilizar. Se sugiere que dicho desarrollo del contenido incluya un **lenguaje adaptado al público objetivo**, evitando los tecnicismos y tomando ejemplos del contexto que la audiencia pueda entender plenamente. Pueden guiarse por los casos vistos durante este curso de capacitación o plantear nuevos con la información que han recabado durante el análisis de necesidades.

De igual modo, la planificación debe incluir la metodología del taller, la cual debe ser participativa. Ello implica que a través de distintas actividades se promueva la **participación del público**, a fin de que este pueda interiorizar los conceptos brindados y sea capaz de explicarlos utilizando sus propias palabras. Recordemos que aprender no es memorizar y las dinámicas nos ayudan a evitar este error. Durante un taller se pueden plantear distintas dinámicas. Por ejemplo, podemos realizar **dinámicas de presentación e integración** al inicio del taller, **dinámicas de comprensión o ejemplificación** durante el taller y **dinámicas de evaluación** al final.

Además de estos aspectos de fondo, existen otras cuestiones que son importantes para un buen desarrollo del taller.

El **manejo del tiempo** es un aspecto clave para la realización adecuada de un taller. En la etapa de planificación debemos **establecer claramente los tiempos de cada etapa del evento de manera precisa.** En otras palabras, se sugiere identificar el tiempo que vamos a utilizar para la presentación del equipo y del taller, la dinámica de inicio, el desarrollo del contenido teórico, la dinámica de ejemplos, la evaluación o dinámica final y el cierre del taller. De igual modo, es importante **dejar un margen de tiempo** libre de entre cinco y diez minutos, el cual puede servirnos **para cubrir cualquier eventualidad o problema** que surja durante el taller. Para ellos nos ayudará utilizar la guía de taller que completaremos en el Ejercicio Práctico 1 al final de esta sesión.

Luego, **debemos seleccionar el equipo que llevará a cabo el taller**. Para lo cual podemos utilizar algunos criterios como, por ejemplo, **la especialidad o fortalezas del personal policial de nuestra unidad**. De este modo, existen personas que pueden desenvolverse mejor con un público de niños, niñas o adolescentes y otras que, en cambio, prefieren el trabajo con personas adultas. Otro criterio es las fortalezas de cada uno de los miembros del equipo a fin de que cada uno de ellos desarrolle la parte del taller con la que se sienta más cómodo y ejecute de mejor manera. Por ejemplo, existen personas que prefieren la planificación del taller o el manejo del presupuesto, otros que tienen especial habilidad para las dinámicas o las partes creativas del taller, y otros en fin puede trabajar mejor con el contenido teórico.

Finalmente, no dejemos de lado las **cuestiones logísticas**. Entre estas encontramos, como mínimo, la coordinación del **lugar** donde se llevará a cabo el taller, la **invitación a los participantes** que puede estar a cargo del equipo o del ente que ha solicitado el taller, los **materiales** que requerimos para las dinámicas y el **presupuesto** para ello. La organización de todos estos aspectos nos permitirá evitar los imprevistos durante el día de desarrollo del taller.

Durante este curso vamos a aprender a diseñar un taller modelo, para ello en el Ejercicio Práctico 1 vamos a realizar la planificación de nuestro taller.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 1 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Desarrollo del taller de prevención: Guía de implementación



Un taller suele tener tres etapas: inicio, desarrollo y cierre. Cada una de ellas contribuye al resultado final y deben ser ejecutadas en orden. La duración de cada etapa y las actividades a realizar en cada una de ellas depende del tiempo a disposición para realizar el taller. En ese sentido, la etapa central requiere y debe tener más tiempo del inicio y el cierre, puesto que en ella se desarrolla el contenido teórico y práctico que deseamos impartir a los participantes. No obstante, el inicio y el cierre también poseen objetivos propios y no conviene pasarlas por alto. A continuación, desarrollamos brevemente cada etapa.



El inicio del taller es una etapa importante puesto que nos permite explicar a los participantes en qué consiste el taller, conocer sus expectativas y saberes previos y poder presentarnos para crear un ambiente de confianza y respeto. Para ello, iniciemos con una **presentación breve de los miembros del equipo** que realiza el taller a fin de que los participantes nos conozcan. Luego, podemos **introducir el taller mismo**, explicando la **temática** que vamos a abordar y los **objetivos** del evento. De igual modo, podemos indicar a los participantes cuáles serán las diversas **etapas del taller** a fin de que no generemos falsas expectativas.

Dependiendo del número de participantes de nuestro taller, podemos además elegir entre dos tipos de **dinámicas de presentación**:

- **Presentación de todos los participantes:** Si el grupo de participantes es pequeño, podemos ejecutar una dinámica de presentación que los incluya a todos. Por ejemplo, podemos llevar al taller una pelota

pequeña, los participantes deben ir pasando la pelota de uno a otro y, en el momento en que tengan la pelota en su mano, deberán presentarse e indicar qué conocimiento tienen de la trata de personas o qué expectativas tienen del taller.

- **Presentación de algunos participantes:** Si el grupo es grande no habrá tiempo para que todos se presenten. En ese caso, podemos elegir algunos participantes al azar y preguntarles si conocen del tema o sobre sus expectativas en el taller.

Finalmente, esta etapa de inicio es también un buen momento para **evaluar los saberes previos de nuestros participantes**. Para ello, podemos elaborar una pequeña encuesta para que los participantes la completen en pocos minutos. En casoelijamos desarrollar esta evaluación inicial, es importante organizarnos en el equipo de forma tal que algunos miembros puedan ir revisando la encuesta y otra parte del equipo, al mismo tiempo, se dedique a la dinámica de presentación. De este modo, cuando iniciemos a desarrollar el contenido teórico, tendremos una **idea más precisa de lo que nuestros participantes ya conocen, la información errónea que poseen y los puntos que debemos reforzar**.



Desarrollo:

La parte central del taller es aquella del **desarrollo del contenido teórico y práctico relacionado con la trata de personas** y el tema específico de nuestro taller.

En cuanto al contenido teórico, es importante que en la etapa de planificación se haya seleccionado de manera precisa la información que deseamos llevar al taller y se haya delimitado el tiempo específico de cada sección y/o de cada miembro

del equipo que va a participar en esta etapa. Los **miembros del equipo deben respetar los tiempos asignados**, para ello pueden utilizar un reloj para llevar su propio tiempo o solicitar a otro miembro del equipo que les avise cuando este esté acabando. No respetar los tiempos asignados implicará que el taller no logre culminar en los tiempos establecidos, no cumpliéndose los objetivos propuestos.

Por otro lado, los miembros del equipo deben estar preparados para tener cierta **flexibilidad al desarrollar el contenido teórico**. Primero, debido a que este podría variar a partir de los resultados de la encuesta de evaluación inicial, en caso la hayamos realizado. Luego, debido a que muchas veces podemos planificar el desarrollo de un contenido específico pero las preguntas y comentarios de los participantes nos dirigen hacia otros aspectos del tema que no habíamos considerado. En estos casos, el equipo debe estar preparado para resolver las consultas de los participantes y tener la capacidad, en caso sea necesario, de redirigir el tema hacia lo que se había planificado. Finalmente, porque dependiendo del grupo de participantes, podríamos verificar que este se encuentra sin motivación o que tiene dificultades para prestar atención a nuestra exposición.

En cuanto a este último punto, a fin de reconducir la atención del público hacia el taller o la exposición, podemos planificar pequeños segmentos de desarrollo del contenido teórico seguidos de **dinámicas con ejercicios prácticos**. Las dinámicas no solo nos permiten mantener la atención del público en nuestro taller, sino también ayudarlos a interiorizar el contenido y comprenderlo completamente. Para ello, es importante que durante la etapa de análisis de necesidades hayamos realizado un pequeño estudio sobre la problemática de trata de personas del lugar donde vamos a impartir el taller y sobre nuestro público objetivo, ya que ello ayudará a **plantear ejemplos cercanos a los participantes**.

Algunos ejemplos de dinámicas que podemos utilizar son:

► **Trabajo en grupos sobre casuística:**

Dividimos a los participantes en grupos de entre cinco y ocho miembros, dependiendo de la cantidad de personas que han asistido al taller, y luego les solicitamos que elaboren un diseño o afiche con un caso de trata de personas relacionado con la temática desarrollada en el taller. Se les puede sugerir que el caso sea lo más real posible, que tomen en cuenta los detalles de la forma de captación, transporte y explotación y que indiquen cómo podrían prevenirlo.

De igual modo, podemos llevar al taller algunos casos hipotéticos o reales (eliminando cualquier información personal y confidencial) y entregar uno a cada grupo. En este caso, los grupos deberán leer el caso, identificar el tipo de trata y sus características, ponerlo en un papelógrafo y luego exponerlo al resto de participantes.

Hay que tomar en cuenta que estas dinámicas requieren un tiempo, especialmente cuando se desea tener una exposición grupal final. Por tanto, en la planificación especial debemos asignarles un tiempo prudencial y durante el desarrollo del taller, buscar que dicho tiempo se cumpla.

► **Dinámica con recortes de periódico:**

En caso la cantidad de participantes sea muy grande, realizar dinámicas de grupos puede resultar complicado. Ante esta situación, podemos realizar una dinámica que comprende la participación solo de algunos participantes. Por ejemplo, podemos llevar al taller recortes de periódico con distintos tipos de casos, o distintos tipos de captación, transporte y explotación, dependiendo del contenido que desarrollamos en el

taller. En la pizarra o pared central del lugar donde tenemos nuestro taller, pegaremos algunas cartulinas con los títulos “Captación”, “Transporte” y “Explotación” o con los nombres de las distintas formas de explotación. Luego entregaremos a diversos participantes uno de los recortes de periódicos y les pediremos que lo coloquen en la cartulina correcta.

Los demás participantes pueden ayudar a la persona seleccionada o pueden corregir en caso se haya cometido algún error. De este modo, aun cuando no todos participen de la dinámica, podremos involucrar al mayor número de personas posibles.



Cierre:

Finalmente, nuestro taller debe contar con un cierre. Esta etapa nos permite **reforzar los contenidos desarrollados, establecer conclusiones centrales y evaluar el aprendizaje de los participantes.**

En consecuencia, luego de las dinámicas con ejercicios prácticos, es importante pedir a los participantes que vuelvan a sus sitios y restablecer el orden en el auditorio. Luego de ello, algunos miembros del equipo deberán **sintetizar** el contenido teórico y lo que acaba de realizarse en las dinámicas, planteando las ideas fuerza que deseemos que nuestro público recuerde una vez finalizado el taller. Un error común es querer replicar nuevamente gran parte del contenido ya presentado, pero ello únicamente llevaría a perder el interés de los participantes puesto que sentirían que estamos repitiendo lo ya desarrollado. Por ello, en la etapa de planificación debemos establecer grupalmente las ideas fuerza y revisarlas a fin de que tengan solo el contenido estrictamente necesario.

Luego de la síntesis, planteemos las **conclusiones de nuestro taller**. Lo central en este momento es dejar a los participantes **datos concretos de dónde pueden recurrir en caso deseen presentar una denuncia o dónde pueden acceder a más información sobre el tema**. Entre la información a brindar no puede faltar el número telefónico o la dirección del local policial, así como la Línea 1818, Línea gratuita del Ministerio del Interior que funciona las 24 horas del día, los 7 días de la semana. La llamada es gratuita y confidencial.

Finalmente, el taller puede concluir con una **evaluación de lo aprendido** por parte de los participantes. Esta evaluación puede darse de dos formas, en función del tiempo a disposición. Por un lado, en caso de talleres breves, podemos preparar una **encuesta de salida** que el equipo encargado del taller revisará una vez concluido el mismo (más sobre este tema en el siguiente apartado). O, durante talleres largos o con mayor tiempo a disposición, podemos realizar una **dinámica de evaluación con los participantes** que comprenda algunas preguntas a responder en voz alta y algunos premios que puedan ser entregados a los que den la respuesta correcta.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 2 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Estrategias de evaluación de aprendizaje de contenidos



La última etapa de un taller es la evaluación de este. No nos referimos a la evaluación de los participantes, de la que tratamos en el acápite correspondiente al cierre del taller, sino a una **autoevaluación por parte del equipo sobre su propio trabajo durante el desarrollo del taller y sus resultados**. La enseñanza es un proceso continuo de aprendizaje y mejora, una autoevaluación consciente nos permite reconocer y aprender de nuestros errores, encontrar ideas para mejorar las diversas actividades del taller y obtener poco a poco mejores resultados.

Para ello, es necesario que el equipo encuentre un espacio luego del taller para poder reunirse y evaluar el trabajo realizado. La evaluación puede dividirse en dos etapas. Primero, **una autoevaluación anónima**, donde cada miembro del equipo pueda indicar en una hoja los aspectos positivos y los puntos a mejorar del taller. El que sea anónimo ayudará a los y las integrantes del equipo a ser objetivos y poder expresar libremente su opinión. Luego, podemos pasar a una sección de **conversación abierta**, donde se lea el contenido de cada hoja y se discuta de manera **constructiva** sobre los aspectos a mejorar. No se trata de encontrar un culpable, sino de ir mejorando poco a poco y de formarnos como un **verdadero equipo**.

Las **conclusiones** de esta etapa de evaluación deben ser **integradas en la planificación del siguiente taller**. Se recomienda, en ese sentido, mantener un registro simple de las mismas a fin de no olvidarlas. De igual modo, se puede mantener un registro de la planificación y la Ficha Guía del taller, puesto que este puede ayudar a simplificar el proceso en las próximas actividades. Sin embargo, recuerden que un taller es diseñado en función de las necesidades, el público objetivo y el contexto donde se desarrolla, por tanto, no debemos simplemente replicar el taller, sino modificarlo según corresponda.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 3 que se encuentra en el Manual de Actividades.

III Módulo

▲ **Módulo III**

ACTUACIÓN POLICIAL ANTE UN DELITO DE TRATA DE PERSONAS

- ▲ La investigación criminal de la trata de personas – diligencias operativas y escenas del crimen
- ▲ La investigación policial y los medios especiales de investigación
- ▲ Atención y protección de las víctimas y testigos del delito de trata de personas

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA TRATA DE PERSONAS – DILIGENCIAS OPERATIVAS Y ESCENAS DEL CRIMEN

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Reconoce y caracteriza los principios que guían la investigación policial en casos de trata de personas.
2. Explica las instituciones que participan en la investigación penal en casos de trata de personas.
3. Identifica las principales vías por las que una noticia criminal sobre trata de personas llega al sistema de justicia.
4. Identifica y explica las principales características de la investigación proactiva.
5. Explica las características de la captura en flagrancia y del procedimiento que se debe seguir para su aplicación en una situación real
6. Planifica un operativo de rescate de víctimas y de detención de tratantes.
7. Aplica el procedimiento que se debe seguir cuando se produce el primer contacto con la víctima y ante la inspección de vehículos y establecimientos.

Principios generales de la investigación en casos de trata de personas



La investigación del delito está conformada por un **conjunto de actos y medidas orientadas a recolectar información sobre la ocurrencia de un crimen y la responsabilidad de los autores y partícipes** que cometieron dicha infracción penal.

Existe un conjunto de principios que debe guiar el actuar policial durante su participación en la investigación de delitos de trata de personas. De este modo, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante UNODC) indica que los principios más importantes en la investigación de casos de trata de personas son los siguientes (2009, 77):

- **Universalidad de los derechos humanos:** es necesario atender a las víctimas conforme al enfoque de derecho humanos, identificando sus necesidades y brindando la protección y asistencia que se requiera para evitar que se continúe violando sus derechos. Además,

en casos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, es necesario aplicar enfoques como el de género, niñez, interculturalidad, entre otros.

- ▶ **Investigación proactiva:** es necesario la constante recolección y verificación de información, aún sin que se haya producido una denuncia.
- ▶ **Confidencialidad:** la información del caso y, en especial, sobre la víctima debe ser manejada con reserva.
- ▶ **Especialidad:** se debe tomar en cuenta las características especiales del delito (presencia de más de una persona, diversidad de conductas, diversidad de medios y fines, etc.) y de la víctima (situación de vulnerabilidad, consentimiento viciado, etc.). En este sentido, el personal policial que intervenga en la investigación de este delito debe estar debidamente sensibilizado y capacitado.
- ▶ **Protección Integral:** se deben aplicar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicosocial de las víctimas, testigos, familiares y demás personas involucradas en el delito.
- ▶ **Cooperación penal mutua:** en ocasiones es necesario la cooperación entre Estados. No obstante, lo que siempre es necesario es la cooperación entre distintas instituciones del sistema penal (PNP, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Poder Judicial).
- ▶ **Coordinación:** no solo es necesaria la cooperación entre las instituciones del sistema penal, sino que también es indispensable que

se coordinen con otras instituciones pública y con instituciones privadas, como es el caso de las organizaciones no gubernamentales (en adelante ONGs) dedicadas a la asistencia de víctimas de trata de personas.

- ▶ **Celeridad:** es necesaria que el proceso de investigación y, en especial, el de rescate de víctima se gestione y ejecute sin retrasos. Esto también es aplicable a los procedimientos a través de los cuales se garantice los derechos de las víctimas de trata de personas.



Actividad

Teniendo en cuenta lo antes estudiado, reflexiona sobre los principios que en ocasiones son vulnerados en las investigaciones en casos de trata de personas y los inconvenientes o dificultades que pueden surgir a partir de estas conductas transgresoras.

Marco general de la investigación

El plan de investigación

El plan de investigación es una herramienta para el trabajo en equipo de fiscales y policías.

A través de este instrumento se puede diseñar las líneas de investigación conforme a un plan estratégico que tome en consideración los tiempos, las modalidades de ejecución y los recursos disponibles (UNODC 2009, 203). El plan de investigación posee la siguiente estructura:

Hipótesis y objetivos

Actos de Investigación

Comprobar o descartar Hipótesis

Teoría del caso

Acusación fiscal

El punto de inicio de un el plan de investigación es la formulación de una hipótesis por parte del equipo de trabajo antes establecido. La hipótesis se postula como una afirmación que explica los motivos por los cuales estaríamos ante un caso de trata de personas. Esta **se apoya en los conocimientos previos obtenidos de la noticia criminal, las pesquisas realizadas por la policía o de las características criminológicas de la trata de persona en la zona.**



Veamos un ejemplo:

*Se plantea un plan de investigación con la siguiente hipótesis: **La persona que denunció los hechos ha sido víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, toda vez que fue captada, a través de una falsa oferta de empleo y luego transportada desde su ciudad de origen a un prostíbulo.***

A partir de la hipótesis planteada se establecen los objetivos del plan de investigación. De acuerdo con el “Manual para el desarrollo del Plan de Investigación”¹⁵ elaborado por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, estos objetivos son los siguientes:

- ▶ Determinar si se ha cometido un delito.
- ▶ Identificar a quienes tienen responsabilidad penal.
- ▶ Identificar la existencia de agravantes o atenuantes.
- ▶ Identificar, recolectar y conservar los medios de prueba que acrediten la hipótesis.
- ▶ Establecer las medidas cautelares y requerimientos judiciales sobre los bienes.
- ▶ Controlar los plazos de investigación y el cumplimiento de las metas.
- ▶ Construir una teoría del caso.
- ▶ Evaluar la aplicación de salidas alternativas.

Posteriormente, se debe de **identificar los actos y técnicas de investigación que, a través de la dirección del Ministerio Público, permitirán recoger la información necesaria** para poder cumplir con los objetivos trazados. Los actos o técnicas de investigación más usados en casos de trata de personas son los siguientes:

- ▶ Agente encubierto y agente especial
- ▶ Intervención o interceptación de comunicaciones.
- ▶ Videovigilancia y seguimiento.
- ▶ Colaboración eficaz
- ▶ Investigación financiera
- ▶ Allanamiento.
- ▶ Exhibición forzosa e incautación de bienes.
- ▶ Exhibición e incautación de documentos.

En este sentido, los actos de investigación permitirán recolectar la información de las fuentes de prueba. Son **fuentes de prueba:**

- ▶ Personas: testigos, víctimas, sospechosos e informantes.
- ▶ Documentos: videos, videograbaciones, fotografías, libros, actas, publicaciones, notas, periódicos, revistas, facturas, comprobantes, entre muchos otros.
- ▶ Lugares: escena del crimen.

Para poder gestionar los actos de investigación necesarios, es importante garantizar los recursos económicos y materiales. Asimismo, es indispensable asegurar la disponibilidad de algunas fuentes de prueba. En el caso de las personas, es vital **evaluar la posibilidad de que el Ministerio Público solicite la prueba anticipada de los testimonios de las víctimas y testigos. Del mismo modo, se debe solicitar las medidas de protección necesarias.**

De otro lado, **se debe establecer un cronograma para que los actos de investigación se realicen en el plazo legal de la investigación;** ello sin perjuicio de que se identifique si se está ante un caso complejo que amerite la extensión del plazo de la investigación.

Luego de que se recolecte la información, esta debe ser analizada. Este análisis permitirá comprobar o descartar la hipótesis original.

15 Documento aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1700-2013-MP-FN emitida el 14 de junio de 2013.

En este contexto, **el Ministerio Público podrá plantear la teoría del caso y luego formular la acusación fiscal.**

La teoría del caso del caso, según el “Manual para el desarrollo del Plan de Investigación”¹⁶, es una herramienta a través de la cual se plantea una idea central que explica y da sentido a los hechos con el objetivo de persuadir o convencer al juez o jueza. **La teoría del caso debe permitir un relato de los hechos que calcen en el delito y que se encuentran fundamentados en medios probatorios.** En el caso de la trata de personas, es indispensable que se establezca, entre otras cosas, lo siguiente:

- ▶ Identificación de los responsables del delito.
- ▶ Identificación de la conducta concreta (captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener) y, en el caso de víctimas adultas, el medio específico (abuso de situación de vulnerabilidad/poder, fraude o violencia) utilizado por el tratante. En caso de más de un autor, es posible que se configuren distintas conductas y medios.
- ▶ Si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad, mostrar como el tratante se aprovechó de ella. Igualmente, si el tratante se encontraba en una posición de poder, mostrar como abusó de ella para cometer el delito.



Actividad

Reflexiona sobre la importancia de un Plan de Investigación en casos de trata de personas. ¿Cuáles crees que son las diferencias entre los casos en los que se no se aplica este instrumento y los casos en los que se trabaja a partir de un Plan de Investigación? Según su experiencia profesional, ¿ha utilizado un Plan de Investigación? ¿cuándo? ¿cómo? Comparta con sus compañeros y compañeras las experiencias profesionales sobre el Plan de Investigación y cómo podría mejorar su actuación policial y la de su unidad.

Instituciones que investigan el delito de trata de personas

Las instituciones que participan en la investigación de casos de trata de personas son las siguientes (Montoya et. al. 2017, 153):

- ▶ **Policía Nacional del Perú** (en adelante PNP), participará en la investigación desde la recepción de la denuncia. En esta etapa puede participar miembros de la PNP que trabajen en una Comisaría o miembros de unidades especializadas como la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o los Departamentos Desconcentrados. Estas unidades son las que se deberán encargar de los actos de investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público
- ▶ Ministerio Público, que será el encargado de conducir la investigación del delito desde las diligencias preliminares. Por este motivo, **es necesario que la PNP informe al Ministerio Público cuando se denuncien hechos que calcen como trata de personas.** En algunos distritos fiscales, el Ministerio Público dirigirá la investigación del delito a través de las fiscalías especializadas en trata de personas. Es importante hacer mención del Instituto de Medicina Legal (IML), el cual realizará la evaluación médico legal de la víctima.

Las instituciones antes indicadas son las encargadas de la investigación del delito. El trabajo conjunto se encuentra establecido en la “Directiva que establece Normas y Procedimientos para la Organización y Funcionamiento del Sistema Policial Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP- SISTRAP”, aprobada mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N°129-2018-COMGEN/EMG-PNP de fecha 21 de noviembre del 2018.

Sin embargo, este procedimiento suele converger en el tiempo y espacio con el rescate, asistencia y protección a víctimas del delito. Por este motivo,

es necesario que se coordine con las siguientes instituciones (Montoya et. al. 2017, 154):

- ▶ **El Programa de Atención y Asistencia a Víctimas y Testigos** (UDAVIT) desarrollado por el Ministerio Público. Este programa está integrado por un conjunto de oficinas de asistencia a víctimas y testigos que brindarán soporte, contención inmediata y asistencia de distinta índole.
- ▶ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** (MINJUS), que brinda asisten legal gratuita a las víctimas a través de los defensores públicos que forman parte de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.
- ▶ **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** (MIMP), institución encargada del ingreso de las víctimas a un hogar de refugio temporal. Particularmente, las Unidades de Protección Especial (UPE) son indispensables para brindar atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.
- ▶ **Organizaciones No Gubernamentales** (en adelante ONGs), quienes podrán brindar soporte material y humano en el rescate, asistencia y protección a víctimas.
- ▶ **Ministerio de Relaciones Exteriores** (MREE), institución que informará a los consulados respectivos cuando la víctima sea extranjera. Ello a través de la Dirección de Protección y Asistencia Nacional.
- ▶ **Ministerio de Salud** (MINSA), institución que garantizará la asistencia médica integral de las víctimas a través de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)
- ▶ **Ministerio del Interior** (MININTER), quien intercambiará la información sistematizada.
- ▶ **Poder Judicial**, el cual dictará las medidas de protección y las medidas de coerción procesal que sean necesarias.
- ▶ **Gobiernos locales y regionales**, instituciones que apoyarán en el trámite para la identificación de la víctima, la búsqueda de los familiares y la implementación de servicios públicos locales.

- ▶ **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil** (RENIEC), institución que facilitará la identificación de la víctima.

Dirección de Investigación del Delito de Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes - DIRCTPTIM

La **Dirección contra la trata de personas y tráfico ilegal de migrantes (DIRCTPTIM) tiene por funciones prevenir y perseguir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**, así como proteger a las víctimas de estos delitos. Esta Dirección existe como tal desde 2014, año en el que la Resolución Directoral 665-2014-DIRGEN/EMG-PNP elevó a la DIVINTRAP a la categoría de Dirección, adquiriendo el nombre de Dirección contra la Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM).

Se debe tomar en cuenta que la DIRCTPTIM tiene sus instalaciones en Lima. En las otras regiones policiales existen Departamentos de Investigación que forman parte de distintas divisiones de Investigación criminal (DIVINCRI). Estas unidades dependen administrativamente de las regiones policiales en las que se encuentran. Así, a los **Departamentos de Investigación especializados en trata de personas que se encuentran en estas regiones se les conoce como Departamentos Desconcentrados**.



Nota metodológica

Finalizado el estudio teórico de los temas antes vistos, se recomienda realizar el trabajo colaborativo y los dos estudio de casos registrados en el Manual de Actividades correspondiente al Ejercicio Práctico N° 1.

Conocimiento de la noticia criminal



La noticia criminal es la información primaria que la PNP o el Ministerio Público conocen sobre uno o varios presuntos delitos. Existen distintas vías a

través de las cuales se puede tomar conocimiento de la noticia criminal referida a presuntos casos de trata de personas. Así, se puede identificar las siguientes fuentes de noticia criminal:

Informantes de la PNP e información anónima

Víctimas, testigos o terceros a través de la denuncia, oral o escrita, ante la PNP (Comisaría, DIRINTRAP o Departamentos Desconcentrados) o ante el Ministerio Público (Fiscalía de Turno o especializada)

Línea 1818

Casos de flagrancia

Otras instituciones (MINSAs, SUNAFIL, MINEDU, etc.)

Medios de comunicación



Noticia Criminal sobre posibles casos de trata de personas

De acuerdo con el “Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación”¹⁷ de la PNP y el Ministerio Público, las fuentes de la noticia criminal se pueden clasificar en dos:

► **Fuentes no formales:** medios de comunicación, informantes, comentarios, fotografías o escritos anónimos. **Cuando la noticia criminal llega a través de una fuente no formal, es usual que se inicia una investigación de oficio o proactiva.** Ello en la medida de que aún no se cuenta con suficiente información.

► **Fuentes formales:** denuncias antes PNP o Ministerio Público, toma de conocimiento de instituciones públicas como SUNAFIL y casos de flagrancia. **En estos casos es usual que se inicia una investigación reactiva.** Más aún, la notificación formal de un caso de trata de personas debe dar inicio a una constatación del lugar en el que se encuentran las víctimas y, de ser pertinente, a su inmediato rescate.

Hemos visto que existen, a partir de las clases de fuentes de la noticia criminal, dos tipos de investigación: investigación policial proactiva e investigación policial reactiva (UNODC 2015, 35). Pero ¿qué caracteriza a estos tipos de investigación en los casos de trata de personas?

Investigación proactiva e investigación reactiva

Investigación proactiva u oficiosa

La investigación proactiva u oficiosa se produce, usualmente, ante una noticia criminal conocida a través de fuentes informales y que requiere ser confirmada mínimamente. En este sentido, ante una noticia de este tipo se debe realizar las siguientes acciones (UNODC 2009, 90):

- En caso de que la noticia haya llegado a una comisaría o institución pública no especializada, y en la medida de las posibilidades geográficas, se debe trasladar la información a la DIRCTPTIM o los Departamentos Desconcentrados.
- Tratar de constatar mínimamente la veracidad de los hechos (comprobación de la Noticia Criminal) y/o complementar la información brindada por la fuente informal.
- Elaborar un reporte de inicio.

De este modo, **las investigaciones proactivas buscan complementar o comprobar información informal sobre presuntos actos de trata de personas a través de pesquisas.**

17 Documento aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1700-2013-MP-FN emitida el 14 de junio de 2013.

Las pesquisas son actividades estrictamente policiales que están orientadas a la búsqueda de objetos, información que se pueda luego constituirse en elementos de prueba o de personas supuestamente vinculadas al delito. En otras palabras, a través de las pesquisas la policía puede buscar información, datos, huellas, recopilar objetos, gráficos, fotografías, entre otro tipo de información (Sánchez 2009, 297). Así, el artículo 208 del Código Procesal Penal indica lo siguiente:

Artículo 208.-Motivos y objeto de la inspección

1. La Policía, por sí -dando cuenta al Fiscal- o por orden de aquél, podrá inspeccionar o disponer pesquisas en lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan motivos plausibles para considerar que se encontrarán rastros del delito, o considere que determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona prófuga, procede a realizar una inspección.
2. La pesquisa tiene por objeto comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere, de utilidad para la investigación. De su realización se levantará un acto que describirá lo acontecido y, cuando fuese posible, se recogerá o conservarán los elementos materiales útiles. (...)

Se debe tomar en cuenta que la investigación policial proactiva es necesaria para que se cumpla satisfactoriamente con el deber de prevención de la trata de personas. Sin embargo, no se debe olvidar que las diligencias antes señaladas aún no forman parte de la investigación preliminar (Montoya et. al. 2017, 152). Por este motivo, este tipo de acciones no ponen en cuestionamiento el hecho de que el Ministerio Público es quien dirige la investigación preparatoria, incluyendo la fase de diligencias preliminares.

Caso práctico

Diversos informantes les comunican, a través de conversaciones informales, a distintos miembros a un Departamento Desconcertado sobre la existencia de un bar donde aparentemente se encuentren retenidas 3 adolescentes para su explotación sexual. En este sentido, la Policía, luego de dar cuenta a la Fiscalía, decide que un efectivo policial se traslade al lugar donde aparentemente se está cometiendo el delito de trata de personas. Así se da inicio a la investigación proactiva. El efectivo policial entra al bar y recoge información sobre el establecimiento, las personas que trabajan en ese lugar y las presuntas víctimas de trata de personas que se encuentran ahí.



Actividad

Reflexione sobre las siguientes preguntas:

¿Considera que la investigación proactiva es necesaria? ¿Considera que este tipo de investigación se encuentra acorde a los roles constitucionales que tiene el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú?

Investigación reactiva

La investigación reactiva se produce frente a una denuncia formal, sea por escrito o presentada oralmente, ante la PNP o el Ministerio Público o ante una situación de flagrancia. En esta medida, una investigación proactiva puede devenir en una investigación reactiva cuando la primera de paso a un operativo en flagrancia o a la recepción de una denuncia. A continuación, analizaremos las principales características de los distintos actos que pueden dar lugar a una investigación reactiva.

Denuncia

Recepción de la denuncia

De acuerdo con el “Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas”, al momento de recibir la denuncia se deben de tomar en cuenta las siguientes pautas y obligaciones:

- ▶ Admitir y registrar las denuncias verbales o escritas que presente cualquier persona, **no siendo un requisito para ello la presentación del DNI por parte de las víctimas. No será necesaria la presencia de un adulto juntamente con el niño, niña o adolescente, en caso este último desee denunciar.**
- ▶ Tratar al denunciante con **empatía**.
- ▶ Evitar preguntas que busquen que la persona denunciante entre en contradicción, burlas o comentarios sobre la forma (acento o palabras utilizadas) y el contenido de la denuncia.
- ▶ Realizar **preguntas claras y sencillas**, con el objetivo de recabar toda la información útil para la investigación.
- ▶ Tomar en consideración si la persona que denuncia se encuentra en una **situación de discapacidad o si su idioma materno es distinto al español**.
- ▶ Recopilar los datos necesarios para realizar el seguimiento de la denuncia: ubicación, dirección, horarios y nombre de la (el) denunciante, de ser pertinente.
- ▶ Para denuncias recibidas en Comisarías, se deberá documentar la denuncia antes de ser verificada en el Cuaderno de Servicio de Guardia. Si los datos se verifican se deberá inscribir la información en el Libro de Ocurrencias.

- ▶ En todos los casos se debe **controlar el acceso a la información de los documentos de denuncia y la cadena de custodia de estos, bajo responsabilidad**. Especialmente en los casos de niños, niñas y adolescentes u otros casos cuya divulgación pueda generar revictimización.
- ▶ La PNP deberá informar al denunciante sobre el procedimiento policial, los derechos que les asisten y las medidas de protección y asistencia a las que puede tener acceso.
- ▶ Si la (el) denunciante no desee que sus datos de identificación aparezcan en los sistemas de registro policiales por temor a represalias u otros motivos, se realizará una comunicación inmediata al Fiscal Especializado en Trata de Personas, o en su defecto al Fiscal de turno, para la coordinación correspondiente con la UDAVIT o con el ente encargado de la protección de víctimas.
- ▶ Se entregará a la persona denunciante una copia simple de la denuncia registrada por el personal policial a cargo.
- ▶ Las **diligencias básicas** deberán realizarse en el menor tiempo posible, de preferencia en las primeras 24 horas de realizada la denuncia.

Se debe tener en cuenta que es posible que la persona denunciante sea la víctima del delito. **En muchas ocasiones, la víctima de trata de personas no es correctamente identificada por que se asocia los hechos relatados con otros delitos conexos** (favorecimiento a la prostitución, proxenetismo, coacción, etc.) Por tal motivo, es indispensable que se tome en cuenta la descripción de los elementos de la trata de persona detallado anteriormente.

Luego de la toma de declaración de la víctima por parte de la PNP, y de la verificación de la información de manera inmediata, se pondrá en conocimiento del caso al Fiscal Especializado en Trata de Personas o al Fiscal de Turno, quienes se deberán comunicar con la Unidad Distrital de Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT).

En caso de niños, niñas y adolescentes, se pondrá en conocimiento además al Fiscal de Familia y con la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. **Para denuncias recibidas en Comisarías u otra dependencia policial, adicionalmente se deberá remitir la información a la DIRCTPTIM o a los Departamentos Desconcertados de Trata de Personas**, allí donde estos se encuentren en funcionamiento.

Es preciso indicar que **la entrevista a la víctima niño, niña o adolescente**, encaminada a detectar o comprobar que se haya cometido los comportamientos y los fines del delito de trata de personas, **se realizará en el marco de la entrevista única realizada en el ambiente de la Cámara Gesell**. Esta entrevista estará a cargo de un especialista en psicología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) del Ministerio Público. Además, la Fiscalía y el abogado de la persona imputada podrán participar y formular preguntarse a través del especialista en psicología.

Registro de la denuncia y sistema RETA

Al igual que con lo que sucede con la investigación proactiva, es necesario que, si la institución que toma conocimiento sobre hechos que posiblemente calzan en un caso de trata de personas no se encuentra especializada en este delito, se traslade la información a las unidades especializadas.

Una vez transferida los detalles sobre la denuncia, **la DIRCTPTIM o los Departamentos Desconcentrados registrarán la información en el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (en adelante Sistema RETA)**. Este es un módulo informático que permite al personal policial realizar las siguientes acciones (CHS Alternativo s/f, 2):

- ▶ Registrar denuncias de posibles casos de trata de personas.
- ▶ Generar una alerta que indica el tipo de trata de personas.
- ▶ Iniciar la investigación de posibles casos de trata de personas.

- ▶ Ofrecer plantillas de los oficios y documentos respectivos para cada diligencia de investigación en casos de trata de personas.
- ▶ Ofrecer listas de acuerdo con los datos ingresados al registrar la trata de personas.
- ▶ Ofrecer información, de acuerdo con los criterios de búsqueda asignados, sobre la situación y las características de las modalidades de trata de personas en el Perú.
- ▶ Brindar un directorio con teléfonos y e-mail de cada departamento policial a nivel nacional.

Se debe tomar en cuenta que **el ingreso al Sistema RETA solo es permitido para el personal policial que tiene un código de usuario y contraseña entregado por el administrador general del Sistema RETA**. Para ingresar a este sistema, deben realizar los siguientes pasos iniciales:

- i. Dar clic en el botón "INICIO" ubicado en el lado inferior izquierdo de la barra de tareas.
- ii. Identificar el ícono del navegador "Internet Explorer" y dar clic.
- iii. Escribir la dirección <http://www.retapnp.com> en el buscador del "Internet Explorer" y presionar "ENTER". Este procedimiento permitirá la visualización de la página principal del Sistema.

Para registrar la denuncia en el Sistema RETA, se debe hacer clic en la opción "REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS". Este procedimiento provocará que en la pantalla aparezca el logueo al Sistema en el que se debe ingresar el código de usuario, la contraseña, el módulo y el ingreso (propio/otro). Para el registro de la denuncia, se debe marcar el módulo "REGISTRO DENUNCIAS". Una vez completada esta información, se deberá hacer clic sobre el botón "INGRESAR".

Ahora bien, para acceder a este sistema se requiere seguir los siguientes pasos (CHS Alternativo, s/f: 10):

- ▶ Denuncia: número de denuncia registra en el libro de denuncias del Departamento Policial
- ▶ Libro N°: número del libro en el que se registró la denuncia.

- ▶ Operativo/Documento Policial: Operativo policial que registra en el liberto de denuncias de su Departamento Policial

- ▶ Fecha de Denuncia

Posteriormente, deberá completar la siguiente información:

- ▶ Número de víctimas
- ▶ Datos de cada víctima: apellidos, nombres, documento de identidad, edad, presencia de una situación de discapacidad y sexo.
- ▶ Número de autores
- ▶ Datos de cada autor: apellidos, nombres, documento de identidad, edad y sexo.
- ▶ Calificación de referencia. Se podrá elegir más de una calificación, entre las que se encuentran las siguientes: trata de personas, proxenetismo, usuario-cliente, tráfico de tejidos u órganos humanos, tráfico ilícito de migrantes, favorecimiento a la prostitución, rufianismo, exposición al peligro, abandono de menores de edad, violación sexual, pornografía infantil, turismo sexual infantil, violación de la libertad de trabajo, desaparición).
- ▶ Conductas. Se podrá elegir una o más de las siguientes opciones: acogida/recepción; captación; condiciones inhumanas de trabajo sin seguridad e higiene; desarraigo de domicilio habitual/aislamiento de familia o escuela; encierro (cautiverio) retención; esclavitud; extracción de órganos y tejidos humanos; matrimonio servil; obligación a trabajos forzosos /peligrosos; obligación/ inducción a mendicidad; servidumbre; sesiones fotográficas/videográficas de contenido sexual/pornografía; sometimiento a actividades sexuales; trabajos excesivos o inadecuados; sueldos inexistentes; tráfico de órganos y tejidos humanos; traslado de un lugar a otro (nacional o internacional); venta de niños.
- ▶ Medios: Se podrá elegir una o más de las siguientes opciones: abuso de relación de autoridad/poder/profesión; abuso de relación de parentesco/confianza; adopción irregular;

amenaza/intimidación; aprovechamiento de necesidad económica/vulnerabilidad; arma de fuego; coacción; consumo de drogas o alcohol; control permanente de actividades; engaño; extorsión; falsificación de documentos (alteración de identidad/filiación; fraude; inducción a la fuga de menor de edad; medios de prensa/internet; ofrecimiento de trabajo/mejores condiciones de vida; organización ilícita para delinquir; pagos/beneficios; privación de alimentos; privación de cuidados; privados de libertad; retención de documentos; retención de ingresos económicos; seducción; violencia/ lesiones.

- ▶ Finalmente, se deberá dar clic en el botón "ACEPTAR". Una vez cumplido con este plazo, saldrá una alerta sobre la grabación de la Denuncia. Ante ello, se debe marcar la opción "GRABAR DENUNCIA".

Para el uso correcto del sistema RETA se recomienda revisar el "Manual de Usuario del Sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines – RETA".

Operativo de rescate y escena del delito



El rescate de las víctimas se produce, frecuentemente, a través del allanamiento de establecimientos en los que se encuentran retenidas

las víctimas de trata de personas. Así, el allanamiento es una diligencia policial cuyo objetivo consiste en que la policía ingrese a un inmueble y, de este modo, capture a la persona investigada, incaute los objetos relacionados al delito y/o rescate a las víctimas en casos de flagrancia o peligro inminente (Sánchez 2009, 306).

Una vez la policía se encuentra en la escena del delito, es necesario que sus **primeros actos se encaminen a asegurar el lugar y la integridad de las personas involucradas.** Para ello es indispensable que el **operativo sea planificado**, de manera previa, por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público. De acuerdo con el

“Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas”, la planificación del operativo debe contener los siguientes elementos:

- ▶ Identificación de los objetivos del operativo, del local, de la información que se cuenta sobre los presuntos tratantes y las posibles víctimas (número de personas, presencia de clientes, existencia de niños, niñas y adolescentes, etc.), capacidades de contención, situación de riesgo médico o de riesgo de integridad personal, condiciones de seguridad (armas, fuentes de peligro, etc.), determinación de las zonas de acción e influencia, entre otros aspectos que se consideren pertinentes.
- ▶ Conformar un grupo operativo que comprenda efectivos policiales, Ministerio Público y, de existir posibles víctimas niños, niñas y adolescentes, miembros de la UDAVIT y Fiscalía de Familia.
- ▶ Procurar la distribución de la información entre los diversos participantes del operativo. Es importante **considerar un grupo especialmente asignado al rescate de las víctimas y su protección**. Asimismo, de preferencia se deberá prever la presencia de personal PNP femenino en casos de trata sexual.
- ▶ Preparar los **medios logísticos** necesarios para el operativo: vehículos suficientes para trasladar por separado a las víctimas y tratantes, ambulancias, equipos de comunicación, mantas u otra ropa de abrigo para las víctimas, entre otros.

Posteriormente a la planificación, se debe ejecutar el operativo. Como se dijo antes, el **primer paso consiste en asegurar la zona en la que el operativo se realiza para evitar la posible fuga de los sospechosos o la huida de las víctimas provocadas por el temor a recibir una sanción penal**. Posteriormente, se debe detener a los presuntos tratantes y cómplices y asegurar a las demás personas que se encuentran en el establecimiento. Se debe tomar en cuenta que durante el operativo puede realizarse un registro fotográfico y en video, especialmente de las condiciones del establecimiento y de la situación de las víctimas.

Una vez asegurado el establecimiento y las personas que se encuentran en él, se deben **practicar los actos necesarios para la observación y recolección de posibles elementos de prueba, así como la protección y atención a las víctimas**. En este sentido, es indispensable identificar a las posibles víctimas del delito de trata de personas y a los tratantes y, posteriormente, separarlos.



¿Quién podrá ser un presunto tratante o cómplice?

Propietarios del local, personal administrativo encargado de recibir el dinero, personal de seguridad, persona con capacidad de mando, entre muchos otros. Se debe tomar en cuenta que los tratantes intentarán amedrentar o amenazar a las víctimas. En este sentido, es indispensable preguntarle a cada posible víctima por separado quienes se encuentran a cargo del lugar. Ello con el objetivo de detectar a posibles tratantes que, erróneamente, hayan sido consideradas como víctimas en un primer momento.



¿Quién podrá ser la presunta víctima?

Personas que están siendo explotadas sexualmente, se dedican a la venta de alcohol, al *strip tease*, al trabajo agrícola, a labores de minería, a labores de tala de madera, al trabajo doméstico, a la mendicidad, entre muchas otras.



¿En qué estado se podrá encontrar la víctima?

Algunas víctimas podrán encontrarse en crisis, presentando llanto o deseos de llorar, en situación de estrés, miedo manifiesto, nerviosismo, desesperación, inseguridad y/o confusión. También es posible que la víctima se sienta vigilada o vulnerable frente a los tratantes (violencia física y psicológica, amenazas a ella o a su familia, etc.); culpable por lo sucedido; con temor debido a su situación migratoria irregular; estigmatizada socialmente debido a sus vivencias y ante el posible rechazo familiar; atrapadas en situaciones de esclavitud por deuda o por otras situaciones relacionadas al crimen organizado y, algunas veces, hasta con funcionarios públicos; se encuentran de paso y han sido cambiadas de un lugar o una ciudad a otra o de un establecimiento a otro. Por tanto, algunas víctimas reaccionarán con agresividad, negarán su condición de víctimas y afirmarán que están ejerciendo un trabajo u actividad consentida.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio Práctico N° 2 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Inspección de la escena del crimen

La inspección del establecimiento es indispensable para identificar algunas huellas o potenciales elementos de prueba del delito.

Para este procedimiento, se debe tomar en cuenta lo siguiente (UNODC 2009, 106-107).

- ▶ Se requiere de un grupo de profesionales especialista en áreas como balística, dactiloscopia, grafoscopia, autopsia, medicina legal, entre otros.

- ▶ Es probable que los lugares impliquen un riesgo para la salud y seguridad.
- ▶ Es probable que los escenarios se encuentran “contaminados” por los múltiples rastros.
- ▶ Es necesario identificar espacios que hayan servido para la retención de las personas (celdas, habitaciones, entre otros).
- ▶ Es necesario identificar las zonas en las que se desarrollaban las actividades por las que las personas han sido tratadas o en los que las víctimas han sido captadas, acogidas o recibidas.

Por otro lado, es necesario **inspeccionar los vehículos**. Ello especialmente en supuestos de que la trata de personas haya sido cometido a través del transporte de las víctimas para fines de explotación. En estos supuestos, se debe tomar en consideración lo siguiente (UNODC 2009, 107):

- ▶ El tapizado de los vehículos puede contener elementos de prueba como cabellos, sangre, fibras de ropa, documentos, entre otros.
- ▶ Es probable que en vehículo se encuentre recibos de gasolina, boletos de estacionamiento u otros indicios del transporte de la víctima.
- ▶ Verificar si el vehículo cuenta con documentación.
- ▶ En caso de transporte público, verificar la lista de pasajeros y si estos coinciden con los documentos nacionales de identidad de quienes se encuentran en el vehículo.
- ▶ En casos de niños, niñas o adolescentes, revisar si se encuentran en compañía de sus padres o con los documentos legales necesarios para su transporte.

Contacto con las víctimas

Una vez detectada las posibles víctimas, es necesario cumplir con las siguientes pautas establecidas por el “Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas” (actualizado mediante Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN):

- ▶ **Identificar de manera inmediata necesidades médicas urgentes** de las víctimas, (integridad física y somática) en coordinación con UDAVIT, las UPE o profesionales de la salud presentes. Si se detecta riesgo de salud grave, la PNP asegurará el traslado de la víctima a un centro de salud y levantará el acta correspondiente.
- ▶ **Identificar necesidades de asistencia básicas como abrigo o alimentos.** Se debe preguntar a las víctimas si desean ropa de abrigo o mantas y, de ser el caso, brindársela. Debe evitarse la toma de datos en situaciones donde la víctima pueda encontrarse expuesta a procesos de revictimización por la vestimenta que lleva.
- ▶ Las necesidades inmediatas de las víctimas deben ser identificadas tomando en cuenta sus características personales (sexo, edad, discapacidad, identidad de género, etnia, etc.)
- ▶ **Comunicarse de manera clara y utilizando un lenguaje que vaya de acuerdo con la edad de la víctima.** Asimismo, se deberán realizar los ajustes razonables cuando se esté ante una víctima que hable otro idioma o que tenga alguna discapacidad intelectual o sensorial.
- ▶ **Presentarse e identificarse como personal policial dispuesto a apoyar y atender a la víctima.** Además, de no existir equipo de soporte, el efectivo policial brindará a la víctima toda la información respecto de sus derechos: (i) asistencia legal por parte de los Defensores de Víctimas del MINJUS, (ii) protección de su identidad por parte de los operadores de justicia, (iii) asistencia consular en caso de víctimas extranjeras en coordinación con el MRE, (iv) asistencia médica y psicológica otorgada por el MINSA,

(v) medidas de protección para ellas y sus familias proporcionadas por el MIMP en colaboración con las asociaciones de la sociedad civil, y (vi) medidas de reinserción proporcionadas por el MINEDU y el MINTRA.

- ▶ Actuar **tomando en cuenta la situación emocional de la víctima** (temor, angustia, incertidumbre, entre otros) o derivando a la persona a una atención especializada de contención emocional.
- ▶ Garantizar que las posibles víctimas sean separadas, inmediatamente, de cualquier persona que pueda ejercer presión o realizar algún tipo de amenaza.
- ▶ Asegurar a la víctima que ella no ha cometido delito o infracción alguna y que el personal policial la protegerá, respetando y garantizando sus derechos. **No se deben formular preguntas, gestos o miradas que culpabilicen a la víctima. Tampoco se debe decir o insinuar que la víctima está en esa situación porque seguramente actuó mal o de manera desobediente.** Evite dar recomendaciones.
- ▶ Actuar con **empatía hacia la víctima**, mirando la situación desde su punto de vista.
- ▶ **Trata a la víctima con respeto.** Lo que implica que no se debe burlar ni realizar conductas discriminatorias contra la víctima o su apariencia, ni realizar comentarios sobre su imagen, vestimenta o comportamiento. Tampoco se debe hacer referencia a la víctima con expresiones como “amor”, “cariño”, entre otras. Además, es indispensable que la persona sea tratada por el nombre con el que se identifica, sin importar que el nombre en su documento nacional de identidad sea otro.
- ▶ Conforme al Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial –aprobado por la Resolución Ministerial N°952-2018-IN-, **la policía debe evitar todo acto discriminatorio, cruel, humillante o degradante en contra de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans o intersex.** En esta línea, es indispensable que se pregunte a la víctima si prefiere ser llamada ella o él y que se la trate conforme a dicha manifestación. No se debe cuestionar la

identidad de género de una persona, ni pedir el nombre su nombre de nacimiento.

- ▶ A efectos de determinar si la vida de la víctima o la de sus familiares se encuentra en riesgo, el personal policial deberá formular preguntas claras, sencillas, directas e imprescindibles. La información obtenida será comunicada al Ministerio Público para la adopción de las medidas de protección adecuadas.
- ▶ Debe tomarse las referencias de las víctimas para verificar datos mínimos como: nombre, edad, lugar de procedencia y condición de salud. Si hay disponibilidad tecnológica, se debe realizar el cruce de información en el sitio para determinar la veracidad de los datos proporcionados por la víctima. De preferencia la verificación de datos debe ser realizada por personal policial femenino con presencia del representante del Ministerio Público.
- ▶ No se debe realizar la toma de declaración de la víctima en el lugar del operativo. Sin embargo, si la víctima mayor de edad manifiesta que no desea ser conducida al establecimiento policial, se procederá a recoger su declaración con presencia del Ministerio Público. De ser posible, **esto se llevará a cabo en un lugar que presente condiciones de confidencialidad, intimidad, reserva y comodidad**. Al finalizar, se le hará entrega del oficio para la realización de los exámenes médicos pertinentes.
- ▶ Durante el operativo, puede realizarse un registro fotográfico y en video, especialmente de las lesiones de la víctima que puedan servir de medio probatorio. Se deberá informar a la víctima que estas serán puestas a conocimiento del presunto tratante durante el proceso judicial. Asimismo, debe cuidarse la confidencialidad y reserva de esta información a través de la cadena de custodia, bajo responsabilidad.
- ▶ **Las víctimas y testigos no deberán encontrarse expuestos, en ningún momento, a los medios de comunicación o a filmaciones y grabaciones de terceros.** Tampoco deberá permitirse la toma de imágenes directamente referenciales ni información periférica, bajo responsabilidad

de los efectivos policiales. La posterior comunicación de la identidad de las víctimas y/o testigos a los medios de comunicación solo se realizará previa aprobación del Fiscal.



Actividad

Reflexiona sobre la base de las siguientes preguntas:

¿Tomas en cuenta todas las pautas establecidas por el “Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas”? ¿Cuál crees que es especialmente importante para evitar la revictimización?

La captura en flagrancia

Anteriormente hemos establecido las reglas que definen la flagrancia. En este contexto, ¿Qué sucede cuando un policía encuentra o descubre a una persona que se encuentra cometiendo el delito de trata, acaba de cometer dicho delito, ha huido luego de cometer el delito o es identificada con objetos asociados al delito (por ejemplo, dinero, los DNI de las personas tratadas, boletas, entre otros)? En estos casos es necesario capturar, e flagrancia, a los sospechosos de haber cometido el delito de trata de personas.

La captura en flagrancia puede realizarse a través de la detención policial o del arresto ciudadano. El primero de los casos está regulado en el artículo 259 de la siguiente forma:

“Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y

- es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”.

Por su parte, el arresto ciudadano está regulado en el artículo 260 del Código Procesal Penal de la siguiente forma:

“Artículo 260.- Arresto Ciudadano

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención”.

Es preciso indicar que el arresto ciudadano puede ser ejecutado por cualquier persona, incluyendo el personal del Serenazgo Municipal.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio Práctico N° 3 que se encuentra en el Manual de Actividades.

LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LOS MEDIOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

1. Entiende la complejidad del delito de trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes, y la importancia de aplicación de técnicas especiales de investigación y medidas limitativas de derechos.
2. Describe el método general de investigación policial, precisando los pasos a seguir para el cumplimiento del mismo.
3. Conoce cuales son las técnicas especiales de investigación y medidas limitativas de derechos que apoyan a la investigación del delito de trata de personas.
4. Aplica la tecnología en la investigación policial, conociendo términos técnicos de la información que se va a solicitar a los proveedores de servicios de telefonía, internet, así como a las empresas titulares de los sistemas informáticos.
5. Conoce algunas fuentes abiertas de información tecnológica aplicables en la investigación policial de casos de trata de personas.



Nota metodológica

El curso de Investigación policial y los medios especiales de investigación de Trata de Personas se encuentra ubicado en el Módulo III del Curso de Capacitación en Procedimientos de Investigación del Delito de Trata de Personas en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal. En ese sentido, se recomienda al docente iniciar con un breve repaso de la definición de trata de personas y los diversos elementos del delito que los participantes del curso han estudiado en el Módulo II del curso.

Complejidad del delito de trata de personas



El delito de trata de personas, por su naturaleza, es un delito que requiere de una investigación proactiva (investigar para detener) con el fin de obtener resultados óptimos. En el camino del delito, iter criminis, podemos observar que varios delitos conexos se relacionan con las diversas etapas propias del delito de trata. Para comprender mejor esta relación y recordar lo visto en el curso del Módulo II, realicemos la siguiente actividad:



Actividad

En grupos de 4 o 5 integrantes, observen y analicen el siguiente gráfico y comenten sobre las distintas relaciones de la trata de personas y los delitos conexos. ¿Por qué la investigación de un caso de trata de personas resulta compleja? ¿De qué manera la investigación proactiva puede ayudarnos a investigar este delito?

DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SUS DELITOS CONEXOS

TRATA DE PERSONAS (C.P. 153º)

MEDIOS*

Violencia	Fraude
Abuso de poder	Abuso de situación de vulnerabilidad
Privación de libertad	Concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio
Engaño	
Amenaza (u otras formas de coacción)	

* Los medios no son aplicables en caso de víctimas, niños niñas y adolescentes

CONDUCTAS

CAPTACIÓN

Consiste en el reclutamiento de la víctima a través de los medios antes citados.

TRANSPORTE

Cualquier comportamiento que implica movilizar a una persona de un lugar a otro dentro o fuera del país.

TRASLADO

Supone que una persona que tiene la autoridad sobre la víctima transfiera el control de esta a otra persona, usualmente a cambio de un pago o beneficio.

ACOGIDA

Hace alusión a la admisión de la víctima en un ambiente o domicilio, donde se le mantendrá por un tiempo antes de ser llevada al lugar donde va a ser explotada.

RECEPCIÓN

Significa recibir a la víctima que es transportada o trasladada de un lugar a otro (sea o no el destino final).

RETENCIÓN

Consiste en privar de libertad a la víctima contra su voluntad y mantenerla sujeta a la cadena de trata de personas.

PROMOCIÓN

Implica cualquier conducta que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.

FAVORECIMIENTO

Conlleva cualquier comportamiento de un tercero que permite que se desarrollen los actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.

FINANCIACIÓN

Supone la subvención o apoyo económico de las conductas de trata de personas.

FACILITACIÓN

Representa cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización de una conducta de trata de personas.

FINES DE LA TRATA DE PERSONAS

EXPLOTACIÓN SEXUAL (C.P. 153º - B)

CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

EXPLOTACIÓN LABORAL

ESCLAVITUD	} (C.P. 153º - C)
PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD	
SERVIDUMBRE	

TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS (C.P. 168º - B)

MENDICIDAD

CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN LABORAL

CUALQUIER FORMA ANÁLOGA DE EXPLOTACIÓN

EXTRACCIÓN O TRÁFICO DE ÓRGANOS O TEJIDOS SOMÁTICO O SUS COMPONENTES HUMANOS (C.P. 318º - A)

VENTA DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

OTROS DELITOS CONEXOS

Ley 30963 - 18JUN2019

- C.P. 179. Favorecimiento a la prostitución
- C.P. 179-A. Cliente del adolescente
- C.P. 180. Rufianismo
- C.P. 181. Proxenetismo
- C.P. 181-A. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
- C.P. 182-A. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes
- C.P. 183. Exhibiciones y publicaciones obscenas
- C.P. 183-A. Pornografía infantil
- C.P. 183-B. Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales
- C.P. 153-D. Promoción o favorecimiento de la explotación sexual
- C.P. 153-E. Cliente de la explotación sexual
- C.P. 153-F. Beneficio por explotación sexual
- C.P. 153-G. Gestión de la explotación sexual
- C.P. 153-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
- C.P. 153-I. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
- C.P. 153-J. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES (C.P. 303º - A)

ORGANIZACIÓN CRIMINAL (C.P. 317º - A)

LAVADO DE ACTIVOS (D. LEG. Nº 1106)

SECUESTRO (C.P. 152º)

PROPOSICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (LEY Nº 30096 - DELITOS INFORMÁTICOS. 5º)

Del análisis del delito de trata de personas, es necesario conocer los plazos de investigación que se tienen para la detención de los y las presuntas tratantes, los mismos que están plasmados actualmente en la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal.

Cabe mencionar que los plazos son diferenciados según el tipo de delito que se comete, pudiendo ser delitos comunes o delitos específicos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje, o existencia de una organización criminal. Asimismo, el plazo depende de las circunstancias en las cuales han sido detenidos los y las presuntas tratantes, es decir, si estos han sido advertidos por flagrante de delito o por mandato de detención preliminar judicial.

NCCP: ART. 261 DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL (D.L. 1298)

REQUIERE **RESOLUCIÓN JUDICIAL**

NCCP: ART. 265 DETENCIÓN PRELIMINAR INCOMUNICADA

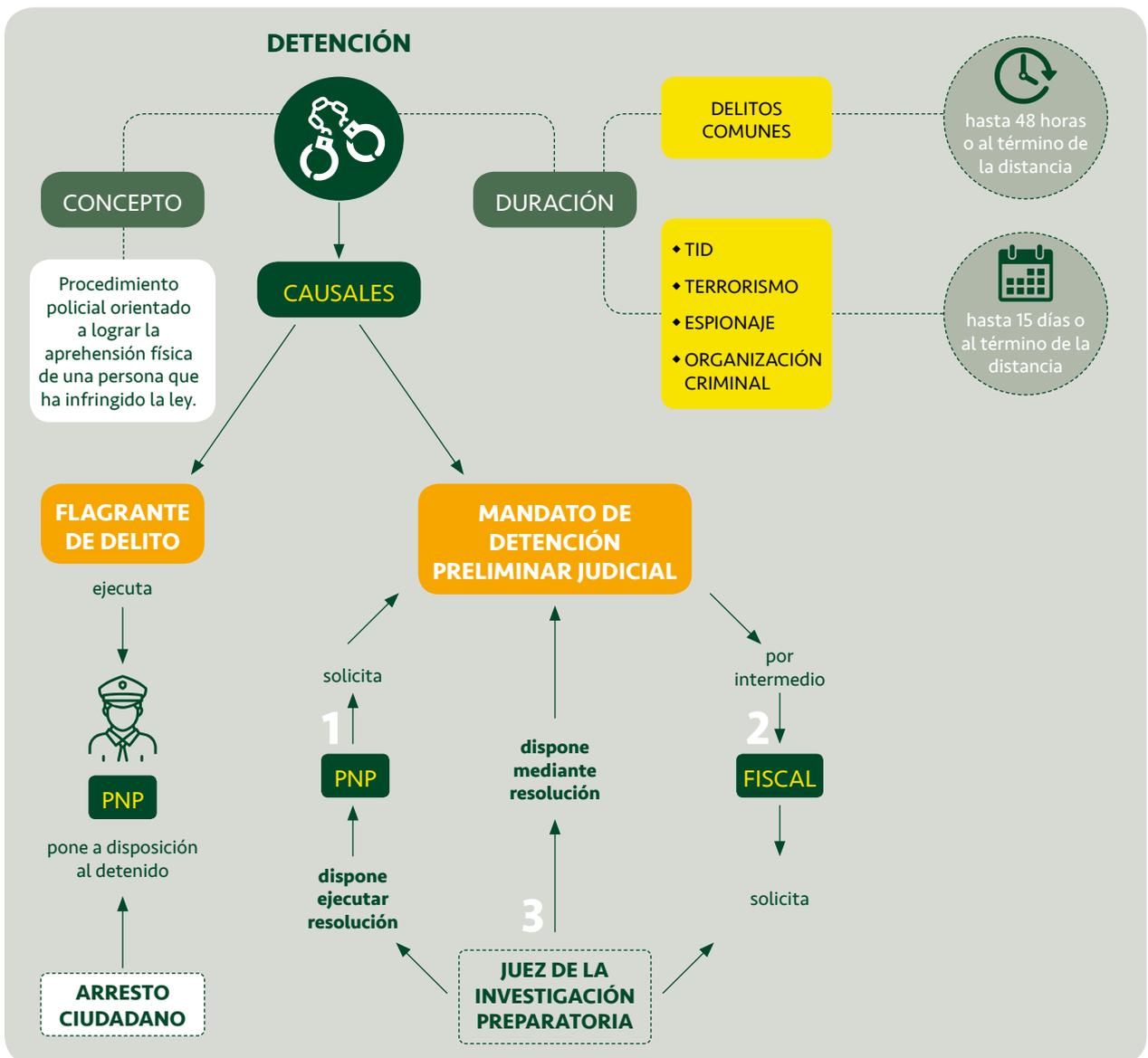
DESPUÉS DE LA DETENCIÓN SE SOLICITA LA INCOMUNICACIÓN AL JUEZ

REQUIERE **RESOLUCIÓN JUDICIAL**

NCCP: ART. 266 DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA (D.L. 1298)

DESPUÉS DE LA DETENCIÓN SE REQUIERE AL JUEZ POR UN MÁX. DE 7 DÍAS

REQUIERE **RESOLUCIÓN JUDICIAL**



El método general de la investigación policial

La Policía Nacional del Perú, en su función de investigación de delitos, desarrolla cuatro etapas, las mismas que se conocen como Método de la Investigación Policial:

En la primera etapa, denominada **Etapa de Diligencias Preliminares**, se toma conocimiento del hecho delictivo, se busca la verificación de los hechos y, conforme lo señala el Nuevo Código Procesal Penal, la Policía Nacional del Perú ejecuta diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito o evitar la pérdida o modificación de los elementos de convicción que se puedan recabar.



Luego, en la **Etapas de Planeamiento**, la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía a cargo, realizan el planeamiento de la investigación, para luego ejecutar las diligencias bajo la dirección jurídica del Fiscal a cargo del caso. En este sentido, dentro del desarrollo de la investigación surge la necesidad de intervenir las comunicaciones (escuchas) en casos de organizaciones criminales o de otros delincuentes, así como conocer cierta información relacionada con la titularidad de líneas telefónicas, ubicación de antenas de telefonía usadas en la comunicación celular, registros de llamadas entrantes o salientes y mensajes de texto, titularidad de servicio de internet en caso de ubicación de direcciones IP, entre otros datos.

En la **Etapas de Ejecución** lo planeado se pone en marcha, haciendo uso de manejo de informantes, vigilancia, incursiones, registros, interrogatorios, entrevistas, ejecutando medidas restrictivas de derechos, así como técnicas especiales de investigación. En casos complejos es necesario **solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones a fin de que el Juzgado competente emita una Resolución Judicial** que disponga que las empresas de telefonía remitan la información solicitada.

No todos los casos de trata de personas requerirán las mismas diligencias. Así, existirán casos de investigación en los que no será necesario un allanamiento o el desarrollo de OVISE. Sin embargo, en muchos casos, justamente en aquellos en los que ha intervenido la tecnología de alguna forma, será necesario el desarrollo de diligencias especiales de investigación.

Para concluir, todo se plasma en la **Etapas Final**, es aquí el momento en el cual la información se ordena y todo lo recabado en las etapas anteriores sirve para sustentar la investigación que se está llevando a cabo. Se redactará el Informe Policial, el mismo que deberá ser suscrito, claro y objetivo.

Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas



Al tener en cuenta la complejidad del delito¹⁸ de trata de personas, es necesario realizar una investigación proactiva y con esto se procede a aplicar **técnicas especiales de investigación y medidas limitativas de derechos** como:

Allanamiento

Esta diligencia se encuentra regulada en el Código Procesal Penal de la siguiente forma:

Artículo 214.- Solicitud y ámbito del allanamiento

1. Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.
2. La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará.
3. Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden judicial constarán detalladamente en el acta.

El allanamiento se puede producir con orden judicial devenida de la solicitud del Ministerio Público, ante el grave peligro de perpetración del delito o en situaciones de flagrancia.

18 Nuevo Código Procesal Penal: "Artículo 342: (...) 3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma".

En casos donde se requiere la orden judicial, el Protocolo de Actuación Conjunta entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en la lucha eficaz contra la delincuencia y el crimen organizado, aprobados por Resolución Ministerial N° 1217-2014-IN, indica que se puede solicitar el allanamiento:

Siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el o la imputada o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o elementos relevantes para la investigación...El Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.

Es importante consignar de manera detallada en la solicitud la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará. Teniendo en cuenta esto, **en relación con los domicilios, se recomienda indicar** cuantos pisos tiene, tipo y color de fachada, numeración expresa, número de suministro de agua o luz y características de los inmuebles ubicados a lado.

Asimismo, la resolución autoritativa contendrá: el nombre del Fiscal autorizado, la finalidad específica del allanamiento y, de ser el caso, las medidas de coerción que correspondan, la designación precisa del inmueble, el tiempo máximo de la duración de la diligencia, y el apercibimiento de Ley para el caso de resistencia al mandato (MININTER y Fiscalía de la Nación 2014).

Ahora bien, el **desarrollo del allanamiento** debe respetar los siguientes pasos (Montoya et. al. 2017, 160-161):

- ▶ Comunicar la orden judicial al imputado o a quien disponga en ese momento del inmueble.
- ▶ Posibilitar de registrar a las personas que se encuentran en el inmueble o que ingresan en él. El registro personal debe ser por alguien del mismo sexo, en un espacio íntimo y sin

que se provoque humillaciones.

- ▶ Redactar un acta en el que se consigne información sobre lo hallado en el inmueble que pueda ser luego un elemento de prueba del delito de trata de personas. Así, se debe registrar la presencia de instrumentos que utilizados para retener a las víctimas (presencia de barrotes, cerraduras, rejas, puertas de acero en otros), la presencia de preservativos (en casos de trata sexual), de habitaciones en las que las víctimas aparentemente vivan, etc. Si necesario, se puede fotografiar y/o grabar el establecimiento.
- ▶ Identificar la totalidad de ocupantes del lugar
- ▶ Distinguir y separar a las posibles víctimas de los potenciales perpetradores.

Los **inmuebles que son utilizados para retención de personas tratadas** suelen presentarse como salones de masajes, bares, discotecas, salones de strip tease, estudios de modelos, servicios de acompañamiento, tienda de objetos sexuales, fábricas o talleres clandestinos, casas cercanas a sembradíos de cocas, lavaderos de oro, tala ilegal de madera, ladrilleras, minas informales, extracción de moluscos, agencias de trabajadoras del hogar, restaurantes, entre otros (CHS Alternativo 2010; citado por Montoya et. al. 2017, 159).

En los **casos de flagrancia**, se debe tomar en cuenta que el artículo 259.2 del Código Procesal penal, establece que esta situación se produce cuando:

- ▶ El delincuente es descubierto cometiendo el delito.
- ▶ El delincuente acaba de cometer el delito y es descubierto.
- ▶ El delincuente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de que cometió el delito, sea por la víctima o por otra persona que haya visto el hecho, o por medio audiovisual o equipos que hayan registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de cometido el delito.
- ▶ El delincuente es encontrado dentro de las 24 horas después de cometido el delito con

objetos procedentes del delito o que hayan sido empleados para cometer el delito, o con señales (por ejemplo, en su ropa) que indiquen su probable autoría y participación en el hecho delictuoso.

En estos casos, la policía podrá operar sin la presencia del fiscal o la resolución judicial. **En los casos de trata de personas, se debe tomar en cuenta el riesgo de las víctimas al momento de valorar la situación de urgencia y proceder al allanamiento en flagrancia** (Montoya et. al. 2017, 158).

Caso práctico

En el marco de una investigación proactiva, miembros de la DIRCTPTIM que se encontraban en un prostíbulo identifican a adolescentes menores de edad que están siendo retenidas para ser explotadas sexualmente. En este escenario, se procede al allanamiento en flagrancia del inmueble.

El ejemplo antes relatado también resulta aplicable en otros establecimientos o zonas relacionados a otras formas de trata de personas. Así, el allanamiento se puede producir en bares, fábricas y hasta en domicilios. **En estos casos, como indicar el artículo 214, se debe levantar un acta en donde se explique la flagrancia del delito.**

Por otro lado, el **grave peligro de perpetración** se produce cuando es razonable presumir que una persona ingresó o se encuentra en un lugar con la intención de delinquir (Montoya et. al. 2017, 158). Al igual que con la flagrancia, la policía debe levantar un acta explicando los motivos que lo llevaron a considerar que existía un peligro inminente de que se cometa un delito.

Incautación de bienes

Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la Ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la Policía Nacional o por el Ministerio Público.

Tratándose de personas que se encuentren presentes en el lugar de allanamiento o que lleguen en el momento de la diligencia, sobre las que no recaiga autorización judicial de detención, el o la fiscal podrá disponer a la Policía Nacional el registro personal o, en su defecto, dispondrá que la persona no se aleje del lugar antes de que la diligencia haya concluido. Ello siempre que considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. Si la persona transgrede lo dispuesto por el o la fiscal, será retenido por un plazo que no excederá más de 4 horas y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar en el que se desarrolla la diligencia de allanamiento. Ello, sin perjuicio que el fiscal pueda solicitar al Juez Penal competente la autorización judicial para extender el tiempo de retención o en su defecto la detención de la persona.¹⁹

Finalizada la diligencia, se procederá a trasladar a las personas detenidas, así como los objetos y/o elementos incautados producto del allanamiento a la unidad policial interviniente o a la sede fiscal para la continuación de las investigaciones. En tal sentido se deberá adoptar las medidas de seguridad del caso, debiéndose cumplir con los protocolos de cadena de custodia en los casos de incautación de bienes u otros, para ser luego puestos a disposición de las autoridades a cargo de la investigación.

¹⁹ Protocolo de Actuación conjunta Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y poder Judicial - Allanamiento

Esta diligencia está ligada a otras medidas restrictivas de derechos, como en este caso se expone:

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA BÚSQUEDA DE PRUEBAS Y LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS

MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHO	EN CUENTO A QUIEN Y QUE GRADO DE SOSPECHA	PARA QUE	POR ORDEN DE QUIEN	QUIEN EJECUTA	QUE, CON QUE MEDIO	DERECHOS DEL SUJETO A MEDIDA	EXCEPCIONES
PESQUISAS (208)	Estado de personas en caso y en lugares abiertos.	Comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera de utilidad para la investigación	Fiscal de oficio o a pedido de la policía.	Policía de oficio dando cuenta al fiscal o por orden de este.	Medios no determinados.	Antes del proceder se invita a la persona a que exhiba el bien y se le dirá por que se le interviene.	Se levantará un acta que describe lo acontecidos con todos los medios técnicos adecuados y necesarios.
REGISTRO DE PERSONAS, ES UNA PESQUISA (210)	El cuerpo de la persona, incluyendo sus cavidades corporales y objetos que porte.	Obtener objetos relacionados con el delito.	Fiscal	Policía	Los medios necesarios según corresponda al caso, también se pueden realizar con una persona de confianza si se hallara rápidamente.	Antes de proceder, se invita a la persona a que exhiba el bien y se le dirá por que se le interviene.	Si el sujeto exhibe el bien, ya no se procede.
ALLANAMIENTO (214)	Una, habitación, casa de negocio, sus dependencias cerradas, recinto habitado.	Encontrar al imputado, a personas evadidas o cosas relevantes para la investigación	Juez	Fiscal, con apoyo de la policía	Exigir copia de autorización. Hacerse asistir o representar por persona de su confianza	Exigir copia de autorización. Hacerse asistir o representar por persona de su confianza	Puede haber allanamiento sin orden judicial. Los motivos para lo cual constará detalladamente en el acta.

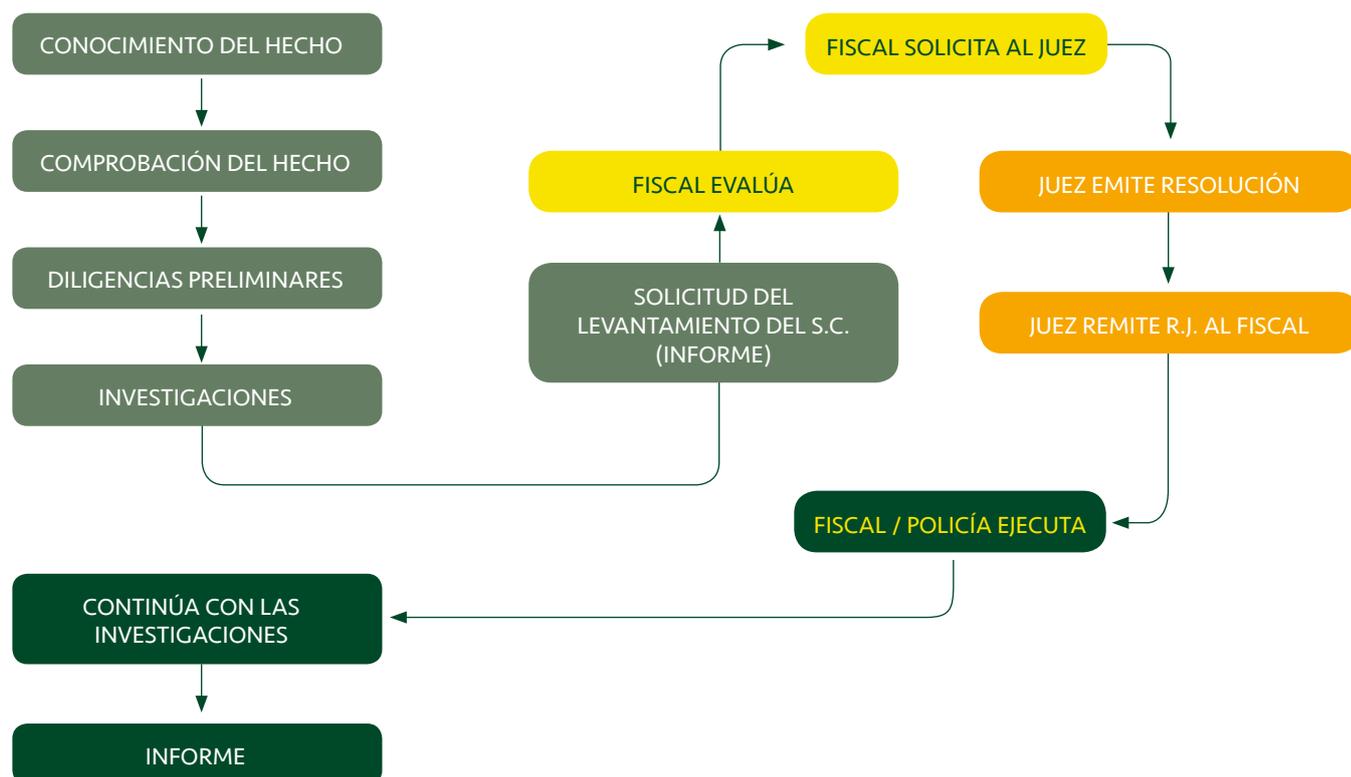
CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA BÚSQUEDA DE PRUEBAS Y LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS

EXHIBICIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES (218)	Quien tenga el objeto requerido	Obtener el cuerpo del delito o de otras cosas relacionadas con él o necesarias para el esclarecimiento de los hechos	Juez y Fiscal	Fiscal y/o Juez	Procede cuando el requerido se niega a entregar o exhibir el bien, o cuando la ley así lo prescribiera. Lo exhibido se describirá con detalle. Lo incautado se conservará y custodiará	La policía no necesitará Orden Judicial cuando se trate de delito flagrante, de lo que dará cuenta al F. el F. dispondrá la medida cuando existiera peligro por la demora. En ambos casos, el F. solicitará confirmación judicial.

Levantamiento del secreto de las comunicaciones e intervención de las comunicaciones

Esta medida limitativa de derechos se puede aplicar en el marco de la normatividad legal vigente y cuando sea necesario,²⁰ en la etapa de investigación preliminar.

La solicitud del levantamiento del secreto de las comunicaciones será procedente en los delitos que señala la Ley N° 27697 - Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional. En todos los casos, el pedido de tal medida limitativa de derechos debe estar suficientemente sustentado, por ello **el o la Policía a cargo debe exponer -en su informe y**



con las diligencias actuadas- que dicha medida es indispensable para el total esclarecimiento de los hechos.

Para ello, el o la efectivo policial debe estar capacitado y actualizado tanto en la normatividad, como en los procedimientos policiales a desarrollar para gestionar el levantamiento del secreto de las comunicaciones. De este modo, el o la Jueza a cargo podrá emitir una Resolución Judicial con la que se podrá obtener la información pertinente de parte de

la empresa operadora de servicios de telefonía necesaria para la investigación.

Acorde con el Protocolos de Actuación Conjunta entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en la lucha eficaz contra la delincuencia y el crimen organizado, **el procedimiento en la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación posee cinco pasos:**

20 Nuevo Código Procesal Penal: "Artículo 230:1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación."

i. Paso 1 – Informe Policial

El o la efectivo policial encargado de la investigación, quien también recibe el nombre de pesquisa, podrá realizar acciones de inteligencia o cualquier otra acción legítima, para obtener **los números telefónicos, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correos electrónicos y otros datos de identificación de las personas involucradas en el delito.**

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público **verificará el abonado/a, la empresa a la que está suscrito el número telefónico, si este está activo, si lo utiliza la persona investigada, entre otros;** a fin de solicitar la medida limitativa de derechos. Los datos obtenidos en cumplimiento de un mandato judicial de intervención de las comunicaciones no requieren ser verificados.

El informe policial solicitando el mandato de intervención o grabación de comunicación y/o incautación de instrumentos de comunicación, deberá contener los siguientes datos:

- ▶ El hecho investigado y el delito atribuido.
- ▶ Las razones de su necesidad.
- ▶ Los indicios que acompañan el pedido.
- ▶ Nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera. En los supuestos de imposibilidad indicará las razones.
- ▶ La identidad del teléfono u otro medio o instrumento de comunicación o telecomunicación a intervenir.
- ▶ La forma de interceptación (registros históricos, en tiempo real, monitoreo remoto, táctico, geolocalización, entre otros), su alcance (distrito, departamento, en todo el Perú, otros) y su duración (60 días).
- ▶ La dependencia policial que se encargará de ejecutar la diligencia de abrir, incautar, interceptar e intervenir una comunicación, registro o instrumento de comunicación. En el caso de intervenciones en tiempo real, monitoreo remoto, táctico, geolocalización, se designa a la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú (MININTER y Ministerio Público 2014).

Esta técnica especial de investigación se realizará tanto cuando hay indicios de sospecha inicial simple, como cuando existan suficientes elementos de convicción sobre el caso de trata de personas.

ii. Paso 2: Solicitud o Requerimiento Fiscal

La Fiscalía correspondiente, dentro de las 24 horas de recibido el Informe Policial, formalizará el pedido y/o requerimiento ante el Juez competente. El o la Fiscal pueden también considerar no procedente el pedido de la Policía Nacional y solicitar subsanar el informe. Por ello, **es importante que desde el inicio de la investigación, la unidad policial y fiscal trabaje en conjunto,** a fin de que las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sean abiertos, incautados, interceptados o intervenidos, a la brevedad posible.

iii. Paso 3: Resolución Judicial (Control Jurisdiccional)

El o la Jueza competente examinará la solicitud y evaluará su sustento y si contiene los datos necesarios, conforme a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad.

iv. Paso 4: Notificación de la resolución

El auto judicial será notificado con las **debidas medidas de seguridad y reserva, cualquier filtración en la información pondrá en riesgo a las víctimas y a la investigación del caso.** También se cursará comunicación a las empresas de telecomunicaciones. La comunicación de la decisión del Juez o Jueza debe darse en el plazo de 24 horas. Con el Código Procesal Penal de 2004 será de forma inmediata.

La inmediatez y reserva de la comunicación de la decisión judicial es importante, por lo que pueden utilizarse medios como facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior notificación.

v. PASO 5: Ejecución de la medida

Conforme a la orden judicial se puede observar tres procedimientos:

- Intervención en tiempo real;
- Intervención de las comunicaciones históricas; y,
- Intervención o incautación de correspondencia o instrumentos de comunicación.

Agente encubierto y agente especial

La utilización del agente encubierto es necesaria cuando otros métodos de investigación no pueden ser utilizados para investigar presuntos autores de crímenes. **La trata de personas, al ser un delito complejo, requiere de la introducción de agentes encubiertos en la organización criminal o en zonas adyacentes al lugar de retención y explotación de las víctimas, a fin de que puedan recolectar la evidencia necesaria para la posterior detención de los y las tratantes.** Existen varios aspectos que tienen que considerarse cuando se utiliza un agente encubierto (Ministerio Público s/f, 1-2):

- **Los métodos tradicionales de investigación deben recibir prioridad** antes del uso del agente encubierto.
- Para evitar las posibles secuelas de la exposición al crimen por parte del o la agente encubierto, estos deben ser rigurosamente seleccionados, entrenados y **los límites de sus funciones deben ser estrictamente establecidos.**
- **La operación encubierta debe ser seguida constantemente por el Ministerio Público** a fin de que se asegure que toda evidencia recopilada pueda ser utilizada en la investigación.
- La información recopilada por el o la agente encubierto debe ser luego evaluada y analizada.

El agente encubierto tiene distintas finalidades: vigilancia, prevención de la actividad delictiva, facilitación de la comisión de un crimen. En este último caso, "el agente encubierto participa o provee bienes económicos u otros recursos a una persona que tiene predisposición para cometer delitos. Las actuaciones de este tipo de agentes deben ser bien definidas y supervisadas ya que las mismas nunca pueden constituir una manifiesta provocación al delito" (Ministerio Público s/f, 2).



Para poder dar inicio a una operación con agente encubierto, **es necesario que el o la Fiscal solicite la autorización correspondiente** la cual puede ser de seis meses prorrogables por períodos de igual duración.

Asimismo, el o la fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un **agente especial**. Este es un o una ciudadana que debido a su especial situación puede facilitar información o evidencia de la comisión de un ilícito penal.

Colaboración eficaz

La **colaboración eficaz**, regulada en los artículos 472 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra **reglamentada en el Decreto Legislativo N° 1301**, que la define como “proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”. Además, según la norma, **puede ser un o una colaborada eficaz toda persona que se ha dissociado de la una organización o actividad criminales y que busca proporcionar información útil para las investigaciones a cambio de beneficios**.

Esto puede resultar de importancia en los casos de trata de personas con presencia de organizaciones criminales. En **estos casos**,

el o la colaboradora eficaz puede brindar información sobre la estructura de la organización, los y las personas que la integran, los fondos económicos, entre otros. Cabe señalar, que toda información brindada por un o una colaboradora eficaz debe ser corroborada.

Vigilancia de personas, lugares y cosas - OVISE

Es la aplicación de la Inteligencia Operativa Policial realizando **acciones de observación, vigilancia y seguimiento (OVISE) respecto de objetos, lugares y personas que tengan fundada relación con la comisión de un delito**. Se realiza con el propósito de acumular elementos probatorios objetivos de la responsabilidad de los y las presuntas autoras del caso de trata de personas que se investiga. **Es decir, investigar para detener**.

Según Flores Vergaray: “La vigilancia es una técnica y un arte, porque para realizar un seguimiento, sobre todo a una o más personas vinculadas con el delito que se investiga, sin que se percaten de ello, se requiere de habilidad y mucha imaginación creativa; por eso, no existen reglas fijas y las que se van a exponer orientan doctrinariamente al accionar práctico del Policía” (2017, 106).



La técnica consiste en ver sin ser visto con la finalidad de:

- ▶ Proteger a las personas.
- ▶ Obtener pruebas o evidencias de un delito.
- ▶ Localizar al sujeto, vigilando escondrijos familiares, amigos o cómplices vinculados al sujeto.
- ▶ Ubicar la residencia o residencias del sujeto.
- ▶ Determinar la actitud y/o contacto del sujeto.
- ▶ Descubrir la identidad de todos los involucrados en un hecho delictuoso.
- ▶ Ubicar botines.
- ▶ Obtener pruebas necesarias para conseguir una orden de allanamiento.
- ▶ Obtener fotografías.
- ▶ Conseguir datos que sirvan de base para un interrogatorio.
- ▶ Impedir la fuga del país de un sospechoso.
- ▶ Localizar testigos.
- ▶ Evitar la comisión de delitos.
- ▶ Aprender a quienes lo están cometiendo.
- ▶ Verificar la información suministrada por la víctima, denunciante o informante confidencial, etc.

Geolocalización

En nuestra legislación se encuentra regulado bajo el **Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado**. Esta puede aplicarse en tres supuestos:

- ▶ Cuando se trate de flagrante de delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal.
- ▶ Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- ▶ El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.

Mediante la aplicación de esta medida se puede obtener la **ubicación geográfica** referencial basada en un sistema de coordenadas (latitud y longitud) u otro de similar exactitud, **del teléfono móvil o dispositivo electrónico de naturaleza similar**, a partir de la información que proporcionan las torres de telefonía móvil.



Actividad

Junto a sus compañeros y compañeras, visualizar el video de sensibilización “Cita a ciegas” y comparte los peligros que las nuevas tecnologías generan en relación a la captación por trata de personas.

<https://www.youtube.com/watch?v=Hhi1M6lnnXI>



Nota metodológica

Se recomienda al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 1 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Aplicación de la tecnología en la investigación policial



Actualmente en la investigación de delitos es necesario entender que la tecnología es una gran herramienta y fuente de información. Así empezamos con:



TECNOLOGÍA

Conjunto de conocimientos y técnicas que permite aplicar el conocimiento científico en el entorno.



TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de información.



INVESTIGACIÓN POLICIAL

Proceso que desarrolla el o la efectivo policial para lograr el esclarecimiento de un delito.



TECNOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

Técnica o procedimiento utilizado para obtener información, indicios, evidencias, u otros datos útiles.

Actualmente en los delitos se usa el internet y la tecnología porque permite o brinda **seguridad, anonimato, disponibilidad y bajo costo al delincuente.**



Actividad

Junto a tus compañeros y compañeras visualiza el siguiente video. ¿Han investigado alguna vez un caso de trata de personas o delitos conexos relacionados con redes sociales? Comparte tu experiencia en clase. ¿Incluyen a las redes sociales en sus campañas de prevención? ¿Cómo podrían mejorar?

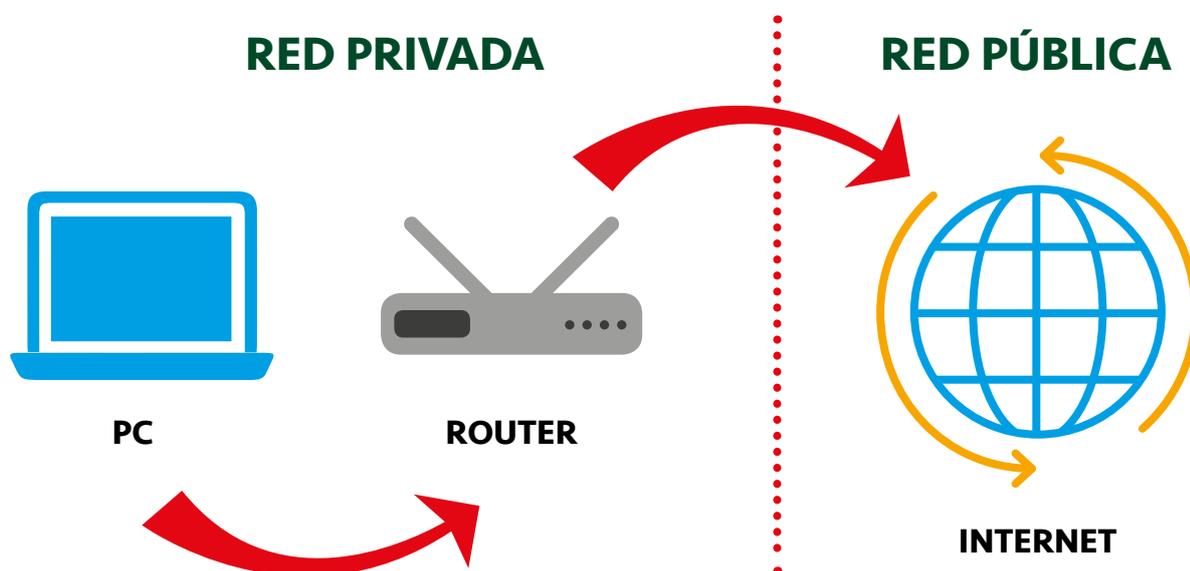
<https://www.youtube.com/watch?v=x7vJWvV3L9E>

Términos de tecnología relacionadas con la investigación

Para entender el uso de la tecnología en las diferentes diligencias de investigación es necesario conocer algunos términos:²¹

- ▶ **Proveedor de internet (ISP, Internet service provider):** Empresa que brinda conexión de internet a sus clientes a través de diferentes tecnologías (wi-fi, cable-módem, etc.).
- ▶ **Navegador de internet:** Software, aplicación o programa que permite navegar por la web. Interpreta la información de los archivos y sitios web para que el usuario pueda visualizarlos.
- ▶ **Buscador de internet (Motores de búsqueda):** Sistemas informáticos que buscan archivos almacenados en los servidores web, como por ejemplo Google, Yahoo, etc.

- ▶ **Dirección URL (Localizador uniforme de recursos):** Dirección web de un sitio web. Por ejemplo, la URL www.google.com te lleva al sitio web de Google.
- ▶ **Dirección IP:** Está compuesta por cuatro conjuntos de números del 0 al 255 divididos por un punto (por ejemplo, 200.32.4.123). La URL se creó porque estos números eran difíciles de recordar. A través de la dirección IP se puede saber qué computadora está solicitando información específica y desde dónde la está solicitando.
- ▶ **Dirección IP pública o externa:** La dirección IP privada es la que tiene un equipo electrónico que se conecta a una red privada, por ejemplo, tu celular a la red Wi-fi de tu casa. La Dirección IP externa permite conectarse a internet y es la que tiene tu módem de internet. Puede ser estática o dinámica y es asignada por tu proveedor de acceso a internet (ISP).



21 Los siguientes conceptos han sido tomados de: Fundación Punto 2012; International Numbering Plans s/f; Marroquín 2010; Torres 2017.

- ▶ **Dirección MAC (Dirección física de un equipo):** Dirección única y permanente que tiene el adaptador o tarjeta de red y que se le asigna al momento de fabricarlo. Se escribe en notación hexadecimal, contiene 12 valores con números del 0 al 9 y letras de la A a la F, y tiene un formato similar a este: 12:46:23:E1:87:EC.
- ▶ **SIM (Subscriber identity module o módulo de identificación de abonado):** Tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles y módems que se conectan al dispositivo por medio de una ranura lectora o lector SIM.
- ▶ **IMEI (International Mobile Equipment Identity o identidad internacional de equipo móvil):** Cada equipo móvil tiene un IMEI o código USSD que se le asigna al momento de producirlo y que lo identifica a nivel mundial. Cuando el aparato se conecta a la red de internet, transmite su IMEI. Se puede conocer de manera física ubicando la grabación en el equipo tecnológico (en la placa bajo la batería) o de manera virtual digitando *#06#.

Preservación de una cuenta de Facebook

Quando se tiene conocimiento de una cuenta Facebook que está involucrada en una investigación de trata de personas o sus formas de explotación, **se debe solicitar la preservación de la cuenta de Facebook. La preservación de la cuenta tiene una duración de 90 días** y permite asegurar la obtención de información para una posterior aplicación de una medida limitativa de derechos. **Esta diligencia puede ser realizada de urgencia ya que, si la cuenta Facebook es eliminada, ya no se puede obtener información de ella.** El área especializada, División de Investigación de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú (DIVINDAT) puede ayudar en la realización de esta diligencia, la cual también puede llevarse a cabo directamente mediante el correo institucional ingresando a la dirección URL <https://www.facebook.com/records/login/>

Law Enforcement Online Requests



Request Secure Access to the Law Enforcement Online Request System

We disclose account records solely in accordance with our terms of service and applicable law.

If you are a law enforcement agent or emergency responder who is authorized to gather evidence in connection with an official investigation or in order to investigate an emergency involving the danger of serious physical injury or death, you may request records from Facebook through this system.

I am an authorized law enforcement agent or government employee investigating an emergency, and this is an official request.

Warning: Requests to Facebook through this system may be made only by governmental entities authorized to obtain evidence in connection with official legal proceedings pursuant to Title 18, United States Code, Sections 2703 and 2711. Unauthorized requests will be subject to prosecution. By requesting access you are acknowledging that you are a government official making a request in official capacity. For further information please review the [Fuentes para las fuerzas del orden](#).

Cabe mencionar que se pueden realizarse solicitudes de emergencia en respuesta a una situación que implique un perjuicio inminente a un niño, niña o adolescente o riesgo de muerte o lesiones graves para cualquier persona, y que requiera la revelación de información de forma inmediata. Todas las solicitudes deben detallar los registros solicitados, categorías de datos específicas deseados y las limitaciones de fecha para la solicitud. Además, la solicitud requiere los siguientes datos:

- ▶ Nombre del agente y la autoridad que realizan la solicitud;
- ▶ Dirección de correo electrónico correspondiente a un dominio de las autoridades policiales;
- ▶ Número de teléfono de contacto directo.
- ▶ Dirección de correo electrónico, número de teléfono (+XXXXXXXXXX), número de identificación de usuario (<http://www.facebook.com/profile.php?id=1000000XXXXXXXXX>) o nombre de usuario (<http://www.facebook.com/nombredeusuario>) del perfil de Facebook.

Conocer la información de las direcciones IP

Cuando se reciba información de las direcciones IP que puedan estar inmersas en una investigación de trata de personas, **es necesario conocer quiénes son las empresas proveedoras del servicio de internet** para que se pueda solicitar información del abonado, como: nombre del titular, documento de identidad, dirección domiciliaria, teléfonos, correos electrónicos, etc.

Para obtener información de las direcciones IP, existen varias páginas de internet de dominio público que ofrecen esta información, como:

- ▶ <https://whois.net>
- ▶ <http://whois.domaintools.com>

Fuentes abiertas de información

Para nuestras investigaciones podemos usar diversas fuentes de información, cuyo uso **no vulnera los derechos fundamentales de las personas** (intimidad, comunicación, etc.). Sin embargo, la información y las fuentes deben ser ingresadas de manera legal a la investigación mediante actas realizadas en coordinación con el o la fiscal competente. Las fuentes pueden clasificarse en:

- ▶ **Fuentes cerradas:** Su acceso está restringido a un grupo determinado de personas, las cuales tienen una clave o permisos especiales de acceso. Son de mayor confiabilidad y de información más completa.
- ▶ **Fuentes abiertas:** Su acceso es libre, mayormente no ofrece restricciones para la obtención de información, pero son referenciales o de información más general.



Actividad

Visualicen en clase los videos “Tu vida entera está en internet” y “Adivino tu vida, te leo las cartas” y comenten: ¿cuántos de ustedes poseen información personal en internet? ¿Sus familiares o amigos? ¿qué medidas de prevención se pueden y deben tomar?

<https://www.youtube.com/watch?v=1Vvfx0GT5sk>
<https://www.youtube.com/watch?v=inNJbdp1qh8>

De estas fuentes de información es importante explotar las fuentes abiertas, ya que podemos obtener información importante para nuestra investigación. La obtención de datos como el nombre de una persona, documento de identidad, placa de vehículo o número de IMEI de los teléfonos celulares, a través de las fuentes de información abierta, puede denominarse **patrullaje virtual**. A continuación, tenemos algunos ejemplos de información y fuentes de información abierta:

i. Personas

En las páginas descritas, a partir del nombre de la persona o su Documento Nacional de Identidad, se podrá obtener información como documento de identidad, estudios superiores, fecha de nacimiento, cantidad de números telefónicos registrados a su nombre, reporte de deudas, etc.

- ▶ <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>
- ▶ <http://ww4.essalud.gob.pe:7777/acredita/>
- ▶ <http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconstruc/jcrS00Alias>
- ▶ <https://slcp.mtc.gob.pe>
- ▶ <https://reportedeudas.sbs.gob.pe/reportedeudasSBS1/Default.aspx>
- ▶ <https://www.claro.com.pe/consulta-de-lineas/>
- ▶ <https://www.movistar.com.pe/conoce-tus-numeros-moviles>
- ▶ <https://bitel.com.pe/asistencia/consulta-linea>
- ▶ https://www.entel.pe/app-privado/?app=consulta_lineas
- ▶ <https://www.inkacel.com/conoce-tus-numeros-moviles/>



Nota metodológica

Se recomienda al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 2 que se encuentra en el Manual de Actividades.

ii. Vehículos

En las páginas descritas, a partir del número de placa vehicular, se podrá obtener información sobre papeletas, datos del propietario, tipo de vehículo, marca, modelo, color, entre otros.

- ▶ <https://www.sat.gob.pe/Websitev9>
- ▶ <http://www.soat.com.pe>
- ▶ <https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/>



Nota metodológica

Se recomienda al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 3 que se encuentra en el Manual de Actividades.

iii. Telefonía

En las páginas descritas, a partir del número de teléfono fijo, móvil o IMEI, se podrá obtener información de si el número de teléfono corresponde al equipo signado y si este se encuentra reportado como robado en el territorio peruano.

- ▶ <http://www.paginasblancas.pe>
- ▶ <http://www.deperu.com/celulares/>
- ▶ <https://www.imei.info>
- ▶ <http://www.osiptel.gob.pe/sistemas/sigem.html>

Cabe mencionar que, para la obtención de información en los casos de personas, números telefónicos y vehículos, no se debe descartar el uso de redes sociales, aplicaciones, internet en general y todo tipo de fuentes de información abiertas.



Nota metodológica

Se recomienda al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 4 que se encuentra en el Manual de Actividades.



Nota metodológica

Para la evaluación final del curso o la nota oral, se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 5 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Finalmente, la PNP participa en el proceso penal, principalmente en la etapa de investigación preparatoria, en la cual se realizan diligencias para obtener los elementos de convicción necesarios con el fin de esclarecer un hecho delictivo. Sin embargo, de todas las actuaciones que se realiza en esta primera etapa, de ser el caso, el efectivo policial podrá participar en la etapa del Juicio Oral, a requerimiento del Fiscal o el Juez para declarar respecto a las actas, informes o pericias realizadas, así como sobre su participación en los hechos investigados.

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

OBJETIVOS

Al finalizar el módulo, el o la participante:

- Desarrolla los principios y procedimientos de la atención y protección de las víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Comprende la multiplicidad de perfiles de víctimas del delito de trata de personas a fin de evitar estereotipos y desprotección.
- Revisa los principales enfoques de protección de las víctimas y testigos de trata de personas y aprende a utilizar estos enfoques como lentes para una mejor actuación policial.
- Describe el procedimiento de atención y protección de víctimas y testigos durante un caso de trata de personas y las diversas etapas de la actuación policial.
- Proporciona recomendaciones para la actuación policial frente a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de trata de personas, y las medidas especiales de protección que deben adoptarse en estos casos.



Nota metodológica

El curso de Atención y Protección a las Víctimas y Testigos de Trata de Personas se encuentra ubicado en el Módulo III del Curso de Capacitación en Procedimientos de Investigación del Delito de Trata de Personas en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal. En ese sentido, se recomienda al docente iniciar con un breve repaso de la definición de trata de personas y los diversos elementos del delito que los participantes del curso han estudiado en el Módulo II del curso.

Esto permitirá recordar saberes aprendidos y establecer ideas fuerza relacionadas con las diversas formas de captación y explotación de la trata de personas. Luego, el docente puede iniciar la enseñanza de la presente asignatura a partir de la relación existente entre distintos tipos de captación y explotación, y distintos perfiles de víctimas.

¿Quién es la víctima del delito de trata de personas?



Distintas formas de captación y explotación implican la existencia de distintos tipos de víctimas, cada una de ellas con un perfil particular. En ese sentido, se requiere una definición amplia que permita abarcar todos los casos que se presenten en la realidad. Por ello, el artículo 3, numeral 31, del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes²² establece que la víctima de trata de personas es:

Aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además, de acuerdo con el caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Esta definición de víctima contiene algunas ideas fuerza que debemos recordar durante nuestra práctica profesional.

En primer lugar, **todos y todas pueden ser víctimas de trata de personas**. Muchas veces pensamos que solo las mujeres adultas, mujeres adolescentes y/o niñas pueden ser víctimas de este delito. Ello produce la invisibilización de otros grupos humanos que también son vulnerables ante este delito. Es decir, no reconocemos a otras víctimas y por tanto no las protegemos. Es importante reducir este estereotipo y comprender que la trata de personas es un delito que puede afectar a todas las personas.



22 Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, el 8 de febrero de 2016.

En segundo lugar, la víctima ha sufrido un daño por parte del tratante y por tanto debe ser protegida. **Este daño puede ser físico, psicológico, emocional, financiero o de cualquier otro tipo.** No todos los casos de trata de personas son iguales y no todas las víctimas sufren el mismo tipo de daño. Los medios de comunicación y las películas o series muchas veces nos llevan a creer que la trata de personas es siempre un delito violento, donde las víctimas son golpeadas y obligadas a consumir estupefacientes. Sin embargo, ello no es cierto. Como han podido estudiar en el Módulo II y hemos recordado al inicio de esta asignatura, la trata de personas tiene distintas manifestaciones, es decir, se presenta de diferentes formas, y cada una de ellas produce distintos tipos de daños.

Durante su actuación policial, es importante que usted verifique y registre todos los posibles daños sufridos por la víctima y no solo los que aparecen de forma manifiesta. Los daños físicos son los más fáciles de constatar; no obstante, debe dar particular importancia al resto de tipos de daños y buscar pruebas que permitan constatarlos e incluirlos en la documentación policial del caso. Por ejemplo, los exámenes psicológicos de la víctima que permiten probar el daño psicológico; o el testimonio de la víctima sobre cómo entrega el dinero ganado al tratante, que permite establecer un menoscabo financiero. **La trata de personas siempre requiere una labor policial proactiva,** no solo en la etapa de inteligencia, sino también en la etapa post rescate.

Finalmente, estos tipos de daños se ser producto de la violación de una norma penal o, entras palabras, deben ser el resultado de la comisión de un delito. En este caso, la primera norma penal o delito que debe constatarse es el de trata de personas (artículo 153 del Código Penal Peruano). Además, **debe también verificarse la comisión de los delitos conexos o, en otros términos, las formas de explotación de la trata de personas**²³. De lo contrario, podría estar omitiéndose algún delito y debilitar el caso cuando llegue a nivel judicial. El efectivo policial

y el fiscal encargado deben trabajar juntos para una investigación exitosa.

La definición de víctima del Reglamento de la Ley N° 28950 plantea, además, tres consideraciones importantes durante la identificación de una víctima:

- ▶ **No importa la situación del tratante (victimario):** La víctima es víctima aun cuando el tratante no haya podido ser identificado plenamente, no se lo haya podido capturar o no haya sido aún enjuiciado o condenado.
- ▶ **No importa la relación entre la víctima y el tratante:** Muchas veces podemos estar ante casos donde los tratantes son los padres de los niños, niña o adolescente, por ejemplo, en la mendicidad. Otros casos donde la víctima, debido al abuso psicológico sufrido puede haber establecido una relación sentimental con el tratante, por ejemplo, en el grooming. Esta relación no debe interferir en la identificación de una persona como una víctima de trata de personas. La trata de personas se vale de muchos medios para mermar la voluntad de la víctima, incluso los lazos afectivos.
- ▶ **También son víctimas los familiares dependientes y personas que sufran daños al defender a la víctima:** Es importante que se considere no solo a la víctima directa de la trata de personas, sino también a todas aquellas personas que puedan ser víctimas indirectas y que hayan sufrido un daño por el proceso de trata. Pensemos, por ejemplo, en los hijos e hijas de una mujer adulta víctima de trata de personas y de explotación sexual. O, los padres de un niño, niña o adolescente que ha desaparecido y ha sido explotado laboralmente.

Como efectivos policiales encargados de perseguir casos de trata de personas es indispensable que tengan en cuenta esta definición amplia de víctima de trata de persona. Con ello, aseguraremos que toda víctima venga identificada como tal y pueda dársele protección y asistencia.

23 Para conocer los distintos delitos conexos y/o formas de explotación y la norma penal correspondiente, regresar al Módulo II, en la asignatura de trata de personas y delitos conexos.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 1 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Victimización primaria y secundaria

En los casos de trata de personas, la víctima debe encontrarse al centro de la actividad policial. Su protección es una de las tareas principales de los efectivos policiales y no puede considerarse nunca como una tarea accesoria o secundaria. El incumplimiento de esta función y de las obligaciones que de ella derivan produce la revictimización de la víctima.



La víctima pasa por dos procesos de victimización. La **victimización primaria** es el “proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, los efectos nocivos derivados de un delito o un hecho traumático” (MININTER 2016, 14). En otras palabras, la victimización primaria son los daños físicos, psicológicos, emocionales, financieros u otros, que la víctima sufre debido al delito. El o la tratante es responsable de estos daños y por tanto es el autor de la victimización primaria.

Sin embargo, la víctima también puede sufrir **revictimización** o **victimización secundaria**. En este caso, el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos de la Trata de Personas²⁴ define este tipo de victimización como “...las consecuencias negativas que experimenta una víctima cuando se enfrenta a la administración pública o a instituciones que brindan servicios que le competen al Estado” (MININTER 2016, 14). En este caso, **el autor de la revictimización es el representante del Estado, incluido el efectivo policial, que al omitir su función o al actuar en contra de ella, produce un daño en la víctima.**

Por ello es importante conocer las funciones de la labor policial frente a los casos de trata de personas, los derechos de las víctimas y las obligaciones que se deben cumplir durante los distintos procedimientos. Además, existen diversos enfoques de no revictimización cuya aplicación ayuda a prevenir el daño hacia la víctima. **Estos enfoques son herramientas que deben ser comprendidas y luego aplicadas según cada caso concreto.** En ese sentido, sino instrumentos que pueden ayudar al efectivo policial en los diversos casos de trata de personas.

Enfoques de atención y protección a las víctimas y testigos de trata de personas



A continuación, se describen brevemente los principales enfoques de no revictimización²⁵.



Nota metodológica

Durante el desarrollo de los diversos enfoques es importante relacionarlos con la labor diaria del efectivo policial que viene participando del curso, en las diversas funciones y tareas que le son encomendadas. En ese sentido, se sugiere una metodología participativa, donde el docente desarrolle brevemente el concepto y luego se promueva la participación activa, el compartir de experiencias y casos. Estos no necesariamente deben ser de trata de personas, sino que pueden describir situaciones relacionadas con todas las funciones policiales y las diversas responsabilidades que los participantes del curso hayan tenido durante su carrera profesional.

24 Aprobado por Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN, el 18 de mayo de 2016.

25 Para un mayor contenido sobre los enfoques de no revictimización y algunos ejemplos de su uso, puede revisarse el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos de la Trata de Personas.

Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos permite reconocer que la persona se encuentra en el centro de toda actuación estatal. Es decir, la víctima de trata de personas y su protección debe ser el centro de la actuación policial. En ese sentido, **el objetivo principal de todo acto policial debe ser el respetar y garantizar los derechos humanos sin ninguna discriminación.**

Para ello, entonces, se debe poder identificar a los titulares de derechos (la víctima) y a los titulares de deberes y de las obligaciones (él o la efectivo policial). En otras palabras, el efectivo policial debe conocer cuáles son los derechos de las víctimas y cuáles son los deberes de la Policía Nacional del Perú en el marco de los casos de trata de personas.

Algunos ejemplos de la aplicación de este enfoque los encontramos en el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas²⁶, el cual señala la importancia de una actuación que:

- ▶ Evite **palabras, preguntas o gestos discriminatorios** entre las diversas víctimas. Por ejemplo, **se incumple cuando** a las víctimas extranjeras se las trata como migrantes irregulares y no como víctimas de trata de personas;
- ▶ Mantenga **la confidencialidad** de las actuaciones policiales **y la privacidad** de las víctimas. **Se incumple cuando** la grabación del operativo se divulga a los medios de comunicación sin cubrir el rostro o cuerpo de las víctimas, especialmente a los niños, niñas y adolescentes.

- ▶ Cumpla con solicitar el **consentimiento informado de la víctima** ante una pericia. **Se incumple cuando** no se informa a la víctima de los diferentes pasos del procedimiento o se la fuerza a pasar por pruebas que no desea realizar, por ejemplo, examen médico. Si la víctima no desea brindar su consentimiento, esto debe ser respetado por el o la efectivo policial.

Para cumplir con este enfoque, debe fortalecerse la capacidad de las víctimas para conocer sus derechos y poder reivindicarlos, y promover la capacitación de los efectivos policiales para cumplir con sus obligaciones y evitar la revictimización.

Enfoque de género

El enfoque de género es una herramienta que nos permite entender el impacto que un caso de trata de personas puede tener en las víctimas según el género (varones, mujeres, transexuales, género no binario) o la orientación sexual (heterosexuales, lesbianas, gays, bisexuales, entre otros). En ese sentido, este enfoque contribuye:

- i. a evitar una actuación discriminatoria hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres, los niños, niñas y adolescentes o la población LGBTIQ, víctimas de trata de personas; y
- ii. a evitar los estereotipos de género que consiste en presumir que una persona debe tener una característica particular por pertenecer a un grupo determinado.

Los estereotipos relacionados con la trata de personas **nos pueden llevar a no identificar a ciertas víctimas** y, por tanto, dejarlas desprotegidas.

26 Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN, el 11 de mayo de 2016.

La aplicación del enfoque de género es especialmente importante si consideramos que en nuestro país la mayor parte de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual son mujeres, mujeres adolescentes o niñas. Mientras que, en los casos de explotación laboral, a nivel mundial la mayor parte de víctimas son niños, adolescentes varones y hombres adultos. **Sin embargo, debemos recordar que la trata de personas también presenta una cifra oculta, por lo tanto, no se deben excluir a los niños y varones de la explotación sexual, ni a las niñas y mujeres de la explotación laboral. Esto, justamente, es la aplicación del enfoque de género sin estereotipos.**

La aplicación de este enfoque comprende:

- ▶ Evitar prejuicios y estereotipos hacia las víctimas.
- ▶ Evitar el uso de calificativos hacia las víctimas.
- ▶ Preferir que sea personal policial femenino el que interactúe con las víctimas.

Enfoque de niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes son un **grupo en especial situación de vulnerabilidad** ante la trata de personas. Esto quiere decir que el delito tiene consecuencias especialmente graves en ellos, afectando su desarrollo físico, psicológico y emocional y teniendo consecuencias a lo largo de su vida. Por tanto, ante un caso de trata de personas con víctimas niños, niñas y adolescentes, se debe poner un especial cuidado en su atención y protección.

En ese sentido, toda medida que se adopte y afecte a un niño, niña o adolescente, deberá tomar en cuenta su bienestar y protección. Es decir, en toda actuación policial debe primar el **interés superior del niño**. Ello implica:

- ▶ **Presunción de minoría de edad:** Si se encuentra en duda la minoría de edad de una víctima, esta debe presumirse hasta que no se pruebe lo contrario.

- ▶ **Recibir la denuncia de un niño, niña o adolescente:** Creer en el relato del niño, niña o adolescente y no solicitar que regrese acompañado de un adulto para interponer la denuncia. Recordemos que el adulto puede ser el tratante y/o explotador.

- ▶ **Adoptar medidas de protección:** Convocar a la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y/o al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público para que personal experto pueda atender al niño, niña o adolescente.

Enfoque de interculturalidad

El Perú es un país pluricultural, multiétnico y multilingüe. En ese sentido, es importante reconocer las diferencias y desigualdades entre los diversos grupos que cohabitan nuestro país. Asimismo, el enfoque de interculturalidad nos permite adoptar una **atención diferenciada hacia las víctimas de trata de personas en las comunidades andinas e indígenas.**

Una atención diferenciada supone, en primer lugar, **la no discriminación de las víctimas por las diferencias culturales e de idioma**. Toda víctima debe ser reconocida y tratada como tal por los y las efectivos policiales, sin importar su condición socioeconómica, raza, idioma o cultura.

En segundo lugar, deben tenerse en cuenta las vulnerabilidades y los derechos de las víctimas pertenecientes a las comunidades indígenas y andinas. Por ejemplo, se requiere **atender la denuncia en un idioma que la víctima pueda comprender**, ya sea a través de personal policial capacitado o por medio de traductores.

De ningún modo puede entenderse que la trata de personas es una actividad culturalmente condicionada de las comunidades indígenas o andinas. En otras palabras, **la trata de personas no es un acto que pueda considerarse parte de su cultura o costumbre** y que, por tanto, no deba ser perseguido penalmente. Todo caso de trata de personas debe ser perseguido por la Policía Nacional del Perú.

Enfoque de discapacidad

El enfoque de discapacidad es una herramienta que permite asegurar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y psíquica o mental. Las personas con discapacidad, debido a las barreras actitudinales o del entorno, no pueden ejercer plenamente sus derechos. Por ello, es necesaria la adopción de una serie de medidas que permitan **asegurar la igualdad de oportunidades para las víctimas y testigos de trata de personas con discapacidad**.

La aplicación de este enfoque comprende:

- i. **Accesibilidad:** La víctima o testigo con discapacidad debe poder **acceder a los servicios e instalaciones policiales relacionados con la persecución de casos de trata de personas**. Por ejemplo, deben poder acceder al local policial para interponer su denuncia o ser atendida luego de un operativo. De igual modo, se le debe brindar información preventiva o sobre los servicios de atención en un formato accesible según cada tipo de discapacidad.
- ii. **Capacidad jurídica:** Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, esto es, pueden actuar como todo ciudadano o ciudadana, para lo cual se le debe prestar el apoyo requerido. En ese sentido, **la víctimas o testigo de trata de personas con discapacidad pueden, por ejemplo, formular denuncia ante la autoridad policial** sin necesidad de la asistencia de una tercera persona. Para ello, se deben adoptar las medidas pertinentes y efectivas según cada tipo de discapacidad.

La autoridad policial debe evitar cualquier tipo de discriminación respecto de las personas con discapacidad. Debe creer en el relato de las víctimas o testigo de trata de personas con discapacidad y actuar todas las diligencias necesarias de acuerdo con ley.

Enfoque centrado en la víctima

Adicionalmente a los principios antes citados, la investigación de delitos de trata de personas requiere de la aplicación del **enfoque centrado en la víctima**. Este principio supone que el accionar de los funcionarios públicos **atienda a las necesidades y preocupación de la víctima, garantice la entrega sensitiva y sensible de los servicios sin perjuicios; y aplicar procedimientos que prioricen los intereses de la víctima** (CHS Alternativo y OIT s/f, 1).

En esta línea, la aplicación del Enfoque Centrado en la Víctima exige que los operadores cumplan, al menos, con las siguientes tareas (CHS Alternativo y OIT s/f, 3-4)

- ▶ Identificación y atención prioritaria de necesidades y preocupaciones de las víctimas
- ▶ Servicios sin perjuicios, sin importar la participación en el proceso legal.
- ▶ Priorización de la protección y bienestar sobre los procedimientos, teniendo en cuenta la privacidad y confidencialidad.
- ▶ Aseguramiento del adecuado acceso a la justicia.
- ▶ Aseguramiento del empoderamiento y participación de las víctimas.
- ▶ Restitución de derechos, dignidad, autonomía y autodeterminación.

Así, la aplicación del **Enfoque Centrado en la Víctima exige tomar en cuenta las necesidades y los riesgos a los cuales están expuestos las víctimas de trata de personas**. En esta línea, es preciso tomar en cuenta los siguientes peligros a los que están expuestas las víctimas de este delito (Martin 2014, 17)

- ▶ **Víctimas de trata con fines de explotación sexual:** exposición a infecciones de transmisión sexual; adicción a drogas y alcohol; experiencias de haber sido forzadas a robar, vender drogas, participar de la trata de otras personas u otras actividades criminales; acceso restringido a higiene personal y atención médica; experiencias de haber recibido falsas promesas, violencia

psicológica; experiencias de haber pagado exorbitantes sumas por habitación, comida, productos para higiene personal y salud; acumulación de tasas de interés exorbitantes a partir de deudas; retención de documentos de identidad; entornos de trabajo constantemente vigilados; control constante de los movimientos; amenazas de daño; detención por parte de guardias armados; retención de comida; exposición a engaños sobre beneficios y recompensas; exposición a lesiones físicas; exposición a medios de ambiente peligrosos; problemas de salud mental (trastorno de estrés postraumático, baja autoestima, ansiedad, depresión, aislamiento, vergüenza, culpabilidad, desesperanza y resignación); creencias de la víctima que su explotación es de alguna manera normal, a nadie le importa y que no nadie la pueda ayudar; temor a la aplicación de la ley y creencia que serán consideradas responsables de un delito; y sentimiento de apego por el tratante.

- **Víctimas de trata con fines de explotación laboral:** uso de falsas promesas; abuso verbal y físico; exposición a materiales peligrosos; honorarios bajos y deducción exorbitante en el salario por habitación, comida y herramientas de trabajo; tasas de interés acumuladas por concepto de deudas; retención de documentos de identidad; vigilancia constante en el lugar de trabajo; control de los movimientos; amenazas de daño; detención por parte de guardas armados; desalojo; exposición a agua contaminada; viviendas tukurizadas; retención de comida; exposición a engaños sobre las consecuencias de abandonar el lugar de explotación; lesiones físicas; exposición a enfermedades infecciosas y transmisibles; exposición a riesgos ambientales; problemas de salud mental (trastorno de estrés postraumático, baja autoestima, ansiedad, depresión, aislamiento, vergüenza, culpabilidad, desesperanza y resignación); creencias de la víctima que su explotación es de alguna manera normal, a nadie le importa y que no nadie la pueda ayudar; temor a la aplicación de la ley y creencia que serán consideradas responsables de un delito; y sentimiento de apego por el tratante.

Si bien el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos de la Trata de Personas es anterior al desarrollo de este enfoque, pueden encontrarse disposiciones que se relacionan con el mismo. En ese sentido, las disposiciones listadas bajo el enfoque de derechos humanos hacen referencia, también, a un actuar respetuoso del enfoque centrado en la víctimas. Por ejemplo, el garantizar su integridad física, intimidad y el acceso a la justicia, el proporcionarle alojamiento, manutención, alimentación e insumos de higiene personal, o el brindarle ayuda psicológica, médica y legal; son actos que permiten poner en práctica este enfoque.

Enfoque a partir del trauma

Finalmente, la no revictimización también debe tomar en cuenta el enfoque a partir del trauma de la víctima de trata de personas. Así, **toda víctima, adulta o niño, niña y adolescente, que ha sobrevivido a un proceso de trata de personas, ha sufrido un daño a su integridad física y/o psicológica, el cual permanecerá aún después del rescate.** Cada persona vive los hechos y experiencias de manera distinta, por tanto, el trauma y la respuesta al mismo es sumamente personal y distinto según cada caso. No considerar esta especial situación de vulnerabilidad causada por el trauma vivido, no solo dañará ulteriormente a la víctima, sino que hará que todo servicio que se le ofrezca resulte inadecuado e ineficaz.

De igual modo, el trauma vivido también influencia la respuesta que tiene la víctima durante su rescate. Un estereotipo relacionado a la trata de personas es aquel que describe a la víctima ideal como una persona pasiva, a la espera de su rescate, el cual debe agradecer. **No obstante, muchas víctimas no poseen estas características, sino que no se reconocen como víctimas, muestran desconfianza ante los operadores de justicia, o pueden encontrarse en crisis debido al estrés vivido.** El personal policial debe comprender que estas son respuestas al trauma que ha vivido la víctima, mostrar empatía y conocer cómo responder ante las diversas situaciones que se presenten en su labor.

Por ejemplo, en ciertos **casos, antes de que la víctima pueda brindar su manifestación de manera adecuada, es necesario un proceso previo que le permita sentirse segura y estable**. Reconocemos que los procedimientos y plazos establecidos para la investigación del delito muchas veces no permiten que la víctima cuente con dicho periodo temporal necesario; sin embargo, el trabajo en conjunto con psicólogos y personal especializado puede ayudar a que la víctima logre la estabilidad necesaria para tomar decisiones en su propio interés.

Algunos puntos que pueden ser tomados en cuenta por los y las efectivos policiales en su trabajo con las víctimas de trata de personas son (Departamento de Estado 2018, 2):

- ▶ Compruebe que él o la sobreviviente escuche, comprenda sus propias declaraciones y las preguntas que usted realiza, y concédale pausas frecuentes.
- ▶ Tenga en cuenta que los cambios en la memoria no necesariamente indican falsedad o historias inventadas, sino que pueden ser una indicación de respuesta al trauma.
- ▶ Intente mantener las entrevistas u otras conversaciones clave en los momentos en los que él o la sobreviviente se sienta más estable y seguro.
- ▶ Céntrese en los hechos derivados de las experiencias en lugar de involucrarse en las respuestas emocionales o en las percepciones de eventos.
- ▶ Tenga presente la naturaleza a menudo confusa de las relaciones de la víctima con los perpetradores; no haga suposiciones. Esto especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes que puedan tener relaciones de parentesco o afinidad con sus tratantes.
- ▶ No se tome las reacciones fuertes como algo personal; esté preparado/a para manejar sus propias respuestas emocionales.

Cabe señalar que el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos de la Trata de Personas, igual que en el caso anterior, no contempla de manera expresa el enfoque a partir del trauma. **No obstante, ello no significa que este no deba ser tomado en cuenta por el personal policial o que, en el texto del Protocolo no puedan encontrarse disposiciones que hacen referencia al mismo**. En ese sentido, cuando se establece que la víctima debe ser ubicada en un ambiente seguro y confortable y donde pueda ser asistida por personal especializado, se está aplicando este enfoque. De igual modo, otra expresión del mismo es la necesidad de no utilizar estereotipos con las víctimas, calificándolas de “complicadas” o “agresivas”. Recordemos que la trata de personas es un evento traumático cuyas consecuencias en la víctima son distintas según cada caso.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 2 que se encuentra en el Manual de Actividades.

Procedimiento de atención y protección ante casos de trata de personas



El Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos de la Trata de Personas establece el procedimiento a seguir ante un caso de trata de personas, desde la recepción de la denuncia hasta la atención de la víctima o testigo en el local policial. En ese sentido, esta sección del manual deberá leerse en conjunto con el Protocolo, el cual contiene los flujogramas relativos a cada etapa del proceso, así como las reglas a seguir para evitar la revictimización de las víctimas y testigos.



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente utilizar la siguiente metodología: Ejercicio práctico N° 3 más refuerzo de ideas claves por parte del docente cuando se den las exposiciones de los grupos, según la teoría que se presenta a continuación en el texto del Manual.

El Ejercicio práctico N° 3 se encuentra en el Manual de Actividades.

Recepción e identificación

La recepción de una denuncia es un momento clave de un caso de trata de personas puesto que de ello depende la confianza que la víctima o el tercero puedan tener en la autoridad policial. Además, cuando la denuncia es interpuesta por un tercero, podría estarse ante información importante para la identificación y rescate de una víctima. Por ello, es imprescindible que:

- ▶ Se acepte toda denuncia que llegue al establecimiento policial.
- ▶ No solicitar pruebas o documentación a la víctima o testigo. Las pruebas serán recogidas durante el procedimiento de investigación a

través de las diligencias correspondientes.

- ▶ Creer en el relato del denunciante. Ello ayuda a establecer una relación de confianza entre la víctima o el tercero y el o la efectivo policial.
- ▶ Mantener la reserva y confidencialidad en la información recibida. Esto no solo es un derecho del denunciante, sino que resulta fundamental para evitar poner en riesgo su seguridad, así como el éxito de la operación policial.

De igual modo, esta es una etapa sensible y debe darse especial importancia a la no revictimización. Para ello, el o la efectivo policial debe preguntarse: ¿cómo se siente la víctima o el denunciante? Actuando de manera tal que este pueda sentirse en confianza. Este es el momento donde debe ponerse en práctica lo aprendido respecto de la revictimización, **evitando toda clase de prejuicios, estereotipos o estigmatizaciones.**

De igual modo, **deben aplicarse los ajustes razonables pertinentes**, ya sea a través de traductores o de acuerdo con el tipo de discapacidad que el denunciante presente. La tarea central es proporcionar un ambiente tranquilo y confidencial a la víctima y/o el tercero, de manera tal que estos se encuentren en confianza para relatar lo ocurrido.

Denuncia por la víctima o por un tercero

Durante la recepción de una denuncia realizada por la propia víctima, **es importante brindarle un espacio seguro y confortable, donde pueda brindar su declaración de manera confidencial.** En caso el local policial no cuente con un espacio con las características necesarias, puede utilizarse una oficina o sala donde no se encuentren otras personas.

De igual modo, durante el recojo de la denuncia solo deben hacerse las preguntas necesarias: ¿quién? ¿cuándo? ¿dónde? ¿cómo? **Recordemos que los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas no deben tener que repetir su declaración**, por tanto, la denuncia solamente recogerá los datos mínimos que sean necesarios para su registro. Asimismo, la víctima

y/o el tercero deben ser tratados como un igual, evitando todo comentario sobre su persona, su situación o el relato brindado.

En este primer momento, **debe proveerse atención médica de urgencia en caso sea necesario**, derivando y acompañando la víctima y/o el testigo al centro médico correspondiente. De igual modo, debe evaluarse la necesidad de la víctima y/o el testigo de ser derivados a un Centro de Atención Residencial para su protección. **En el caso de víctimas niños, niñas o adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, es importante tener cuidado puesto que los padres, tutores o curadores podrían encontrarse involucrados en el caso de trata de personas.**

No realizar actos que revictimicen o estigmaticen a la posible víctima. Esto puede ocurrir cuando se juzga o culpabiliza a la víctima por lo ocurrido a través de comentarios sobre sus comportamientos o decisiones previas. Así, no se debe juzgar la vida sexual, el cobro de dinero, el abandono de la familia, el no denunciar previamente los hechos, el haber confiado en un desconocido, el haber concurrido a lugares considerados peligrosos, el haber entablado relaciones de amistad con presuntos tratantes, entre otros.

Finalmente, para todas las denuncias, **debe informarse al Fiscal especializado o el Fiscal Penal de turno desde el inicio**, de forma tal que pueda trabajarse en conjunto. De igual modo, en caso la víctima y/o el tercero sea un niño, niña o adolescente, deberá informarse al Fiscal de Familia y al Ministerio. **No olvidar el ingreso de la denuncia en el Sistema RETA** a fin de verificar si la misma víctima y/o tercero han registrado denuncias previas o si él o la presunta tratante se encuentran ya en el sistema.

Operativo



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente recordar a los y las participantes que antes de la realización de un operativo, se deben realizar la investigación del caso, incluyendo las labores de inteligencia correspondientes. Estas han sido desarrolladas en las asignaturas precedentes del Módulo III. En ese sentido, el o la participante deben entender este curso de capacitación como un conjunto y no como la suma de asignaturas separadas y no relacionadas entre ellas.

La primera tarea para alcanzar un operativo exitoso es la debida planificación. Para ello, resulta imprescindible que todos los actores pertinentes se encuentren involucrados y participen del mismo. En ese sentido, **la unidad policial encargada del caso debe coordinar con la Fiscalía correspondiente desde un primer momento**, a fin de que todos los actos del operativo y las acciones de investigación tengan plena validez jurídica durante el proceso. De igual modo, para el operativo deben ser convocados los otros actores responsables de la atención a las víctimas a fin de que **el primer contacto pueda darse con personal especializado**²⁷.

De igual modo, durante la planificación del operativo, se deben establecer **grupos operativos diferenciados** encargados de la contención, intervención y de la protección de las víctimas. Los dos últimos son los encargados de separar a las víctimas de los y las tratantes. Asimismo, **el grupo designado a la protección debe cuidar que se dé un trato adecuado a las víctimas, protegiendo su intimidad e imagen.** Por ejemplo, evitando que se realicen grabaciones en prendas interiores o que su identidad y rostro sea expuesto a los medios de comunicación.

27 Para conocer los actores encargados de la atención y protección de las víctimas y/o testigos, revisar el cuadro de las páginas 28 y 29 del Protocolo.

Durante el operativo se debe tratar a la víctima con empatía, humanidad y respeto.

Para ello es importante reconocer que muchas veces las propias víctimas no se reconocen como tales o que, al temer ser perseguidas, puedan tener actitudes violentas. Finalmente, en caso los actores responsables de la atención de las víctimas no se encuentren presentes, el personal policial debe **identificar las necesidades de asistencia de las víctimas rescatadas** tales como urgencias médicas, alimento, abrigo, entre otros.

Traslado y acogida

Las víctimas y los y las tratantes deben ser conducidos al local policial de manera separada, para lo cual pueden utilizarse distintos vehículos o realizar traslados consecutivos. La separación entre ellos es importante para evitar amenazas hacia las víctimas. De igual modo, durante el traslado, el personal policial debe guardar respeto hacia las víctimas, evitando cualquier comentario hacia ellas o sobre el caso de trata de personas bajo investigación.

Al llegar al local policial o al ambiente designado, debe continuarse con la separación entre víctimas y tratantes. En este caso, también es importante recordar que **la identidad de la víctima no puede ser expuesta a los medios de comunicación** que pudieran estar presentes en el lugar. Una vez ubicada la víctima en el ambiente correspondiente, se le debe brindar información sobre los procedimientos a seguir, a fin de que pueda brindar su consentimiento informado y pueda participar de las diligencias que correspondan. **No deben generarse falsas expectativas en la víctima** para lograr su participación en las diligencias.

Primeras diligencias y entrevista

La última etapa del procedimiento es aquella donde se realizan las primeras diligencias y, de encontrarse presente el o la Fiscal, se realiza la entrevista a la víctima. Para ello, **la palabra clave es la confianza**. La víctima no debe sentir que se encuentra bajo investigación o perseguida por los actos cometidos durante su explotación. Asimismo, **en el caso de víctimas extranjeras, su condición de víctima debe primar ante su calidad migratoria irregular**.

En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, **durante esta etapa puede identificarse y ubicarse a los padres o tutores**. No obstante, debido a su posible involucramiento en el proceso de trata de personas, no necesariamente se les hará entrega del niño, niña o adolescente. En todo caso, la decisión no corresponde a la Policía Nacional sino a la Fiscalía y a los actores encargados de la protección y atención inmediata de las víctimas.

Por último, para la realización de las diligencias preliminares y la entrevista deben adoptarse los **ajustes razonables** correspondientes según la víctima. Por ejemplo, pudiera requerirse un traductor para las víctimas que no hablen español o un intérprete de señas para víctimas con discapacidad auditiva. De igual modo, **la entrevista podría requerir la Cámara Gesell en caso de víctimas niños, niñas y adolescentes**.

A fin de evaluar el conocimiento adquirido durante el curso, especialmente lo relativo a al procedimiento de atención y protección estudiado, se sugiere realizar el siguiente ejercicio práctico:



Nota metodológica

Se sugiere al o la docente realizar el Ejercicio práctico N° 4 que se encuentra en el Manual de Actividades. Este puede ser utilizado como Prueba Final del curso.

Finalmente, al momento de la entrevista con la víctima, recordar la importancia de las siguientes ideas:

- ▶ Establecer una relación con la víctima y explicarle la importancia de su declaración para el proceso y el rescate de otras personas.
- ▶ Recordar que la entrevista es confidencial y se deben aplicar medidas de protección.
- ▶ Consultar a la víctima y/o testigo si desea proceder con la entrevista y si esta puede ser grabada o filmada. No se debe presionar a la víctima para que acepte brindar la declaración.
- ▶ Comprender la posible actitud de sospecha y falta de confianza de la víctima por los abusos y/o victimización secundaria sufrida.
- ▶ Evitar formular preguntas culpabilizadoras, estigmatizantes o guiadas por estereotipos.
- ▶ Evitar preguntas que busquen la contradicción de la víctima o cualquier cambio en el relato.
- ▶ Contar con personal especializado para brindar soporte.

Bibliografía

Albacete, A. (2011). "El liderazgo en los cuerpos policiales", en: *Derecho y Cambio Social*, Año 8, N° 26, 8 págs.

Bedoya, E. y Bedoya, A. (2005). *Trabajo forzoso en la extracción de la madera en la Amazonía Peruana*. Ginebra: OIT.

Blanco, C. y Marinelli, C. (2017). "Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú", *Derecho PUCP*, N° 78, pp. 173-198.

Camero, P. y Gonzales, I. (2018). *Los pueblos indígenas y sus derechos, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales*. Lima: DAR.

Capital Humano y Social Alternativo (CHS) (2017). *VI Informe Alternativo*. Lima: CHS.

Capital Humano y Social Alternativo (CHS) (2016). *Rutas de la trata de personas en la Amazonía peruana*. Lima: CHS.

Capital Humano y Social Alternativo (CHS) (s/f). *Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y afines – RETA (Manual de Usuario)*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Organización de Estados Americanos.

Comité de Derechos Humanos (2013). *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú*. Aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013), del 29 de abril.

Defensoría del Pueblo (2016). *Informe Defensorial N° 175. Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Departamento de Estado de los Estados Unidos (2018). *Aplicación de un enfoque a partir del trauma*. Desarrollado por la Oficina para el Monitoreo y la Lucha contra la Trata de Personas en el mes de Junio.

Flores Vergaray, H. (2017). *Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales*. Tesis para optar por el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima: UNMSM.

Fundación Punto (2012). "Google nos enseña ¿qué es una URL, una dirección IP y DNS? Y ¿por qué son importantes?". Publicado el 19 de noviembre. Disponible en: <http://www.fpunto.org/?p=2484>

Hernández Gorrín, A. (2011). "Concepto de TIC: Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones". *Economiatic*, 11 de diciembre. Disponible en: <https://economiatic.com/concepto-de-tic/>

Huaytalla, A. (2016). *El modelo de Policía comunitario desde la experiencia de los comisarios de Lima. Dificultades y potencialidades*. Lima: Instituto de Defensa Legal, Lima.

International Numbering Plans (s/f). *Analysis of IMEI numbers*. Disponible en: <https://www.numberingplans.com/?page=analysis&sub=imeinr>

Jordán, J. (2017). *Policía, mediación y gestión de conflictos*. Working paper N° 347, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona. Disponible en: <https://www.icps.cat/archivos/Workingpapers/wp347.pdf?noga=1>

Luján, R. (s/f). *Características y beneficios de la policía comunitaria*. Disponible en: <https://seguridadidl.org.pe/sites/default/files/archivos/2015.0826.%20Caracteristicas%20y%20beneficios%20de%20la%20polic%C3%ADa%20comunitaria.%20Roberto%20Lujan%20Jara.pdf>

Maltzahn, K. (2005). "Peligros Digitales: Las tecnologías de Información y Comunicación y la Trata de Mujeres", en *la Mira*, N° 6, junio 2005, pp. 1-11.

Marinelli, C. (2014). "La modificación del tipo penal en el delito de trata de personas". Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3A999880F154A4AF05257DA3006BF75F/\\$FILE/PUCP.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3A999880F154A4AF05257DA3006BF75F/$FILE/PUCP.pdf).

Marroquín, N. (2010). *Tras los pasos de un...Hacker*. Charleston: Amazon.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer*. Lima: MIMP.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2013). *II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017*.

Ministerio del Interior (2019). *Estrategia Multisectorial Barrio Seguro*. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/397108/BarrioSeguro2019.pdf>

Ministerio del Interior y Fiscalía de la Nación (2014). *Protocolo de Actuación Conjunta entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en la lucha eficaz contra la delincuencia y el crimen organizado*. Aprobado por Resolución Ministerial N° 1217-2014-IN. Disponible en: https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/ncpp/files/7e67f0_ALLANAMIENTO-PROTOCOLO%20ACTUACION%20CONJ.pdf

Miró, F. (2012). *El cibercrimen*. Madrid: Marcial Pons.

Montoya, Y, et al. (2017). *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*. Lima: IDEHPUCP/OIM.

Mujica, J. (2015). *Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera: un estudio en espacios rurales de la Amazonía peruana*. Lima. OIT.

Mujica, J. (2014). *Elementos comparados del impacto de la trata de personas en la salud de víctimas adolescentes en el contexto de la minería ilegal de oro en Madre de Dios*. Lima: Promsex

Mujica, J. y Cavagnoud, R. (2011). "Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa", *Anthropologica*, Año XXIX, N° 29, pp.91-110.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*. A/HRC/26/22.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2011). *Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes*. Nueva York: Naciones Unidas.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje*. San José de Costa: UNODC.

Orbegozo, B. (s/f). *Liderazgo policial y trabajo en equipo*. CEDRO. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.cedro.org.pe/courseonline20132/descargas/Modulo_5.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2012). *Módulo V: Tráfico ilícito de migrantes. Gestión fronteriza integral en la subregión andina*. Lima: OIM.

Organización de Naciones Unidas (ONU). *Mujeres, Informe Anual 2017-2018*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2018/6/annual-report-2017-2018>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2006). *Glosario sobre migración*. Ginebra: OIM.

Redorta, J. (2004). "Aspectos críticos para implantar la mediación en contextos de policía". *Revista Catalana de Seguridad Pública*, N° 15, pp. 29-46.

Sánchez, P. (2009). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA.

Sanz, T. (2015). *Caracterización de las condiciones de trabajo forzoso en la minería de oro en Madre de Dios y una aproximación a los factores de riesgo*. Lima: Oficina de la OIT para los Países Andinos.

Sénes Montilla, C. (1996). "Cámara de control y filmaciones de la vía pública, redadas y controles policiales", en *Medidas y restricciones de derechos fundamentales* (Velasco Núñez (ed.)). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Torres, A. (2017). "¿Qué es una dirección IP y que tipos existen?", *Compara>hosting*, 2 de octubre.

Tribunal Constitucional (2010), STC Expediente N° 655-2010-HC/TC.

Tuesta, D. Rommel, VI y Jabiles, J. (2017). *Trata de personas en el Perú. Criminología de actores y perfiles penitenciarios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Organización
Internacional
del Trabajo

